

# **PARQUE EÓLICO VALDETINA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN**

**PUEYO, TAFALLA Y ARTAJONA.**



## **SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**



Septiembre 2020

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. ANTECEDENTES.....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>2. OBJETO .....</b>  | <b>2</b>  |
| <b>3. SOLICITANTE.....</b>  | <b>2</b>  |
| <b>4. DISPOSICIONES LEGALES.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>5. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN .....</b>                                     | <b>4</b>  |
| <b>5.1. Localización y Diseño .....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>5.2. Descripción de las instalaciones.....</b>                               | <b>5</b>  |
| <b>5.2.1. Aerogenerador .....</b>   | <b>6</b>  |
| <b>5.2.2. Accesos y viales .....</b>  | <b>11</b> |
| <b>5.2.3. Infraestructuras de evacuación.....</b>                               | <b>12</b> |
| <b>5.3. Obra civil asociada a la instalación .....</b>                          | <b>13</b> |
| <b>6. DESCRIPCIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS AFECTADOS .....</b> | <b>15</b> |
| <b>6.1. Planeamientos Urbanísticos Municipales .....</b>                        | <b>16</b> |
| <b>6.2. Plan De Ordenación Territorial – Pot 4 Zonas Medias .....</b>           | <b>21</b> |
| <b>7. JUSTIFICACIÓN IDONEIDAD IMPLANTACIÓN .....</b>                            | <b>22</b> |
| <b>7.1. Criterios de selección del emplazamiento.....</b>                       | <b>25</b> |
| <b>7.2. Compatibilidad con el Planeamiento Urbanístico .....</b>                | <b>27</b> |
| <b>7.3. Compatibilidad con el Decreto Foral Legislativo 1/2017 .....</b>        | <b>43</b> |
| <b>8. SERVICIOS EXISTENTES .....</b>  | <b>43</b> |
| <b>9. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS .....</b>   | <b>43</b> |

### PLANOS

## **1. ANTECEDENTES**

Enerfín Sociedad de Energía S.L.U. (ENERFÍN) presentó con fecha 12 de noviembre de 2018 la solicitud de punto de conexión a la red de transporte en la posición de la SET Muruarte 220 kV en la que Acciona Energía es Interlocutor Único de Nudo (IUN) para la instalación de generación PE Valdetina de 40 MW.

El 14 de noviembre de 2018, ENERFÍN presentó ante la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el Documento Ambiental Inicial del parque eólico Valdetina para su valoración ambiental previa según lo dispuesto en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental obteniendo la respuesta el día 6 de junio de 2019, y cuya respuesta se ha tenido en cuenta a la hora de desarrollar el siguiente Anteproyecto.

Con fecha 9 de agosto de 2019, ENERFÍN recibió la aceptación de acceso del parque eólico Valdetina, de 40 MW de potencia en la posición existente de la subestación Muruarte 220 kV por parte del Operador del Sistema, Red Eléctrica de España, consistente en sustituir el actual transformador por una nueva unidad 220/66 kV de 350 MVA.

ENERFÍN, debido a la inviabilidad económica de conectar el parque en la actual posición, solicitó a la Dirección General de Industria, Energía e Innovación del Gobierno de Navarra ser nombrado IUN de una nueva posición en la subestación Muruarte 220 kV, según lo previsto en la posición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 15/2018, de 15 de octubre. Con fecha 9 de agosto de 2019, la Dirección General emitió Resolución en la que nombraba a ENERFÍN como IUN de la nueva posición de Muruarte 220 kV, modificando así su solicitud de acceso.

Por último, ENERFÍN presentó ante AESA el 6 de noviembre de 2019 la documentación necesaria para la obtención de la autorización de servidumbres aeronáuticas para el Parque Eólico Valdetina

## **2. OBJETO**

El presente documento recoge lo requerido en el artículo 12 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, en el cual se van a tener en cuenta los informes recibidos por parte de la Dirección General competente en materia de energía para ajustar el proyecto, Parque Eólico "Valdetina" y sus infraestructuras de evacuación, a lo indicado en los mismos para la obtención de la autorización administrativa previa.

Así, en la presente memoria se describirá la documentación técnica del proyecto con el objeto de solicitar la autorización de actividades y usos en el suelo no urbanizable, según lo exigido en el artículo 119 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

## **3. SOLICITANTE**

El peticionario de la instalación es ENERFÍN SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.L.U., con N.I.F. B-84.220.755 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 141, Edificio Cuzco IV – planta 16ª.

ENERFÍN, filial eólica del Grupo Elecnor, desarrolla, construye y explota parques eólicos, tanto propios como de terceros, gestionando actualmente la operación y construcción de más de 1.200 MW en España, Brasil, Canadá y Australia.

Con una experiencia de más de 20 años en el sector, Enerfín aporta sus capacidades humanas, técnicas y financieras, aplicadas a la gestión de proyectos de inversión de energía eólica en todas sus fases de desarrollo, realizando las siguientes actividades:

- Estudios técnicos: Evaluación del potencial eólico y estudios de producción. Estudios de impacto ambiental y seguimiento ambiental de parques eólicos. Estudio y selección de las tecnologías. Proyectos básicos de infraestructuras e instalaciones.
- Estudios económico-financieros.
- Tramitación administrativa de los proyectos.
- Gestión de permisos y autorizaciones.
- Proyectos constructivos e ingeniería de detalle.
- Supervisión de la construcción "llave en mano".
- Operación y gestión de la explotación (técnica, administrativa, contable y financiera)

Dispone de oficinas en Madrid, donde se ubica su sede central, en Porto Alegre y Natal (Brasil), Montreal (Canadá), Melbourne (Australia), Mexico DF y Bogotá (Colombia).

#### **4. DISPOSICIONES LEGALES**

Para la implantación de parques eólicos en Navarra se debe tener en cuenta en materia de ordenación territorial y urbanística lo siguiente:

- Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de ordenación del territorio y urbanismo. Se deberá tener en cuenta la aplicación directa del punto 2 del artículo 111, *"Para los caminos públicos y para los itinerarios de interés, como las vías pecuarias o el Camino de Santiago, que no tengan delimitada zona de servidumbre en su normativa específica, se establece una zona de servidumbre de tres metros medidos desde el borde exterior de dichos caminos."*
- Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra. Siguiendo este Decreto se deberá seguir la legislación vigente en materia de autorización de actividades autorizables en

suelo no urbanizable, que está regulada por los siguientes planes de ordenación de territorio y urbanismo:

- Planes de Ordenación Territorial. Zonas medias (POT4) – Decreto Foral 46/2011, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación Territorial de las Zonas Medias.
- Planeamiento Urbanístico Municipal.
- Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal como es el Canal de Navarra.

## 5. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

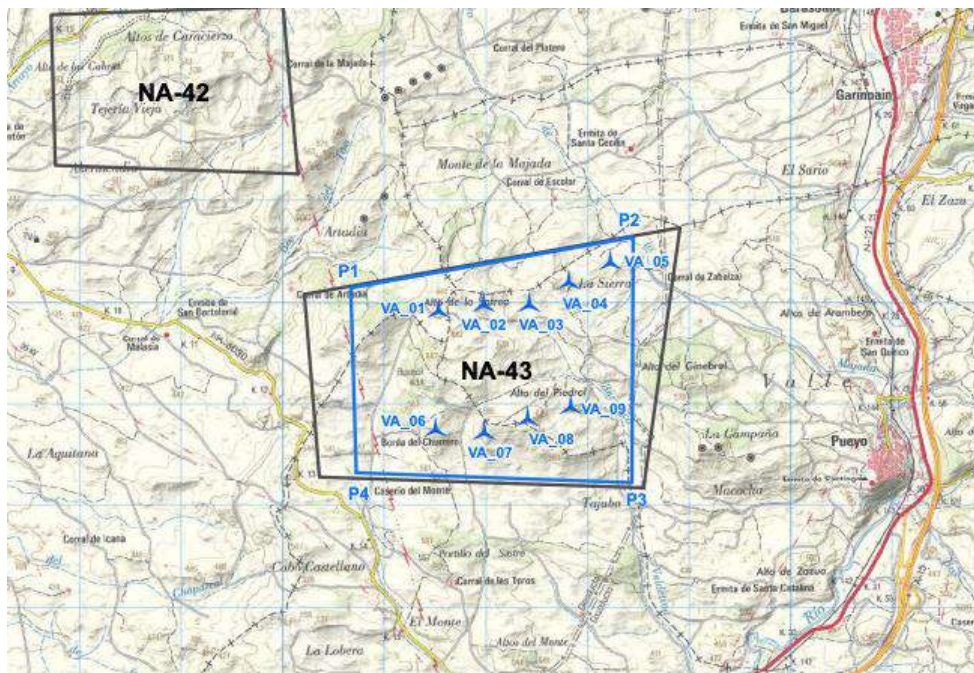
### 5.1. Localización y Diseño

La implantación del parque eólico se ha realizado con ayuda de mapas de isoventas, donde se aprecian las zonas de mayor recurso eólico. Estos mapas son generados teniendo en cuenta información sobre la topografía, la rugosidad del terreno y el recurso eólico de la zona.

Los aerogeneradores se situarán en los parajes de “La Sierra”, “Valdetina”, “Choriburu”, “Oiamburu” y “Mariamalo”, situados a cotas entre 547 y 637 m.s.n.m.

El parque eólico se encuentra entre las poblaciones de Artajona, Tafalla y Pueyo, delimitando la poligonal con las siguientes coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30):

| Vértice | UTM (X) | UTM (Y)   |
|---------|---------|-----------|
| P1      | 605.671 | 4.715.139 |
| P2      | 608.456 | 4.715.638 |
| P3      | 608.444 | 4.713.223 |
| P4      | 605.725 | 4.713.318 |



## 5.2. Descripción de las instalaciones

El proyecto del Parque Eólico Valdetina, consistirá en instalar 9 aerogeneradores de 4,44 MW de potencia unitaria, lo que totalizará una potencia de 40 MW, además de construir las infraestructuras de evacuación correspondientes.

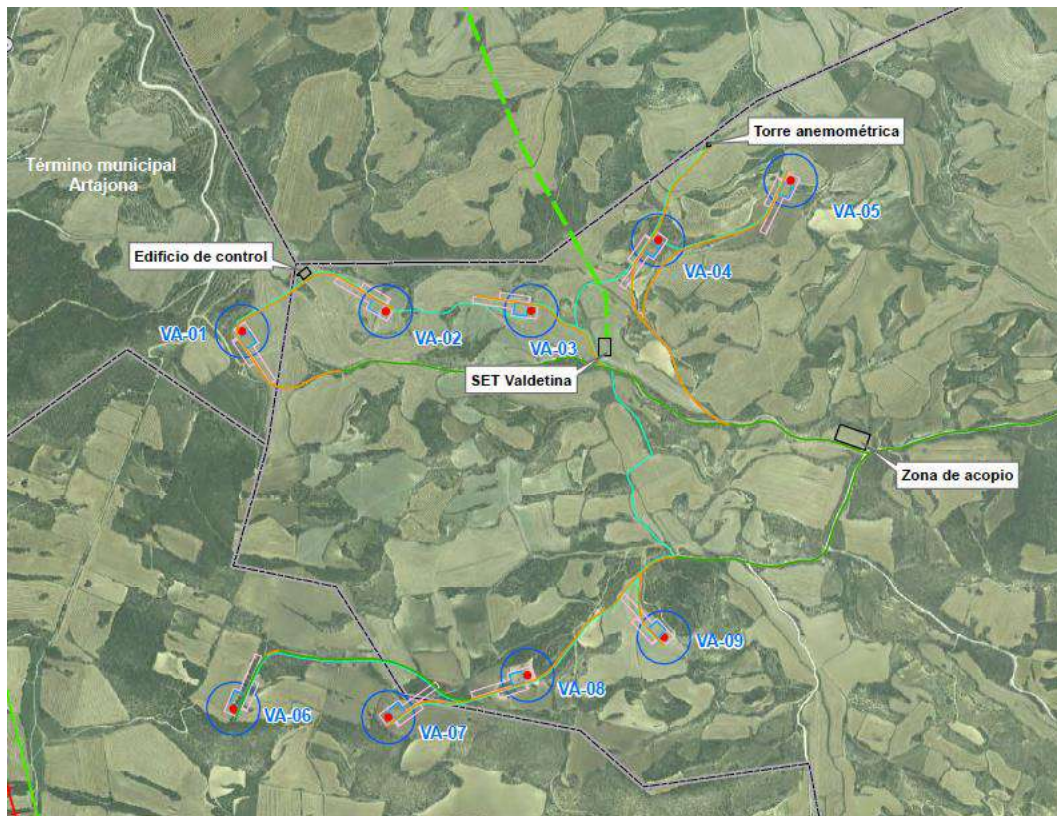
Los aerogeneradores del parque eólico están conectados entre sí a través de una red de media tensión de 30 kV constituyendo dos circuitos que conectarán con la subestación "Valdetina" 30/220 kV. La energía generada será evacuada a través de una línea de 220 kV que conecta en la subestación "Muruarte".

Está prevista la instalación de una torre anemométrica fija para disponer de un registro histórico de los datos de viento y así poder analizar que la curva de potencia funciona correctamente y contar con valores de velocidad de viento independientes del fabricante. La torre será de acero galvanizado, de celosía, autoportante, de 125 m de altura.

Será necesaria la ejecución de una red de viales que conecte con los aerogeneradores, torre anemométrica, edificio de control y subestación.

En resumen, las infraestructuras que compondrán el parque son las siguientes:

- 9 aerogeneradores de 4,44 MW de potencia unitaria, de 125 metros de altura de torre y 164 metros de diámetros de pala.
- 1 torre anemométrica fija de parque autoportante de celosía de 125 metros.
- Caminos de acceso y líneas eléctricas subterráneas de media tensión que conectan con los aerogeneradores, la torre anemométrica y la subestación
- Línea de evacuación de energía de 220 kV
- Subestación eléctrica "Valdetina"
- Edificio de control.



### 5.2.1. Aerogenerador

La continua evolución tecnológica puede hacer que resulte técnica y económicamente adecuado incrementar la potencia unitaria de la máquina prevista en proyecto, en función de la mejor adaptación de los nuevos desarrollos al aprovechamiento energético en el emplazamiento.

La compleja normativa de tramitación de este tipo de instalaciones retrasa el inicio de la construcción de los parques, de forma que el modelo de aerogenerador adoptado en la fase de diseño resulta en ocasiones obsoleto al inicio de su construcción, penalizando severamente el proyecto en sus distintos aspectos técnico-económico y medioambiental, y constituyendo una infrutilización del recurso eólico existente.

Por estos motivos, el modelo y potencia unitaria de la máquina proyectada podrá ser modificado en función de la evolución tecnológica, debiendo considerarse, por tanto, como una solución básica.

Las coordenadas U.T.M. de los aerogeneradores que componen el parque eólico son las siguientes:

| COORDENADAS UTM (HUSO 30, ETRS89) |         |           |
|-----------------------------------|---------|-----------|
| AG nº                             | X       | Y         |
| VA_01                             | 606.532 | 4.714.942 |
| VA_02                             | 606.977 | 4.715.003 |
| VA_03                             | 607.427 | 4.715.005 |
| VA_04                             | 607.820 | 4.715.224 |
| VA_05                             | 608.230 | 4.715.409 |
| VA_06                             | 606.505 | 4.713.773 |
| VA_07                             | 606.985 | 4.713.746 |
| VA_08                             | 607.415 | 4.713.876 |
| VA_09                             | 607.838 | 4.713.994 |

### Características generales

Las principales características técnicas del parque eólico "Valdetina" son:

| Principales Características Técnicas |      |
|--------------------------------------|------|
| Número de aerogeneradores            | 9    |
| Potencia Nominal Unitaria (MW)       | 4,44 |
| Potencia Total Instalada (MW)        | 40   |
| Altura del buje (m)                  | 125  |
| Diámetro del rotor (m)               | 164  |

Los aerogeneradores que componen el parque eólico "Valdetina" se elevan a una altura superior a 100 m, por lo que se consideran como obstáculos y deben señalizarse e iluminarse para garantizar la seguridad de la navegación aérea. Para la señalización del parque eólico, todos los aerogeneradores se pintarán íntegramente de color blanco y se balizarán con un sistema dual Media A/Media C, de mediana intensidad de tipo A durante el día y el crepúsculo, y de mediana intensidad de tipo C durante la noche, además de colocar un nivel intermedio de luces de baja intensidad Tipo B en la torre.

El aerogenerador produce energía eléctrica a 690 V, que es elevada para su transporte a 30 kV en un centro de transformación ubicado en el interior del fuste del aerogenerador. Este centro de transformación comprende las celdas de maniobra y protección M.T. y un transformador de aislamiento seco.

El acceso se hará mediante la puerta situada en la base, que dispondrá de lamas metálicas para facilitar la ventilación natural a través del fuste.



El centro de transformación estará constituido por los siguientes elementos:

- Transformador B.T./M.T.
- Enlace de M.T. entre transformador y celda
- Celdas de M.T.
- Material de seguridad
- Red de tierras

#### Plataformas de montaje

Junto a cada aerogenerador se dispondrá una zona especialmente acondicionada para la colocación de los medios de elevación necesarios para el montaje de los distintos elementos que componen el aerogenerador, con unas características constructivas de preparación de su superficie análogas a las de los viales del parque.

Las plataformas de montaje tendrán dimensiones de 40 x 35 m<sup>2</sup>, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante del aerogenerador. En el diseño, y siempre que sea factible se situará la plataforma encima de la cota del terreno original para garantizar la evacuación del agua superficial. Esta superficie será la única que se mantenga una vez construido el aerogenerador, junto con la superficie de éste.

Adicionalmente, se dispondrá de una superficie auxiliar 20 x 95 m<sup>2</sup> sensiblemente plana y libre de vegetación para el acopio de las palas y para facilitar los trabajos de las grúas.

Debido al tamaño y peso de las torres será necesario trabajar con grúas de celosía. Por esta razón se hace necesario disponer de un espacio recto adicional, de aproximadamente 20 x 125 m, para realizar las labores de montaje de los tramos de celosía con una grúa auxiliar. Se podrá emplear para tal fin los viales de acceso a los aerogeneradores siempre que las pendientes y traza lo permitan.

Adicionalmente, para facilitar las labores de montaje se despejará una superficie auxiliar de 5 m bordeando parte de la plataforma de montaje (5 x 35 m + 5 x 45 m). Además, se despejará una superficie alrededor de la cimentación formando un rectángulo de 40 x 32 m<sup>2</sup> para facilitar los trabajos durante la obra.

Durante los trabajos de cimentación, la plataforma de la grúa servirá además como superficie de almacenamiento del material y máquinas.

#### Cimentación de los aerogeneradores

La cimentación de los aerogeneradores estará compuesta por una losa de hormigón de base circular de 26,00 m de diámetro, suficientemente armada, tal como se detalla en el plano de cimentación.

Las tierras excavadas se situarán en las áreas acondicionadas para el acopio temporal para ser posteriormente utilizadas en el relleno de las cimentaciones. El resto del material excavado se extenderá en las inmediaciones de forma integrada con el paisaje; también será empleado como material de relleno en la construcción de los viales nuevos.

El acceso de cables al interior de la torre se realizará a través de tubos de PVC de 200 mm embebidos en la peana de hormigón.

La cimentación de la torre anemométrica será un dado de hormigón armado de dimensiones de 10 x 10 x 3 m.

Torre anemométrica

Se instalará una torre anemométrica de 125 m de altura, metálica autoportante, de forma troncocónica, para disponer de un registro histórico de los datos de viento.

Se dotará a los equipos de la torre de suministro eléctrico en baja tensión desde el aerogenerador más cercano, mediante línea subterránea. Asimismo, se enlazarán con el bus de comunicaciones del parque.

Asimismo, se tenderá un cable de comunicaciones hasta el aerogenerador más cercano, para allí enlazar con el bus de comunicaciones del parque.

Las coordenadas U.T.M. de la torre anemométrica son las siguientes:

|                    | COORDENADAS UTM (HUSO 30, ETRS89) |           |
|--------------------|-----------------------------------|-----------|
|                    | X                                 | Y         |
| Torre anemométrica | 607.977                           | 4.715.520 |

Zanjas para cableado

Para el tendido de cables se excavarán una zanja de 0,60 a 1,00 m de anchura y 1,00 m de profundidad.

En aquellos puntos en los que la zanja del cableado cruce pistas de servicio o sea previsible el paso de vehículos, se formarán pasos de camino, mediante tubos de PVC embebidos en un dado de hormigón de 0,8 x 0,8 m de sección. Estos cruces se realizarán perpendiculares al camino.

En el fondo de las canalizaciones y sobre un lecho de arena de 0,10 m se depositarán los cables de Media Tensión, sobre los que se extenderá otra capa de arena de 0,35 m. Sobre esta capa se colocará el cable de fibra óptica para el telecontrol y por encima de éste se extenderá otra capa de 0,15 m de arena de río lavada. Una vez colocado el cableado, la zanja se cubrirá hasta el nivel del terreno colindante con tierras seleccionadas procedentes de la propia excavación y se colocará rasilla y cinta de señalización.

Red de tierras

La red de tierras cubre dos objetivos: seguridad del personal y de la instalación, así como la provisión de una buena unión eléctrica con la tierra que garantice un correcto funcionamiento de las protecciones. Una vez realizados los trabajos de montaje y previamente a la puesta en servicio de esta posición, se procederá a la medida de las tensiones de paso y contacto de la red.

Se tenderá un cable de comunicaciones enlazando los aerogeneradores, la subestación y la torre anemométrica con el equipo de monitorización. El cable será de fibra óptica, con armadura de protección, y se tenderá directamente enterrado en la zanja de cables de eléctricos, manteniendo las distancias de separación reglamentarias.

El tendido de este conductor se hará en un nivel superior de la zanja, tras el cual se dispondrá una capa de arena de río de un mínimo de 10 cm de espesor, una rasilla de protección y una cinta de señalización de presencia de cables.

### Servicios

La instalación no precisa abastecimiento de servicios como agua, gas o electricidad.

La electricidad en Baja Tensión para la operación del parque será suministrada por la propia instalación, tomándose de los transformadores de servicios auxiliares ubicados en los aerogeneradores.

Dada la escasa presencia de personal durante la explotación del parque, las necesidades de agua potable se cubrirán mediante un depósito de 500 litros que se llenará periódicamente con camión-aljibe. Por tanto, no se precisan infraestructuras para el abastecimiento de agua.

De igual manera, las aguas residuales producidas serán de escasa entidad y se almacenarán en una fosa estanca enterrada que será vaciada periódicamente por gestor de residuos autorizado.

### Zonas de acopio

Por motivos logísticos se propone la ubicación de una zona de acopio para agilizar la construcción para acopio de los elementos del aerogenerador, maquinaria y casetas de obra. Al finalizar la obra se desmantelará y se restaurará la superficie afectada.

### Edificio de control

Se propone la instalación de un edificio que además de las funciones de permitir el control y la operación del parque, tenga una función divulgativa de la energía eólica y constituya un centro para visitantes. Se ha elegido una ubicación que permita la visualización de todos los aerogeneradores y a la vez constituya un mirador desde donde observar el paisaje circundante.

El edificio tendrá unas características constructivas que permita su integración en el entorno.

El edificio de control se ubicará entre los aerogeneradores 1 y 2 del P.E. "Valdetina". Ocupará una superficie de 924 m<sup>2</sup>, siendo su superficie útil 140 m<sup>2</sup> y su superficie restante se destinará a aparcamiento. Sus características serán acordes con la arquitectura de la zona, a fin de facilitar su integración en el entorno.

Las coordenadas U.T.M. del edificio del parque eólico son las siguientes:

|                     | <b>COORDENADAS UTM (HUSO 30, ETRS89)</b> |           |
|---------------------|--|-----------|
|                     | <b>X</b>                                 | <b>Y</b>  |
| Edificio de control | 606.726                                  | 4.715.121 |

## 5.2.2. Accesos y viales

El entorno de actuación se encuentra próximo a la carretera comarcal N-121. Para acceder a este emplazamiento se hará uso de ésta y a la altura del km 28.9 que es la salida para acceder a Pueyo. Esta salida enlazará con la carretera NA-6400, por la que accederemos al "Camino Aranbero" a través del cual accederemos a los caminos que llevan a las diferentes posiciones de los aerogeneradores. Sí será necesario construir caminos de acceso nuevos que conectarán con las diferentes posiciones con las dimensiones mínimas que indica la especificación del tecnólogo para los camiones y maquinaria empleada para la ejecución de las obras

### Accesos y Viales Interiores

Los accesos principales al parque se realizarán a partir de la infraestructura viaria de la zona que se mejorarán para adecuar su anchura y firme al tráfico de los vehículos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento del parque eólico.

Los caminos han sido proyectados de acuerdo con los siguientes requisitos de diseño:

|   |        |
|---|--------|
| Anchura útil de la calzada                          | 6,00 m |
| Anchura libre del trayecto                          | 7,50 m |
| Altura libre del trayecto                           | 5,50 m |
| Radio interior de la curva                          | 65 m   |
| Pendientes/desniveles en firmes sin compactar       | ≤ 7%   |
| Pendientes/desniveles en firmes compactados         | ≤ 13%  |
| Espacio libre debajo de los vehículos de transporte | 0,20 m |

Los principales criterios seguidos a la hora de proyectar los caminos han sido:

- Aprovechar al máximo los caminos existentes a fin de reducir el impacto ambiental.
- Compensar los volúmenes de desmonte y terraplén, con el fin de utilizar lo menos posible préstamos y vertederos.
- Utilizar la tierra vegetal para acondicionar paisajísticamente los préstamos y vertederos, caso de existir, así como los taludes de desmonte y terraplén.

Partiendo de estas bases, se proyectan los viales mediante rasantes que aseguren un mínimo movimiento de tierras y, por tanto, un reducido impacto sobre el medio.

La ejecución de los viales comprende una primera fase de apertura de la traza, con desbroce y retirada de la capa de tierra vegetal. La tierra vegetal retirada será acopiada convenientemente, separada del resto de material de excavación. Es importante garantizar la conservación de sus propiedades durante el periodo de acopio, evitando, en la medida de lo posible, que se produzcan arrastres de material, tanto por la acción del viento como por la erosión debida a la lluvia.

Los materiales empleados en la formación del firme dependerán del tipo de suelo existente en cada emplazamiento; en cualquier caso, se parte de una sección tipo de

vial compuesta por una primera capa de zahorra natural, o material seleccionado de 25-35 cm de espesor, debidamente compactada, con taludes laterales 3:2 y una segunda capa de rodadura de zahorras artificiales, y con un espesor de 25 cm.

Cuando sea necesario realizar sobreanchos, en éstos no se realizará el extendido de las capas de subbase ni de la base. El firme de los sobreanchos será realizado con material óptimo resultante de las propias excavaciones de la obra o de préstamos autorizados.

La longitud estimada de los viales que se han previsto para los parques eólicos es:

| VIAL                       | LONGITUD (m) |
|----------------------------|--------------|
| Vial a rehabilitar         | 6.022        |
| Vial de nueva construcción | 4.675        |

### Drenajes

A fin de preservar los viales de la acción erosiva del agua, se dispondrán cunetas para drenaje longitudinal, de 100 cm de anchura y 50 cm de profundidad, con la sección indicada en los planos adjuntos.

Asimismo, se colocarán drenajes transversales en las vaguadas y donde sea necesario desviar las aguas de escorrentía; estos drenajes serán prefabricados, de hormigón vibrocomprimido o PVC y 40/60 cm de diámetro, y se reforzarán con hormigón en masa HM-20 para evitar su deterioro con el paso de vehículos pesados.

También se instalarán tubos de drenaje del mismo tipo en los accesos a las plataformas de montaje que lo necesiten y en los accesos desde carreteras y viales existentes.

Todos los drenajes transversales dispondrán de sus correspondientes embocaduras prefabricadas de hormigón, para conducción de las aguas.

### Puntos de giro

Será necesario habilitar puntos de giro para que los transportes especiales puedan dar la vuelta con seguridad y evitar la circulación marcha atrás. Se construirán superficies en forma de "T" con la misma capacidad portante que los caminos que se desmantelarán al finalizar la construcción del parque eólico.

### **5.2.3. Infraestructuras de evacuación**

El parque eólico evacuará la energía generada mediante una línea de 220 kV de unos 12,1 km desde la subestación Valdetina situada en el parque eólico hasta la subestación Colectora Muruarte en la que conectarán el resto de promotores y desde ésta se construirá una línea soterrada que conectará con la subestación Muruarte 220 kV, correspondiente al Nudo de Transporte, propiedad de REE. La evacuación será conjunta con el parque eólico Akermendia, y el parque eólico Santa Águeda, los

cuales se encuentran actualmente en tramitación y de los que Enerfín también es el promotor.

### 5.2.3.1. Subestación transformadora

#### Descripción general

La Subestación Eléctrica Transformadora del parque eólico se situará en el parque eólico "Valdetina". Servirá de punto de transformación tanto del parque eólico "Valdetina", como de los parques eólicos "Akermendia" y "Santa Águeda" de los que Enerfín también es promotor. La subestación está situada dentro del término municipal de Pueyo.

|                                   | COORDENADAS UTM (HUSO 30, ETRS89) |           |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------|
|                                   | X                                 | Y         |
| Subestación "Valdetina" 30/220 kV | 607.662                           | 4.714.865 |

### 5.2.3.2. Evacuación de energía

El parque eólico evacuará la energía generada mediante una línea de 220 kV de unos 12,1 km desde la subestación Valdetina situada en el parque eólico hasta la subestación Colectora de Muruarte, en la que conectarán el resto de promotores, y desde esta se construirá una línea soterrada que conectará con la subestación Muruarte 220 kV, correspondiente al Nudo de Transporte, propiedad de REE. La evacuación será conjunta con el parque eólico Akermendia, y el parque eólico Santa Águeda, los cuales se encuentran actualmente en tramitación y de los que Enerfín también es el promotor.

## 5.3. Obra civil asociada a la instalación

Las superficies ocupadas sobre el terreno por el parque eólico y sus instalaciones e infraestructuras se definen de la siguiente manera:

- **Cimentaciones de los aerogeneradores:** los aerogeneradores están cimentados mediante una zapata circular a una profundidad de casi 3 metros, una vez finalizada la cimentación se rellena y se revegeta la superficie a excepción del fuste de la torre. Las plataformas fijas servirán de soporte para las grúas de izado de las componentes, tendrán una compactación suficiente como para soportar el peso de las mismas y deberán construirse con una pendiente 0%.

4.779 m<sup>2</sup>

|   |                         |
|---|-------------------------|
| <p><b>. Plataformas auxiliares y zonas libres de obstáculos:</b> Las plataformas fijas servirán de soporte para las grúas de izado de las componentes, tendrán una compactación suficiente como para soportar el peso de las mismas y deberán construirse con una pendiente 0%.</p>   | 12.600 m <sup>2</sup>   |
| <p>Para las plataformas auxiliares, se construyen zonas de maniobra y de acopio de materiales junto a la cimentación y plataforma de los aerogeneradores. Esta superficie es temporal, los terrenos se restituyen una vez instaladas las máquinas. Requerirán también movimiento de tierras para cumplir con las especificaciones del tecnólogo, pero no son tan restrictivas como las plataformas fijas.</p> | 54.414 m <sup>2</sup>   |
| <p>Además, para la construcción de la línea se deberán construir caminos cortos de acceso hasta los apoyos y se acondicionarán lugares de acopio para las torres.</p>   | 5.000 m <sup>2</sup>    |
| <p>Zona de acopio y caseta de obras</p>   | 77.929,7 m <sup>2</sup> |
| <p><b>. Caminos:</b> como ya se ha detallado anteriormente, los caminos deben estar diseñados cumpliendo con los requerimientos exigidos por el fabricante para los transportes especiales.</p>   | 1.410 m <sup>2</sup>    |
| <p><b>. Zanjas:</b> se trazan paralelas a los caminos para evitar cruzar las zonas de cultivo y aprovechar la construcción de los caminos para ejecutar la excavación. Se rellenará la zanja excavada y se restituirá la superficie. En el caso de que las zanjas vayan paralelas al camino, estarán incluidas en la afección del vial. Para el resto se considerará una afección de 2 metros de anchura.</p> | 1.100 m <sup>2</sup>    |
| <p><b>. Torre anemométrica:</b> la torre al ser autosoportada no necesita vientos que se anclen sobre el terreno. La cimentación tendrá unas dimensiones de 10x10x3 la cual se cubrirá de nuevo con tierra dejando únicamente la base de la torre sin restaurar.</p>  | 924 m <sup>2</sup>      |
| <p><b>. Edificio de control:</b> la instalación del edificio que además de las funciones de permitir el control y la operación del parque, tenga una función divulgativa de la energía eólica y constituya un centro para visitantes.</p>   | 924 m <sup>2</sup>      |

**TOTAL                    158.156,7m<sup>2</sup>**

Además de las superficies ocupadas, se ha realizado un cálculo de los movimientos de tierras generados para la construcción del parque que se detallan en la siguiente tabla:

| Movimientos de tierras              | Desmonte         | Terraplén        | Tierra Vegetal   | Zahorras         |
|-------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
|                                     | m <sup>3</sup>   | m <sup>3</sup>   | m <sup>3</sup>   | m <sup>3</sup>   |
| Cimentaciones                       | 129.015,79       | 38.704,74        | 4.778,36         | 0,00             |
| Explanaciones                       | 40524,6          | 33.770,5         | 67.541           | 17.600           |
| Caminos                             | 36.892,8         | 30.744           | 61.488           | 32.091           |
| SET                                 | 856              | 742              | 518              | 0,00             |
| Apoyos                              | 820,0            | 0,00             | 0,00             | 0,00             |
| Obra asociada montaje apoyos de LAT | 11.760           | 5.040            | 7.200            | 0,00             |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>12.965,87</b> | <b>50.859,86</b> | <b>38.420,28</b> | <b>18.606,65</b> |

Como se puede apreciar en los cálculos se ha tratado de compensar las tierras para evitar aportes o generar residuos de material durante la ejecución de la obra.

## 6. DESCRIPCIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS AFECTADOS

Los terrenos sobre los que se desarrolla el proyecto del parque eólico "Valdetina" y sus infraestructuras de evacuación pertenecen a los municipios de Pueyo, Tafalla y Artajona, en la provincia de Navarra.

Se han tenido en cuenta como herramientas esenciales a nivel urbanístico para la instalación la normativa urbanística del municipio y el Plan de Ordenación del Territorio (POT 4 – Zonas Medias), el cual se desarrolló según lo establecido en la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo para propiciar la utilización adecuada, racional y equilibrada del territorio, en cuanto recurso natural no renovable y para coordinar planes y proyectos con incidencia en el territorio.

La implantación del proyecto se basa en el Decreto Foral 1/2017 que recoge la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo que deroga la Ley Foral 35/2002. Tiene por objeto la regulación de la actividad de ordenación del territorio, de la actividad urbanística y el régimen de utilización del suelo y de los instrumentos de intervención en el mercado del suelo, en la Comunidad Foral de Navarra. Cuyos principios generales se detallan en el artículo 2 señalando que *"...el desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural no renovable"* y *"el desarrollo sostenible y cohesionado de los municipios de Navarra en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo último de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de todos los navarros..."*



Además, se desarrolló el Decreto Foral 56/2019 por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra en suelo no urbanizable.

Por último, se deben estudiar los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal que pudieran afectar al ámbito de implantación de la actuación.

## **6.1. Planeamientos Urbanísticos Municipales**

### Clasificación del suelo ocupado por el Parque Eólico Valdetina, SET transformadora Valdetina, su edificio de control y su torre anemométrica.

#### *a) Planeamiento Municipal Pueyo*

El Plan Municipal de Pueyo es la figura de ordenación que rige la normativa urbanística, vigente desde el 3 de enero de 2003.

La categorización del suelo no urbanizable según el planeamiento actual en el ámbito de la instalación tiene las siguientes denominaciones:

- Suelo Forestal.
- Suelo de alta productividad agrícola.
- Suelo de mediana productividad agrícola y ganadera
- Paisajes protegidos
- Infraestructuras existentes y previstas
- Infraestructuras previstas
- Aguas protegidas

Según el Plan Municipal, en concreto en el Plano O5 de Categorización del suelo no urbanizable y conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el suelo afectado figura como:

- Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola y Ganadera.
- Suelo No Urbanizable Forestal

#### *b) Planeamiento municipal de Artajona*

El Plan Municipal de Artajona es la figura de ordenación que rige la normativa urbanística, vigente desde el 28 de febrero de 2000.

La categorización del suelo no urbanizable según el planeamiento actual en el ámbito de la instalación tiene las siguientes denominaciones:

- Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera.
- Infraestructuras existentes
- Infraestructuras previstas.
- Aguas de protegidas.
- Itinerarios de interés.
- Suelo forestal

En el Plan Municipal del Ayuntamiento de Artajona, en su plano número 5 de Clasificación del suelo del término municipal, ordenación del suelo no urbanizable, el suelo afectado figura como:

- Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola o Ganadera.
- Suelo No Urbanizable Forestal

c) *Planeamiento municipal de Tafalla*

El Plan General de Ordenación Urbana de Tafalla es la figura de ordenación que rige la normativa urbanística, vigente desde el 20 de mayo de 1994 (PGOU).

La categorización del suelo no urbanizable según el planeamiento actual en el ámbito de la instalación tiene las siguientes denominaciones:

- Suelo Forestal.
- Suelo de Alta productividad Agrícola.
- Genérico

Clasificación del suelo ocupado por la línea de evacuación 220 Kv SET Valdetina - SET Colectora Muruarte

La línea de evacuación discurre sobre terrenos de los términos municipales de Pueyo, Garinoain, Barasoain, Unzué, Olóriz y Tiebas-Muruarte de Reta.

a) *Planeamiento municipal de Pueyo*

El Plan Municipal de Pueyo es la figura de ordenación que rige la normativa urbanística, vigente desde el 3 de enero de 2003.

La categorización del suelo no urbanizable según el planeamiento actual en el ámbito de la instalación tiene las siguientes denominaciones:

- Suelo Forestal.
- Suelo de alta productividad agrícola.
- Suelo de mediana productividad agrícola y ganadera
- Paisajes protegidos
- Infraestructuras existentes y previstas
- Infraestructuras previstas
- Aguas protegidas

Según el Plan Municipal, en concreto en el Plano O5 de Categorización del suelo no urbanizable y conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el suelo afectado figura como:

- Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola y Ganadera.
- Suelo No Urbanizable Forestal

#### *b) Planeamiento municipal de Garinoain*

El Plan Municipal de Garinoain es la figura de ordenación que rige la normativa urbanística, vigente desde el 2 de mayo de 2016.

La categorización del suelo no urbanizable con la categoría de preservación según el planeamiento actual en el ámbito de la instalación tiene las siguientes denominaciones:

- Suelo de valor ambiental:
  - Forestal.
- Suelo de salvaguarda para su explotación natural:
  - Cultivos
- Suelo de valor cultural:
  - Yacimientos arqueológicos grado 2 y 3 y zona de protección.
  - Entorno de posible área arqueológica
- Suelo destinado a infraestructuras:
  - Carreteras
  - Ferrocarril
  - Caminos públicos

- Red de abastecimiento
- Red de saneamiento

En el Plan Municipal General del Ayuntamiento de Garinoain, en su plano número i.5, el suelo afectado figura como:

- Forestal.
- Cultivos.
- Montes de Utilidad Pública

*c) Planeamiento Urbanístico Municipal de Barasoain*

El Plan Urbanístico Municipal de Barasoain es la figura de ordenación que rige la normativa urbanística, vigente desde el 5 de marzo de 1993.

La categorización del suelo no urbanizable según el planeamiento actual en el ámbito de la instalación tiene las siguientes denominaciones:

- Suelo Forestal
  - De repoblación
  - No arbolado
- Suelo agrícola
  - De alta productividad agrícola
  - De mediana productividad agrícola
- Suelo genérico
- Suelo de afecciones específicas
  - Infraestructuras
  - Aguas protegidas

En el Plan Urbanístico Municipal General del Ayuntamiento de Barasoain, el suelo afectado figura como:

- Suelo No Urbanizable de mediana productividad agrícola.
- Suelo No Urbanizable Forestal.

*d) Plan General Municipal de Unzué*

El Plan Urbanístico Municipal de Unzué es la figura de ordenación que rige la normativa urbanística, vigente desde el 16 de enero de 2013.

La categorización del suelo no urbanizable según el planeamiento actual en el ámbito de la instalación tiene las siguientes denominaciones:

- Suelo no urbanizable de protección
- Suelo de valor ambiental
- Suelo de valor cultural
- Suelo destinado a infraestructuras
  - Suelo no urbanizable de preservación
- Suelo de valor ambiental
- Suelo de valor cultural
- Suelo de salvaguarda del modelo de desarrollo
- Suelo de valor para su explotación natural
- Suelo destinado a actividades especiales

En el Plan Urbanístico Municipal de Unzué, el suelo afectado figura como:

- Suelo destinado a infraestructuras.

*e) Plan General Municipal de Olóriz*

El Plan General Municipal de Olóriz es la figura de ordenación que rige la normativa urbanística, vigente desde el 8 de agosto de 2019.

La categorización del suelo no urbanizable según el planeamiento actual en el ámbito de la instalación tiene las siguientes denominaciones:

- Suelo no urbanizable de protección
- Por su valor ambiental
- Para su explotación natural
- De valor cultural
- Destinado a infraestructuras
  - No urbanizable de preservación
- Por su valor ambiental
- Por su valor para la explotación natural
- Destinado a infraestructuras

En el Plan General Municipal de Olóriz, el suelo afectado figura como:

- Suelo de preservación por su valor para su explotación natural, mediana productividad agrícola (Cultivos en secano)

*f) Plan Municipal de Tiebas-Muruarte de Reta*

El Plan Municipal de Tiebas-Muruarte de Reta es la figura de ordenación que rige la normativa urbanística, vigente desde el 26 de enero de 2000.

- Suelo Forestal
- Suelo de alta productividad agrícola
- Suelo de mediana productividad agrícola.
- Suelo genérico
- Infraestructuras existentes
- Infraestructuras previstas
- Curso fluvial
- Entorno de población
- Entorno de bienes inmuebles de Interés Cultural
- Itinerarios de Interés
- Propuesta de espacio natural de interés

En el Plan Municipal de Tiebas-Muruarte de Reta, el suelo afectado figura como:

- Genérico
- Forestal
- Mediana productividad agrícola
- Infraestructuras existentes

## **6.2. Plan De Ordenación Territorial – Pot 4 Zonas Medias**

Los Planes de Ordenación tienen por objeto la ordenación del territorio de Navarra propiciando la utilización adecuada, racional y equilibrada del territorio, constituyendo un marco de referencia territorial para las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas.

Según el planeamiento correspondiente, la instalación del parque eólico y la subestación se ubican sobre un área catalogada como:

- Áreas de Llanura Aluvial
- Áreas de Cultivos
- Áreas de Mosaico de monte y cultivo
- Áreas de Formaciones arboladas con valor ambiental y protector Áreas de Montes de utilidad pública
- Áreas de Formaciones arbustivas y herbáceas.

Mientras que la línea de evacuación del parque eólico se ubica sobre las siguientes figuras:

- Áreas de cultivos
- Áreas de Llanura Aluvial.
- Áreas de Mosaico de monte y cultivo
- Áreas de Formaciones arboladas con valor ambiental y protector
- Áreas de Montes de utilidad pública
- Áreas de Formaciones arbustivas y herbáceas.
- Áreas de cauces y riberas

## **7. JUSTIFICACIÓN IDONEIDAD IMPLANTACIÓN**

En este punto se va a desarrollar la conveniencia del emplazamiento de la actividad, construcción o uso en el suelo no urbanizable, así como su idoneidad.

En la actualidad, no cabe duda de la importancia intrínseca de la energía eólica como fuente de energía de carácter autóctono que explota recursos propios en el ámbito territorial de implantación del parque. La reducción de la dependencia energética del exterior es, por tanto, uno de los motivos que apoyan y justifican esta forma de aprovechamiento energético.

La energía eólica es ventajosa también por su carácter de "industria limpia" y su prácticamente nula peligrosidad. Estamos, en definitiva, ante una explotación de recursos naturales de escasa agresión ambiental y un coste moderado.

Por otra parte, la potenciación de las zonas económicamente deprimidas en las que generalmente se instalan, la generación de tecnología fácilmente exportable y otras ventajas indirectas, hacen que las centrales eólicas resulten mucho más ventajosas que otras fuentes de energía.

A modo de resumen, se exponen a continuación las principales ventajas de la energía eólica frente a otras tecnologías:

- Es una fuente de energía renovable.
- No es consuntiva, puesto que el viento no se consume.
- Es autóctona y, por consiguiente, evita importaciones del exterior.
- No genera calor ni emisiones contaminantes.
- Es verdaderamente respetuosa con el medio ambiente.
- Es eficaz, como demuestran las últimas estadísticas de producción eólica.
- Genera puestos de trabajo en su construcción, mantenimiento y explotación.
- Las inversiones necesarias se realizan en áreas rurales, con frecuencia deprimidas económicamente.
- Genera experiencia y tecnología fácilmente exportables a otras regiones o países.

#### Contribución a los objetivos de la planificación energética

Las energías renovables son fomentadas actualmente desde todos los niveles de planificación energética. Desde la Unión Europea se están realizando múltiples esfuerzos normativos con el fin de primar la utilización de fuentes inagotables para la producción de energía.

La DIRECTIVA 2018/2001/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Indica entre otras cosas lo siguiente:

- La reducción de las emisiones en un 40% para el año 2030 respecto a los valores de 1990. (punto 2)
- Que las energías renovables alcancen una cuota vinculante del 32% para el año 2030 (punto 8)
- Así mismo afirma en su punto 3: *“La mayor utilización de energía procedente de fuentes renovables desempeña también un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios asequibles, el desarrollo tecnológico y la innovación, facilitando el liderazgo tecnológico e industrial al tiempo que se ofrecen ventajas ambientales, sociales y sanitarias, así como numerosas oportunidades de empleo y desarrollo regional, especialmente en zonas rurales y aisladas, en regiones o territorios con baja densidad de población o afectados parcialmente por la desindustrialización.”*
- En el punto 10 se indica que los objetivos nacionales fijados para 2020 deben constituir las contribuciones mínimas de los estados miembros para 2030, siendo los objetivos de esta Directiva para España los siguientes:



- ✓ La reducción de un 20 % de las emisiones de gases de efecto invernadero para el 2020.
- ✓ Las energías renovables alcancen una cuota del 20 % en el consumo total de energía de la UE.
- ✓ El aumento de un 20 % de la eficiencia energética para 2020.

El Parque Eólico Valdetina, en su fase de explotación, vendrá a contribuir a la consecución de estos objetivos europeos, nacionales y autonómicos, añadiendo 40 nuevos megavatios eólicos a una matriz de generación que se pretende cada vez menos dependiente de terceros países y más respetuosa con el medio ambiente.

### Consideraciones ambientales

La energía eólica ofrece, desde el punto de vista ambiental, importantes ventajas comparativas sobre las centrales térmicas convencionales que utilizan carbón, derivados del petróleo o gas natural. Las plantas eólicas no utilizan combustibles, no emiten a la atmósfera sustancias contaminantes ni gases de efecto invernadero, ni producen residuos tóxicos ni consumen agua o recursos naturales escasos.

Por otra parte, el empleo de la energía eólica genera un ahorro en el uso de las reservas de combustibles fósiles en general, un aporte al uso racional de la energía, y una reducción de la dependencia energética de los países productores de petróleo, contribuyendo a la seguridad y a la diversidad en el suministro de energía.

La operación del Parque Eólico Valdetina permitirá, además de un importante ahorro energético, la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> asociadas a la energía eléctrica que se deja de producir con fuentes convencionales.

### Impacto social de la instalación

La implantación del parque eólico tiene una notable importancia desde el punto de vista social y de las repercusiones positivas que comporta, debido tanto a la creación de puestos de trabajo directos como a los indirectos que se derivan del volumen de suministros contratados, además de la ya comentada contaminación evitada.

El aspecto laboral se ha potenciado al máximo en el planeamiento del Proyecto, de forma que se realizará la mayor parte posible de trabajos de montaje, instalación y mantenimiento basándose en subcontratos y acuerdos establecidos con empresas radicadas en la zona. El volumen de puestos de trabajos generado es grande en las etapas de fabricación, montaje, instalación y puesta en marcha y algo menor para los años sucesivos (gestión, operación y mantenimiento).

Junto al hecho cuantitativo de generación de empleos, cabe mencionar la componente cualitativa. Junto a empleos tradicionales, se potencian empleos de

nuevo cuño, total o parcialmente, como son la gestión y explotación informatizada de instalaciones.

Se trata, pues, también de una aportación importante de nuevo "know-how", tanto en el proceso de fabricación como en el de operación y mantenimiento, así como en la actividad en sí.

### **7.1. Criterios de selección del emplazamiento**

Las razones que han motivado a Enerfín para la selección de este terreno para la promoción de este proyecto eólico se basan en lo siguiente:

#### Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030).

El Gobierno de Navarra desarrollo un plan con la intención de cumplir con los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero, alcanzar el 50% de contribución de las energías renovables en el consumo total de energía fomentando su instalación de manera sostenible, impulsar el cambio de transporte hacia "vehículos de cero emisiones", reducir un 30% el consumo de energía primaria respecto a las cifras proyectadas para el 2020, entre otros.

Para ello elaboró un capítulo para la "Energía Eólica". En él se detallan las intenciones de incentivar la promoción de este tipo de instalación en el territorio navarro. Se confeccionó un mapa de acogida recogiendo las zonas con potencial eólico y excluyendo las zonas incompatibles con la instalación de aerogeneradores a nivel ambiental, urbanístico, cultural, suelos de alta capacidad agrológica e imposibilidad debida a la existencia de infraestructuras construidas o proyectadas; todo ello teniendo en cuenta el Plan de Ordenación Territorial POT-4 "Zonas Medias". Sobre este mapa diferenciaron dos tipos de áreas según su aptitud ambiental:

- Áreas eólicas preferentes: se caracterizan por tener una aptitud ambiental media, por lo que son las áreas en las cuales se deben plantear los nuevos proyectos de parques eólicos de Navarra, marcando 31 posibles emplazamientos.
- Áreas eólicas de reserva: se ubican ocupando "Zonas No Aptas" o con limitaciones ambientales, por lo que la tramitación de nuevos proyectos de parques eólicos deberá ser justificada respecto a su ubicación en las áreas preferentes.

**El parque eólico "Valdetina" se ubica parcialmente dentro de un área de preferencia, más concretamente en la nombrada N-43 la cual se considera como zona apta para la instalación de parques eólicos.**

#### Respeto al Medio Ambiente

Continuando con el punto anterior, la ubicación del parque en cuestión no ocupa terreno calificado como "Zona No Apta" en el PEN 2030.

Se han respetado las siguientes figuras en todo el emplazamiento del parque:

- Espacios Naturales Protegidos de Navarra.
- Espacios que constituyen la Red Natura 2000.
- Las "Áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia de Navarra" (AICAENA).
- Las áreas de especial protección como humedales, zonas húmedas, pantanos y sus bandas de protección, recogidas en el POT-4 "Zonas Medias".
- Suelos de elevada capacidad agrológica, según POT-4.
- Conservación del Patrimonio cultural: Bienes de Interés Cultural, yacimientos arqueológicos...
- Entorno de 1.000 metros a los núcleos urbanos.
- Prevención de riesgos: zonas inundables con periodos de retorno de 500 años, zonas de movimientos de masas, terrenos escarpados...

Además, se van a aprovechar al máximo los viales existentes con el fin de reducir al mínimo indispensable los movimientos de tierras y la destrucción de la cubierta vegetal. Para los caminos nuevos se han considerado las características morfológicas del terreno para generar la menor afección posible.

El punto de conexión del parque es la subestación "Muruarte". La línea de evacuación va a ser compartida con los parques eólicos "Akermendia" y "Santa Águeda", hasta la SET Colectora Muruarte, en la que conectarán el resto de promotores. Posteriormente se construirá una línea soterrada de 220 kV para la conexión con la SET Muruarte. Para ello se han agrupado infraestructuras para evitar mayor afección al medio y evitar que se sigan antropizando las inmediaciones de la subestación "Muruarte".

#### Máximo aprovechamiento energético

Mediante el modelo de viento se ha identificado como una de las zonas de mayor potencial eólico, ubicándose sobre una plana elevada. El desarrollo se ubica sobre los parajes de "La Sierra", "Valdetina", "Choriburu", "Oiamburu" y "Mariamalo", situados a cotas entre 547 y 637 m.s.n.m.

#### Decreto Foral 56/2019

Con fecha 8 de mayo de 2019 se aprobó el Decreto Foral que regula la autorización de parques eólicos y sus instalaciones de evacuación asociadas en Navarra. Este Decreto Foral, además, coordina los procedimientos de evaluación ambiental y de

autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable regulados en la Ley Foral vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, Ley Foral 1/2017.

Este Decreto es coherente con las previsiones establecidas en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 y es respetuoso con la normativa ambiental vigente en el Gobierno de Navarra, considerando las limitaciones ambientales y paisajísticas descritas de los Planes de Ordenación Territorial.

## **7.2. Compatibilidad con el Planeamiento Urbanístico**

### Parque eólico e infraestructuras asociadas

#### a) Término municipal de Pueyo

Según el Plan Municipal, en concreto en el Plano O5 de Categorización del suelo no urbanizable y conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el suelo afectado figura como:

- Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola y Ganadera.
- Suelo No Urbanizable Forestal

En la Normativa urbanística particular del Plan Municipal de Pueyo, en el Capítulo V, Sección Primera, Artículos 25 y 27 se hace referencia a las calificaciones del suelo sobre las que se va a construir el parque eólico.

### *"CAPÍTULO V. Suelo No Urbanizable – SECCIÓN PRIMERA. Categorización y Régimen de Protección*

#### *Artículo 25. – Suelo Forestal*

##### *2.b. Podrán autorizarse:*

- *El trazado de nuevas pistas y caminos*
- *La roturación*
- *Los abanalamientos*
- *La explotación minera*
- *La extracción de gravas y arenas*
- *Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Las construcciones destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en suelo no urbanizable.*

- Las construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades deportivas y de ocio que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable.

- Las infraestructuras

...

Cualquier actuación que por razones de interés social se plantee sobre estas zonas, quedará condicionada a la aprobación por parte de la Dirección de Montes y Dirección de Medio Ambiente, que establecerán en qué condiciones debe hacerse y las precauciones a tomar en la fase de construcción del proyecto.

*Artículo 27.- Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera*

*2.b. Podrán autorizarse:*

- La explotación minera.

- La extracción de gravas y arenas.

- Las canteras.

- La apertura de nuevas pistas y caminos.

- La quema de vegetación.

- Las construcciones e instalaciones aisladas destinadas a la ganadería intensiva.

- Los almacenes agrícolas.

- Las construcciones e instalaciones, necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Las construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.

- Las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas o de ocio.

- Las infraestructuras.

Por otro lado, en el Plan Municipal de Pueyo, en su Normativa Urbanística General, Título II, Artículo 35 dice que "La autorización de actividades y usos autorizables en el suelo no urbanizable se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley Foral 10/1994"

*"SECCIÓN TERCERA. Régimen de autorizaciones*

*Artículo 42*

*1. La autorización de actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable se ajustará al siguiente procedimiento:*

a) El promotor presentará ante el Ayuntamiento competente en cuyo ámbito se va a implantar o desarrollar la actividad, la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación necesaria y, en su caso, del estudio de afecciones ambientales a que se refiere el artículo 33.5 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

b) El Ayuntamiento incorporará al expediente informe en relación con la solicitud presentada, con indicación de si ésta se ajusta al planeamiento correspondiente, remitiendo el expediente al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de dos meses desde que se hubiera presentado la solicitud. Transcurrido este plazo sin haberse remitido al citado Departamento la documentación, el interesado podrá solicitar directamente la autorización ante el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Si se tratara de un uso o actividad clasificada para la protección del medio ambiente el Ayuntamiento remitirá conjuntamente el expediente a que se refiere este precepto y el tramitado conforme con la normativa vigente en materia de tales actividades.

c) El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolverá respecto a la autorización o prohibición de la actividad o uso solicitado, notificando dicha resolución al Ayuntamiento, al promotor, y, en su caso, al Concejo cuando se afectase al territorio de éste. La resolución autorizando la actividad podrá establecer las medidas correctoras necesarias, incluidas las que den cumplimiento a la normativa de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

2. Transcurridos dos meses sin que se hubiera comunicado acto alguno al Ayuntamiento por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se podrá entender otorgada la autorización por acto presunto, cuya eficacia se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las autorizaciones deberán ejercitarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgaran, transcurrido el cual agotarán sus efectos, previa declaración por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y audiencia al interesado, y devendrán ineficaces, salvo que se prorroguen expresamente a través del mismo procedimiento establecido en este artículo para su otorgamiento.

4. La licencia urbanística para la ejecución de las obras de la actividad o uso sólo podrá solicitarse con posterioridad a que haya recaído la autorización.

5. Las peticiones de licencias de actividad correspondientes a actividades clasificadas que no se hubieran resuelto en el plazo de un mes desde que se hubiera notificado la autorización al Ayuntamiento, se entenderán otorgadas por acto presunto con excepción de aquellas actividades para las que la legislación vigente disponga otro plazo y otros efectos.

La implantación de un parque eólico está considerado como una infraestructura que ha de implantarse en suelo no urbanizable, por lo que con lo expuesto, las categorías de suelo sobre las que se pretende desarrollar el proyecto **permiten la construcción de infraestructuras.**

b) Término Municipal de Artajona

En el Plan Municipal del Ayuntamiento de Artajona, en su plano número 5 de Clasificación del suelo del término municipal, ordenación del suelo no urbanizable, el suelo afectado figura como:

- Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola y Ganadera.
- Suelo No Urbanizable Forestal

En las Normativas urbanísticas en suelo no urbanizable del Plan Municipal de Artajona, en concreto en su artículo 4.2, Normas Particulares en suelo no Urbanizable se hace referencia, en los puntos 4.2.1 y 4.2.2, a las calificaciones del suelo sobre las que se va a construir el parque eólico, quedando regulado el régimen de autorizaciones en los artículos 31 y 33 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, indicando los usos y las actividades permitidas, autorizables y prohibidas para cada una de ellas.

*"SECCIÓN SEGUNDA. Régimen de protecciones de cada categoría de suelo no urbanizable.*

*Artículo 31. Suelo Forestal*

*b) Actividades constructivas. Se permiten las construcciones e instalaciones forestales y apícolas.*

*Podrán autorizarse las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable, las vinculadas a las actividades deportivas y de ocio que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable y las infraestructuras.*

*Quedan prohibidas todas las demás.*

*Artículo 33. Suelo de mediana productividad agrícola y ganadera.*

*b) Actividades constructivas. Se permiten las construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura, los viveros e invernaderos, las construcciones destinadas a la ganadería extensiva, los corrales domésticos y las instalaciones apícolas.*

*Podrán autorizarse:*

*- Las construcciones e instalaciones destinadas exclusivamente a la horticultura de ocio, sin que pueda destinarse a usos residenciales.*

*- Las construcciones e instalaciones aisladas destinadas a la ganadería intensiva.*

*- Los almacenes agrícolas.*

*- Las granjas.*

*- Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*

*- Las construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.*

- Las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas o de ocio.
  - Las actividades industriales que deban desarrollarse en suelo no urbanizable.
  - Las infraestructuras.
  - La vivienda unifamiliar aislada destinada a residencia habitual y permanente de su titular en las condiciones y zonas geográficas en las que tradicionalmente se dé esta forma de vida, fundamentalmente en la vertiente cantábrica, y que se establecerán reglamentariamente.
- Quedan prohibidas las demás.

Para las categorías afectadas en el suelo de Artajona las actividades constructivas derivadas de la construcción de las infraestructuras del parque eólico precisan de una solicitud para que se autoricen, como la contenida en el presente documento que incluye toda la información requerida, según lo descrito en el artículo 22 de la Ley Foral 10/1994.

### "SECCIÓN TERCERA. Régimen de autorizaciones

#### Artículo 42

1. La autorización de actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El promotor presentará ante el Ayuntamiento competente en cuyo ámbito se va a implantar o desarrollar la actividad, la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación necesaria y, en su caso, del estudio de afecciones ambientales a que se refiere el artículo 33.5 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

b) El Ayuntamiento incorporará al expediente informe en relación con la solicitud presentada, con indicación de si ésta se ajusta al planeamiento correspondiente, remitiendo el expediente al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de dos meses desde que se hubiera presentado la solicitud. Transcurrido este plazo sin haberse remitido al citado Departamento la documentación, el interesado podrá solicitar directamente la autorización ante el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Si se tratara de un uso o actividad clasificada para la protección del medio ambiente el Ayuntamiento remitirá conjuntamente el expediente a que se refiere este precepto y el tramitado conforme con la normativa vigente en materia de tales actividades.

c) El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolverá respecto a la autorización o prohibición de la actividad o uso solicitado, notificando dicha resolución al Ayuntamiento, al promotor, y, en su caso, al Concejo cuando se afectase al territorio de éste. La resolución autorizando la actividad podrá establecer las medidas correctoras necesarias, incluidas las que den cumplimiento a la normativa de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

2. Transcurridos dos meses sin que se hubiera comunicado acto alguno al Ayuntamiento por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,



*se podrá entender otorgada la autorización por acto presunto, cuya eficacia se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.*

*3. Las autorizaciones deberán ejercitarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgaran, transcurrido el cual agotarán sus efectos, previa declaración por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y audiencia al interesado, y devendrán ineficaces, salvo que se prorroguen expresamente a través del mismo procedimiento establecido en este artículo para su otorgamiento.*

*4. La licencia urbanística para la ejecución de las obras de la actividad o uso sólo podrá solicitarse con posterioridad a que haya recaído la autorización.*

*5. Las peticiones de licencias de actividad correspondientes a actividades clasificadas que no se hubieran resuelto en el plazo de un mes desde que se hubiera notificado la autorización al Ayuntamiento, se entenderán otorgadas por acto presunto con excepción de aquellas actividades para las que la legislación vigente disponga otro plazo y otros efectos.*

Con lo expuesto, las categorías de suelo sobre las que se pretende desarrollar el proyecto **permiten la construcción de infraestructuras.**

c) Término municipal de Tafalla

En el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Tafalla (PGOU), en su plano de Desagregación de los Suelos No Urbanizables, el suelo afectado figura como:

- Suelo No Urbanizable Genérico.
- Espacios Naturales de Interés

En las Normas Urbanísticas del PGOU, en su artículo 63.B, Suelos No Urbanizables Genéricos, establece que:

*"Podrán autorizarse construcciones e instalaciones aisladas dedicadas a la ganadería intensiva, almacenes agrícolas, granjas familiares, y aquellas necesarias para la ejecución, el entretenimiento y servicio de las obras públicas o servicios que deban ubicarse en suelo no urbanizable, las vinculadas a actividades deportivas o de ocio que deban ubicarse en dicho suelo y las infraestructuras"*

Por otro lado, los Espacios Naturales de Interés, según el PGOU, se categoriza como tal la Laguna del Juncal, determinada como Espacio Natural de interés en el Anexo II de Delimitación de Reservas Naturales de la Ley Foral 6/1987 de 20 de abril, en la que se determina su situación y delimitación con un radio de extensión de 2,5 hectáreas. Así mismo establece que el régimen de protección de este tipo de suelo será el establecido por el artículo 17.2 del Decreto Foral 6/1987, de 10 de abril, el cual queda derogado por la Ley 9/1996 de 17 de junio, que en su artículo 11.2 establece que:

*"Actividades constructivas. Podrán autorizarse las construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental, y,*

*excepcionalmente y previa evaluación de impacto ambiental, las infraestructuras declaradas de interés general por el Gobierno de Navarra, la Administración del Estado en el ámbito de sus competencias o la legislación en vigor, cuya implantación no deteriore gravemente la integridad de la reserva natural.”*

El área de afección del proyecto a este tipo de suelo se encuentra a 5,9 km de la Laguna del Juncal, y está ubicado en “El Monte”, el cual está considerado como Suelo Forestal. En el artículo 61.- Suelos Forestales, en el apartado 2.- Suelos con el topónimo “El Monte” indica que se trata de zonas de explotación de cereal entre restos de vegetación original de monte bajo y encinas principalmente, cuya roturación y despedregado le dan un aspecto característico.

#### Línea de evacuación de 220 kV

##### a) Término municipal de Pueyo

Según el Plan Municipal, en concreto en el Plano O5 de Categorización del suelo no urbanizable y conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el suelo afectado por la línea de evacuación figura como:

- Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola y Ganadera.
- Suelo No Urbanizable Forestal

En la Normativa urbanística particular del Plan Municipal de Pueyo, en el Capítulo V, Sección Primera, Artículos 25 y 27 se hace referencia a las calificaciones del suelo sobre las que se va a construir el parque eólico.

#### *"CAPÍTULO V. Suelo No Urbanizable – SECCIÓN PRIMERA. Categorización y Régimen de Protección*

##### *Artículo 25. – Suelo Forestal*

##### *2.b. Podrán autorizarse:*

- *El trazado de nuevas pistas y caminos*
- *La roturación*
- *Los abanalamientos*
- *La explotación minera*
- *La extracción de gravas y arenas*
- *Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Las construcciones destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en suelo no urbanizable.*

- Las construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades deportivas y de ocio que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable.

- Las infraestructuras

...

Cualquier actuación que por razones de interés social se plantee sobre estas zonas, quedará condicionada a la aprobación por parte de la Dirección de Montes y Dirección de Medio Ambiente, que establecerán en qué condiciones debe hacerse y las precauciones a tomar en la fase de construcción del proyecto.

*Artículo 27.- Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera*

*2.b. Podrán autorizarse:*

- La explotación minera.

- La extracción de gravas y arenas.

- Las canteras.

- La apertura de nuevas pistas y caminos.

- La quema de vegetación.

- Las construcciones e instalaciones aisladas destinadas a la ganadería intensiva.

- Los almacenes agrícolas.

- Las construcciones e instalaciones, necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Las construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.

- Las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas o de ocio.

- Las infraestructuras.

Por otro lado, en el Plan Municipal de Pueyo, en su Normativa Urbanística General, Título II, Artículo 35 dice que "La autorización de actividades y usos autorizables en el suelo no urbanizable se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley Foral 10/1994"

### "SECCIÓN TERCERA. Régimen de autorizaciones

*Artículo 42*

*1. La autorización de actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable se ajustará al siguiente procedimiento:*

a) El promotor presentará ante el Ayuntamiento competente en cuyo ámbito se va a implantar o desarrollar la actividad, la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación necesaria y, en su caso, del estudio de afecciones ambientales a que se refiere el artículo 33.5 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

b) El Ayuntamiento incorporará al expediente informe en relación con la solicitud presentada, con indicación de si ésta se ajusta al planeamiento correspondiente, remitiendo el expediente al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de dos meses desde que se hubiera presentado la solicitud. Transcurrido este plazo sin haberse remitido al citado Departamento la documentación, el interesado podrá solicitar directamente la autorización ante el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Si se tratara de un uso o actividad clasificada para la protección del medio ambiente el Ayuntamiento remitirá conjuntamente el expediente a que se refiere este precepto y el tramitado conforme con la normativa vigente en materia de tales actividades.

c) El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolverá respecto a la autorización o prohibición de la actividad o uso solicitado, notificando dicha resolución al Ayuntamiento, al promotor, y, en su caso, al Concejo cuando se afectase al territorio de éste. La resolución autorizando la actividad podrá establecer las medidas correctoras necesarias, incluidas las que den cumplimiento a la normativa de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

2. Transcurridos dos meses sin que se hubiera comunicado acto alguno al Ayuntamiento por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se podrá entender otorgada la autorización por acto presunto, cuya eficacia se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las autorizaciones deberán ejercitarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgaran, transcurrido el cual agotarán sus efectos, previa declaración por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y audiencia al interesado, y devendrán ineficaces, salvo que se prorroguen expresamente a través del mismo procedimiento establecido en este artículo para su otorgamiento.

4. La licencia urbanística para la ejecución de las obras de la actividad o uso sólo podrá solicitarse con posterioridad a que haya recaído la autorización.

5. Las peticiones de licencias de actividad correspondientes a actividades clasificadas que no se hubieran resuelto en el plazo de un mes desde que se hubiera notificado la autorización al Ayuntamiento, se entenderán otorgadas por acto presunto con excepción de aquellas actividades para las que la legislación vigente disponga otro plazo y otros efectos.

Con lo expuesto, las categorías de suelo sobre las que se pretende desarrollar el proyecto **permiten la construcción de infraestructuras.**

#### b) Término municipal de Garinoáin

En el Plan Municipal General del Ayuntamiento de Garinoain, en su plano número i.5, el suelo afectado figura como:

- Suelo No Urbanizable Cultivos.
- Suelo No Urbanizable Forestal.

En las Normativas urbanísticas del Plan General Municipal de Garinoain, en concreto en su capítulo V, normativa en suelo no urbanizable, artículo 44, dice que en la subcategoría de forestal, el régimen de protección se establece según el artículo 112 y 114 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del territorio y urbanismo, así como en el artículo 53 del Plan General Municipal de Garinoain, cuadro de compatibilidades de usos y actividades en suelo no urbanizable.

Artículo 53. Cuadro de compatibilidades de usos y actividades en suelo no urbanizable.

| CUADRO DE COMPATIBILIDADES DE USOS Y ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE DE GARINOAIN                     | PROTECCION                   |  |  |  |  |                             |                              |                             |  |                              | PRESERVACION                  |                              | P<br>A<br>PR | (1) Ver normativa PCITA (Anexo Temático PN3), en art. 30<br>(2) Ver normativa PCITA (Anexo Temático PN3), en art. 30<br>(3) Será de aplicación preferente la legislación vigente para regadíos relacionada en el art. 98 y los artículos del PCITA (Anexo Temático PN7), para regadíos.<br>(4) Será de aplicación la legislación vigente para MUP, relacionado en el Art. 30<br>(5) Ver normativa PCITA (Anexo Temático PN4), en Art. 40 (Se aplicará en caso transitable y fuera abisbal)<br>(6) En yacimientos arqueológicos y su entorno de protección, ver normativa de protección en documento de Catalogo, cualquier intervención que se realice en el Entorno de Protección del BIC Ermita de Casalen, deberá contar con autorización de la Institución Príncipe de Viana.<br>(7) Autorizables en suelo de protección del patrimonio, correspondiente al entorno de Casalen, con previo informe favorable de la Institución Príncipe de Viana<br>(8) Será de aplicación la legislación vigente para toda infraestructura, según relación del Art. 42<br>(9) Serán autorizables las actuaciones vinculadas al mantenimiento y mejora de la propia infraestructura<br>(10) Se podrán autorizar con carácter prioritario en tanto no se ejecute la infraestructura prevista correspondiente<br>(11) La regulación de los emplazamientos adecuados y de los procedimientos de autorización se especifican en el DP 125/1986 y DP 68/2000<br>(12) Se aplicará el criterio correspondiente a la categoría de suelo grabada en planos, y tomando en consideración además las limitaciones y condicionamientos impuestos por la legislación sectorial de carreteras, ferrocarril y redes de infraestructuras de agua, electricidad y gas.<br>(13) Además de los criterios de este reglamento, será de aplicación preferente (si procede) la legislación de desarrollo de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sus artículos 112 y 114, y el artículo 53 del Plan General Municipal de Garinoain, en su capítulo V, normativa en suelo no urbanizable, artículo 44. |
|---|------------------------------|--|--|--|--|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|--|------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--------------|---|
|   | SUELO DE VALOR AMBIENTAL (1) | SUELO PARA SU EXPLOTACION AGRICOLA (2) | SUELO PARA SU EXPLOTACION FORESTAL (3) | SUELO PARA SU EXPLOTACION INDUSTRIAL (4) | SUELO DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS (5) | SUELO DE VALOR CULTURAL (6) | SUELO DE VALOR AMBIENTAL (7) | SUELO DE VALOR CULTURAL (8) | SUELO DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS (9) | SUELO DE VALOR CULTURAL (10) | SUELO DE VALOR AMBIENTAL (11) | SUELO DE VALOR CULTURAL (12) |              |   |
| <b>USOS Y ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS</b>  |                              |  |  |  |  |                             |                              |                             |  |                              |                               |                              |              |   |
| Aborrecimientos, aterrazamientos  | (1)                          | (2)                                    | (3)                                    | (4)                                      | (5)                                    | (6)                         | (6)                          | PR                          | A (8)                                  | A (10)                       | A                             | P                            | PR           | (12)  |
| Apertura de nuevas pistas o caminos   | (1)                          | (2)                                    | (3)                                    | (4)                                      | (5)                                    | (5)                         | (5)                          | PR                          | A (8)                                  | A (10)                       | A                             | P                            | PR           | (12)  |
| Movimientos de tierra en general  | (1)                          | (2)                                    | (3)                                    | (4)                                      | (5)                                    | (5)                         | (5)                          | PR                          | A (8)                                  | A (10)                       | A                             | P                            | PR           | (12)  |
| Aprovechamiento maderero  | (1)                          | (2)                                    | (3)                                    | (4)                                      | (5)                                    | (5)                         | (5)                          | A                           | PR                                     | A                            | A                             | A                            | PR           | (12)  |
| Corta a hecho   | PR                           | (2)                                    | (3)                                    | PR                                       | (5)                                    | (5)                         | (5)                          | PR                          | PR                                     | A                            | A                             | A                            | PR           | (12)  |
| Libre no constructiva vinculada a actividades deportivas, de ocio o turismo                               | (1)                          | (2)                                    | PR                                     | (4)                                      | (5)                                    | (5)                         | (5)                          | PR(7)                       | PR                                     | A (10)                       | A                             | A                            | PR           | (12)  |
| Deposito de vegetación  | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | A                            | A            | (12)  |
| Explotación minera  | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | A                            | PR           | (12)  |
| Control, extracción de fosas, arcos minerales y arenas  | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | A                            | A            | PR  |
| Instalaciones para publicidad exterior  | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | PR                           | PR           | (12)  |
| Excostrucciones, vertederos, depósitos de materiales al aire libre  | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | PR                           | PR           | (12)  |
| <b>USOS Y ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS</b>   |                              |  |  |  |  |                             |                              |                             |  |                              |                               |                              |              |   |
| Construcciones e instalaciones para educación, entretenimiento y servicio de las zonas polares            | PR                           | (2)                                    | (3)                                    | (4)                                      | (5)                                    | (5)                         | (5)                          | PR                          | A (8)                                  | A                            | PR                            | A                            | PR           | (12)  |
| Construcciones e instalaciones de apoyo a agricultura y horticultura                                      | PR                           | (2)                                    | (3)                                    | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | A                            | PR           | (12)  |
| Casitas de ocio o apoyo a horticultura de ocio  | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | PR                           | PR           | (12)  |
| Almacenes agrícolas   | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | A                            | PR           | (12)  |
| Viveros e invernaderos  | PR                           | (2)                                    | (3)                                    | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | A (10)                       | PR                            | P                            | PR           | (12)  |
| Botellas y otros vinculados directamente a la primera elaboración de la producción del vino o de la sidra | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | A                            | PR           | (12)  |
| Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería extensiva o semiextensiva                          | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | A                            | PR           | (12)  |
| Explosivos pesqueros, granzas y corales   | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | A                            | PR           | (12)  |
| Equipamientos de turismo y actividades deportivas o de ocio   | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | A                            | PR           | (12)  |
| Actividades industriales que deban desarrollarse en suelo no urbanizable                                  | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | A                            | PR           | (12)  |
| Construcciones e instalaciones productoras de energía eléctrica o solar                                   | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | A (11)                       | PR           | (12)  |
| Vivienda aislada en suelo no urbanizable  | PR                           | PR                                     | PR                                     | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | PR                                     | PR                           | PR                            | PR                           | PR           | (12)  |
| Escuelas, muros de contención   | PR                           | (2)                                    | (3)                                    | PR                                       | PR                                     | PR                          | PR                           | PR                          | A (8)                                  | PR                           | PR                            | PR                           | PR           | (12)  |

Artículo 114. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de preservación.

1. En el suelo no urbanizable de preservación serán autorizables las actuaciones vinculadas a actividades de carácter agrícola, forestal o ganadero, deportivas, de turismo activo o de ocio, incluyéndose la horticultura de ocio, infraestructuras, servicios, equipamientos y dotaciones que deban desarrollarse en suelo no urbanizable, que sean conformes con lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de su ámbito territorial y estén expresamente previstas por el planeamiento urbanístico municipal.

2. Asimismo, serán autorizables las actividades industriales o terciarias que deban emplazarse o desarrollarse en suelo no urbanizable. Estas autorizaciones estarán sujetas al deber de adjudicación al ayuntamiento del aprovechamiento

*correspondiente al 10 por 100 del incremento de valor de los terrenos afectados, una vez concedida la autorización y previo al inicio de cualquier actuación. Con carácter previo o simultáneo a la edificación, los promotores deberán garantizar la urbanización completa y adecuada de los terrenos afectados así como su mantenimiento.*

*3. El Plan General Municipal podrá establecer la regulación de la horticultura de ocio en el municipio de conformidad con lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial vigentes y con el objeto de mantener los paisajes tradicionales y la preservación de la biodiversidad de forma compatible con la utilización del territorio para el ejercicio de actividades económicas de turismo activo en el medio natural tradicional.*

Por otro lado, en el anteriormente citado artículo 53 del Plan General Municipal de Garinoain indica que la regulación de los emplazamientos adecuados y de los procedimientos de autorización de las construcciones e instalaciones productoras de energía eólica y solar se especifican en el Decreto Foral 125/1996 y Decreto Foral 68/2003.

*Decreto Foral 68/2003. Artículo 5.- Autorización*

*1. La construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones experimentales o de autoconsumo requiere las resoluciones administrativas siguientes:*

*a) Autorización administrativa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, que analizará las afecciones territoriales y medioambientales conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo o norma que lo sustituya.*

*b) Autorización del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, que analizará el resto de requisitos establecidos en el presente Decreto Foral y garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1997, de 27 de noviembre, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y demás normas reguladoras de este tipo de instalaciones. En caso de que coincidan en una misma área varias solicitudes cuya incidencia medioambiental conjunta considere excesiva, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá optar por promover un procedimiento de concurrencia análogo al previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, o disposición que lo sustituya.*

*c) Licencia de actividad clasificada.*

*2. Estas autorizaciones podrán tramitarse de manera sucesiva, simultánea o conjunta.*

Con lo expuesto, las categorías de suelo sobre las que se pretende desarrollar el proyecto **permiten la construcción de infraestructuras.**

c) Término municipal de Barasoain

En el Plan Urbanístico Municipal General del Ayuntamiento de Barásoain, el suelo afectado por la línea de evacuación figura como:

- Suelo No Urbanizable de mediana productividad agrícola.
- Suelo No Urbanizable Forestal.

En la modificación de las Normas Subsidiarias de Barasoain de 3 de marzo de 1999, en la normativa urbanística particular en suelo no urbanizable, en su artículo 1.- Suelo forestal, establece en el apartado 2: Régimen de protección que:

*1.2. Régimen de protección.*

*b) Podrán autorizarse:*

- *El trazado de nuevas pistas y caminos.*
- *La roturación.*
- *Los abanalamientos.*
- *La explotación minera.*
- *La extracción de gravas y arenas.*
- *Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Las construcciones destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en suelo no urbanizable.*
- *Las construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades deportivas y de ocio que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable.*
- *Las infraestructuras.*

*Quedando cualquier actuación que por razones de interés social se plantee sobre estas zonas, quedará condicionada a la aprobación por parte de la Dirección de Montes y Dirección de Medio Ambiente, que establecerán en qué condiciones debe hacerse y las precauciones a tomar en la fase de construcción del proyecto.*

Así mismo, en su Artículo 3.- Suelo de mediana productividad agrícola o ganadera, en su apartado 2: Régimen de protección establece que:

*b) Podrán autorizarse:*

- *La explotación minera.*
- *La extracción de arenas y gravas.*
- *Las canteras.*

- *La apertura de nuevas pistas y caminos.*
- *La quema de vegetación.*
- *Las construcciones e instalaciones, necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Las construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.*
- *Las construcciones e instalaciones vinculadas a actividades deportivas o de ocio.*
- *Las infraestructuras.*

Con lo expuesto, las categorías de suelo sobre las que se pretende desarrollar el proyecto **permiten la construcción de infraestructuras.**

#### d) Término municipal de Unzué

En el Plan Urbanístico Municipal de Unzué, el suelo afectado figura como:

- Suelo de Preservación de valor ambiental: Mosaico de cultivos de secano y matorral mediterráneo.

En el Plan Urbanístico Municipal de Unzué, en su capítulo IV: Condiciones de los usos y la edificación en el suelo no urbanizable, Artículo 69.- Suelo de preservación de valor ambiental, en su apartado B.- mosaico de cultivos y secano y matorral mediterráneo establece que:

*Actividades constructivas autorizables:*

- *Las construcciones e instalaciones de apoyo a la actividad agropecuaria como almacenes agrícolas, refugios y granjas para ganadería de menos de 500 m<sup>2</sup> de superficie, viveros e invernaderos, corrales domésticos de menos de 15 m<sup>2</sup> de superficie e instalaciones de apicultura, siempre que su instalación no implique ningún cambio en el paisaje actual, es decir, no afecte a la calidad y extensión de las masas vegetales actuales y no afecte a la topografía actual.*
- *La apertura de caminos con menos de 4m de calzada.*
- *Los movimientos de tierras para la apertura de comunicaciones entre fincas y de zonas de giro para maquinaria agrícola incluso con pequeñas afecciones a los ezpondones.*
- *La instalación de infraestructuras ligadas al uso divulgativo-ambiental.*
- *Instalaciones forestales y apícolas provisionales siempre que no supongan afecciones a la vegetación, a la topografía y a la actual red de escorrentías.*



La energía eólica al ser una fuente de energía renovable es considerada como una infraestructura ambiental, que además tiene un carácter divulgativo, ya que se instalará un edificio de control con dicha función.

Con lo expuesto, las categorías de suelo sobre las que se pretende desarrollar el proyecto **permiten la construcción de infraestructuras**.

e) Término municipal de Oloritz

En el Plan General Municipal de Oloritz, el suelo afectado figura como:

- Suelo de preservación por su valor para su explotación natural, mediana productividad agrícola (Cultivos en secano)

Atendiendo al Plan General Municipal de Oloritz, en su normativa urbanística, Título 9.- Normativa urbanística particular en suelo no urbanizable, art. 134.- SNUPres. – Por su valor para su explotación natural. Mediana productividad agrícola, establece que:

*Son zonas de cultivo por su valor productivo, en las que se pretende mantener o mejorar los usos agrícolas existentes, elevando las condiciones higiénico-sanitarias de la explotación.*

*3. Movimientos de tierra: son autorizables*

*4. Infraestructuras: son autorizables.*

*5. Equipamientos y dotaciones de interés público: Son autorizables los usos de equipamiento y dotaciones de interés público, justificando la necesidad de localización sobre este suelo.*

*6. Usos energéticos: son autorizables los aprovechamientos de recursos energéticos, teniendo en cuenta el impacto territorial que pueden suponer. Se estudiará en todos los casos la posibilidad de compatibilizar los usos agrarios con las nuevas implantaciones*

En el caso de los parques eólicos, según lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico en su artículo 54 "Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso".

Con lo expuesto, las categorías de suelo sobre las que se pretende desarrollar el proyecto **permiten la construcción de infraestructuras**.

f) Término municipal de Tiebas-Muruarte de Reta

En el Plan Municipal de Tiebas-Muruarte de Reta, el suelo afectado por la línea de evacuación del parque eólico figura como:

- Genérico
- Forestal
- Mediana productividad agrícola
- Infraestructuras existentes

Atendiendo al Plan Municipal de Tiebas-Muruarte de Reta, en su artículo 57.- Definición y régimen de Protección de las categorías de Suelo No Urbanizable establece:

*1. Suelo Forestal:*

*b) Actividades constructivas: Se permiten las construcciones e instalaciones forestales y apícolas.*

*Podrán autorizarse las construcciones, instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, las destinadas a equipamientos o servicios que deban emplazarse en el suelo no urbanizable, las vinculadas a las actividades deportivas y de ocio que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable y las infraestructuras.*

*3. Suelo de mediana productividad agrícola:*

*b) Actividades constructivas: Se permiten las construcciones e instalaciones de apoyo a la horticultura, los viveros e invernaderos, las construcciones destinadas a la ganadería extensiva, los corrales domésticos y las instalaciones apícolas.*

*Podrán autorizarse:*

- *Las construcciones e instalaciones destinadas exclusivamente a la horticultura de ocio, sin que pueda destinarse a usos residenciales.*
- *Las construcciones e instalaciones aisladas destinadas a la ganadería intensiva.*
- *Los almacenes agrícolas.*
- *Las granjas.*
- *Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- *Las construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en suelo no urbanizable.*
- *Las construcciones e instalaciones destinadas a actividades deportivas o de ocio.*
- *Las actividades industriales que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable.*

- Las infraestructuras.

- La vivienda unifamiliar aislada destinada a residencia habitual y permanente de su titular en las condiciones y zonas geográficas en que tradicionalmente se dé esta forma de vida, fundamentalmente en la vertiente cantábrica, y que se establecerán reglamentariamente.

#### 4. Suelo genérico:

b) *Actividades constructivas:* Se permiten instalaciones de apoyo a la horticultura, los viveros e invernaderos, las construcciones destinadas a la ganadería extensiva, los corrales domésticos y las instalaciones apícolas.

*Podrán autorizarse:*

- Las construcciones e instalaciones destinadas exclusivamente a la horticultura de ocio, sin que pueda destinarse a usos residenciales.

- Las construcciones e instalaciones aisladas destinadas a la ganadería intensiva.

- Los almacenes agrícolas.

- Las granjas.

- Las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Las construcciones e instalaciones destinadas a equipamientos, dotaciones o servicios que deban emplazarse en suelo no urbanizable.

- Las construcciones e instalaciones destinadas a actividades deportivas o de ocio.

- Las actividades agropecuarias.

- Las actividades industriales que deban desarrollarse en el suelo no urbanizable.

- Las infraestructuras.

- La vivienda unifamiliar aislada destinada a residencia habitual y permanente de su titular en las condiciones y zonas geográficas en que tradicionalmente se dé esta forma de vida, fundamentalmente en la vertiente cantábrica, y que se establecerán reglamentariamente.

- Las instalaciones para la publicidad estática.

#### 5. Infraestructuras existentes:

5.2. *Régimen de protección:* Las condiciones para la protección de este tipo de suelo son las previstas en el art. 35 de la Ley Foral 10/94 O.T.U.

*Podrán autorizarse aquellas actividades y usos constructivos y no constructivos compatibles con la infraestructura y que no supongan la mera conservación,*

*entretenimiento y servicio de la misma. Estas últimas actividades de conservación, entretenimiento y servicio serán permitidas.*

Con lo expuesto, las categorías de suelo sobre las que se pretende desarrollar el proyecto **permiten la construcción de infraestructuras.**

### **7.3. Compatibilidad con el Decreto Foral Legislativo 1/2017**

Se debe tener en cuenta la aplicación directa del artículo 111.2 para los caminos públicos y para los itinerarios de interés, como las vías pecuarias que no tengan delimitada zona de servidumbre en su normativa específica. Se establecerá una zona de servidumbre de tres metros medidos desde el borde exterior de dichos caminos. Según este artículo en esa zona de servidumbre quedan prohibidas *"Las actividades constructivas, salvo las infraestructuras que requerirán de autorización"*.

En este caso se van a rehabilitar esos caminos existentes que se utilizarán durante la explotación del parque y se mantendrán en perfecto estado durante toda la vida útil del parque. Esos caminos existentes se emplearán como viales de parque para evitar la construcción de nuevos ramales y evitar más afección a los cultivos del ámbito del proyecto.

## **8. SERVICIOS EXISTENTES**

Los servicios que van a precisar las instalaciones del proyecto eólico son los caminos agrícolas existentes. Estos caminos existentes se adecuarán adaptándolos a los requisitos técnicos necesarios para el tránsito de los transportes especiales de los distintos componentes. Por lo tanto, tan sólo se realizarán los movimientos de tierra necesarios sobre esos viales existentes, lo cual supone uso compatible con la categoría y subcategoría del suelo, a fin de mejorar los viales de la zona, lo cual redundará en beneficio de los agricultores y ganaderos de la zona, además de servir para la realización del montaje del parque y de sus infraestructuras de evacuación asociadas.

## **9. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS**

Las instalaciones descritas cumplen con las recomendaciones urbanísticas y ambientales del Plan de Ordenación del Territorio en las Zonas Medias (POT4), según se puede ver en los planos de Ordenación del Territorio y Urbanismo denominados MO-OR-02. Se han evitado zonas sensibles de inundaciones (periodos de retorno de 500 años), aves esteparias, suelos de elevada capacidad agrológica, vegetación de especial interés, distancias mínimas a núcleos urbanos, y otros.

Junto con esta solicitud de autorización se presenta el Estudio de Impacto Ambiental de la instalación en el que se plantean las medidas correctoras.

## INDICE DE PLANOS

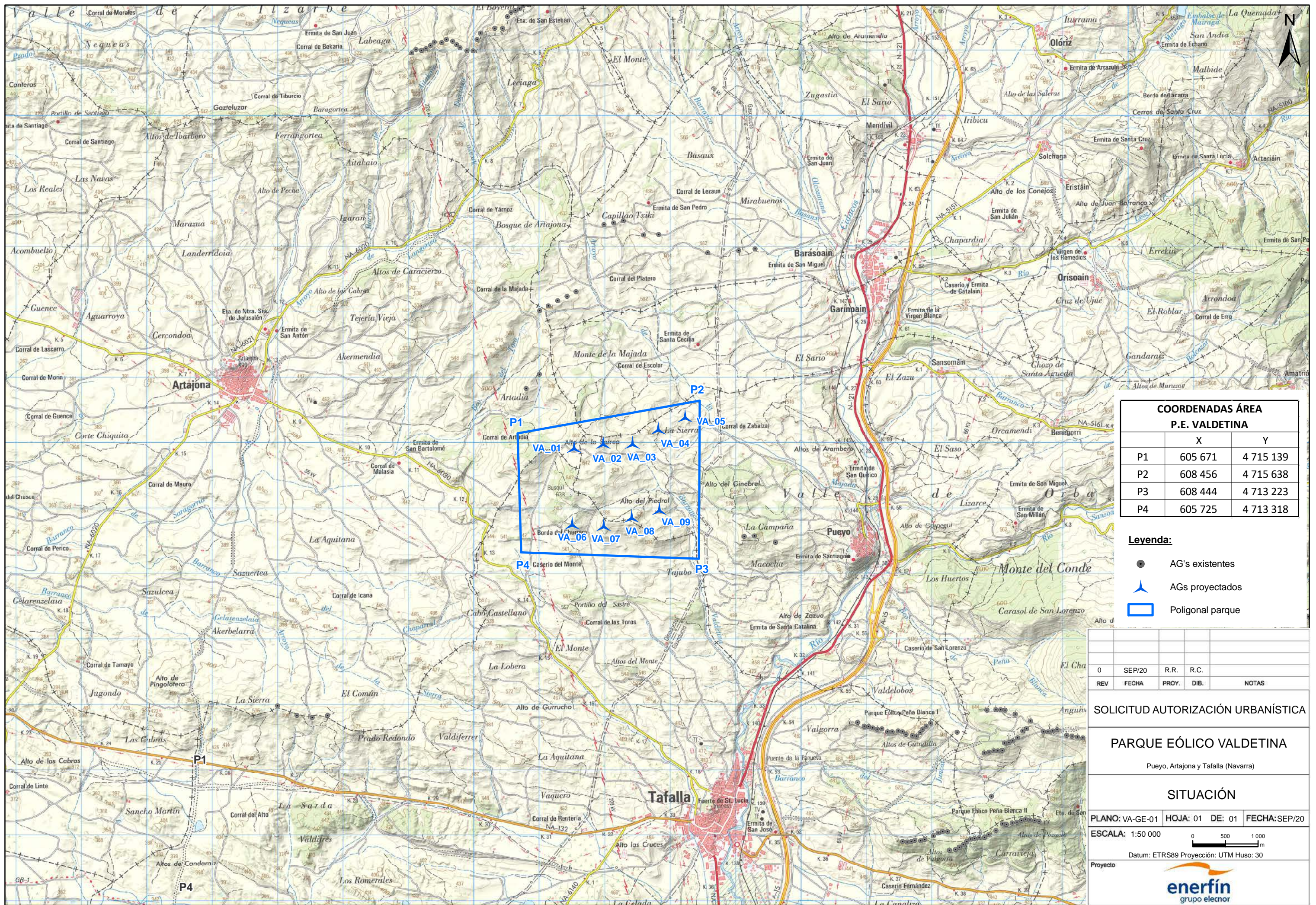
|          |               |
|----------|---------------|
| VA-GE-01 | Situación     |
| VA-GE-02 | Emplazamiento |
| VA-GE-03 | Ortofoto      |

### Parque Eólico

|          |                                |
|----------|--------------------------------|
| VA-AG-01 | Aerogenerador tipo             |
| VA-AG-02 | Torre anemométrica             |
| VA-OC-01 | Trazado viales y zanjas        |
| VA-OC-02 | Cimentación aerogenerador tipo |
| VA-OC-03 | Cimentación torre anemométrica |
| VA-OC-04 | Plataforma tipo                |
| VA-OC-05 | Sección de vial tipo           |
| VA-OC-06 | Sección zanja tipo             |
| VA-OC-07 | Edificio de Control Planta     |
| VA-OC-08 | Edificio de control Alzado     |

### Ordenación del Territorio

|          |   |
|----------|---|
| VA-OR-01 | Áreas Plan Energético de Navarra Horizonte 2030   |
| VA-OR-02 | Plan de Ordenación Territorial (POT 4) (8 hojas)  |
| VA-OR-03 | Planeamiento Urbanístico Municipal Artajona<br>Planeamiento Urbanístico Municipal Pueyo<br>Planeamiento Urbanístico Municipal Tafalla<br>Planeamiento Urbanístico Municipal Garinoáin<br>Planeamiento Urbanístico Municipal Barasoain<br>Planeamiento Urbanístico Municipal Unzué<br>Planeamiento Urbanístico Municipal Oloritx<br>Planeamiento Urbanístico Municipal Tiebas – Muruarte de Reta |



| COORDENADAS ÁREA<br>P.E. VALDETINA |         |           |
|------------------------------------|---------|-----------|
|                                    | X       | Y         |
| P1                                 | 605 671 | 4 715 139 |
| P2                                 | 608 456 | 4 715 638 |
| P3                                 | 608 444 | 4 713 223 |
| P4                                 | 605 725 | 4 713 318 |

- Legenda:**
- AG's existentes
  - ▲ AGs proyectados
  - Poligonal parque

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA

**PARQUE EÓLICO VALDETINA**

Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

**SITUACIÓN**

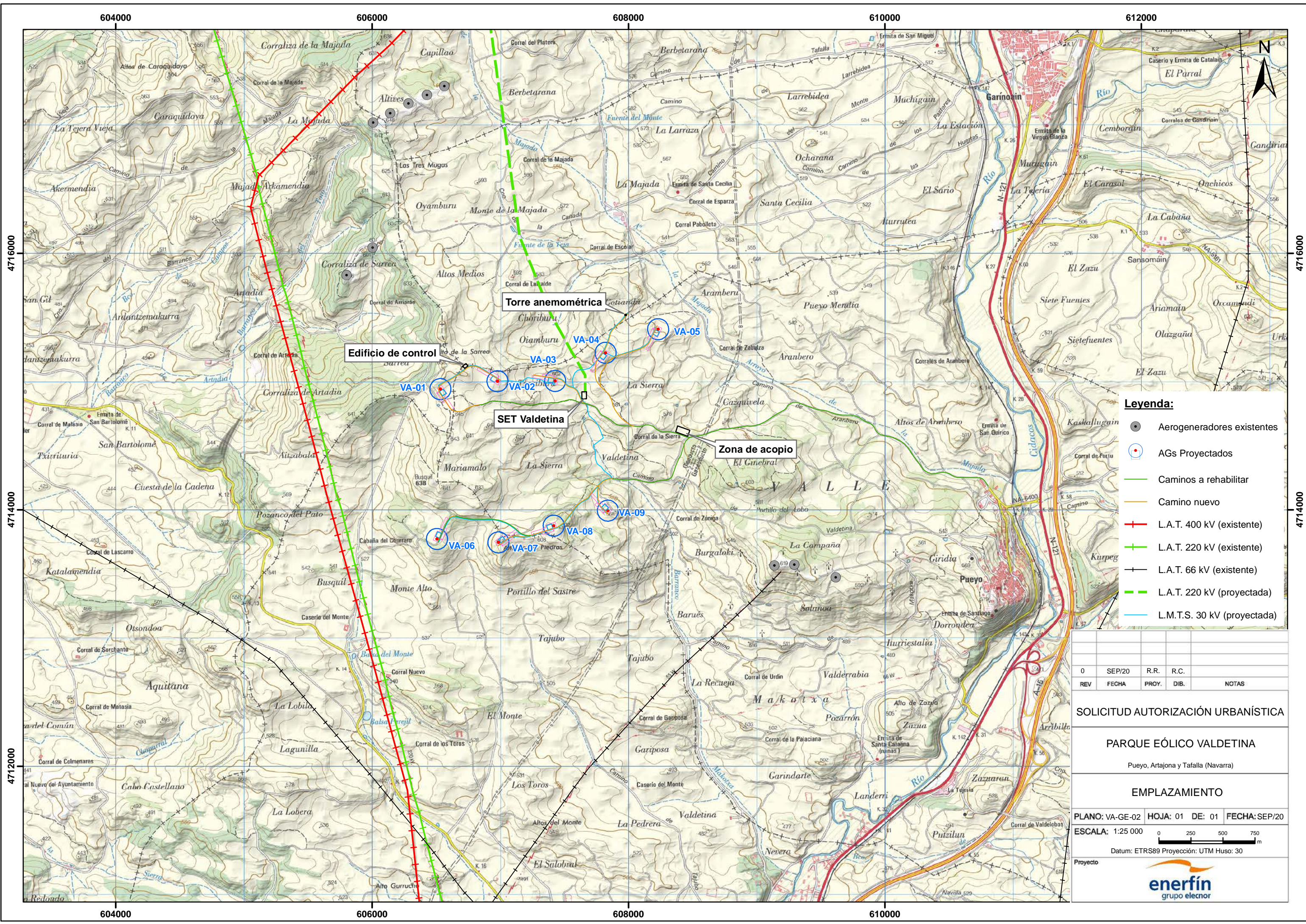
PLANO: VA-GE-01 HOJA: 01 DE: 01 FECHA: SEP/20

ESCALA: 1:50 000



Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30

Proyecto



- Legenda:**
- Aerogeneradores existentes
  - AGs Proyectados
  - Caminos a rehabilitar
  - Camino nuevo
  - - - L.A.T. 400 kV (existente)
  - - - L.A.T. 220 kV (existente)
  - - - L.A.T. 66 kV (existente)
  - L.A.T. 220 kV (proyectada)
  - L.M.T.S. 30 kV (proyectada)

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

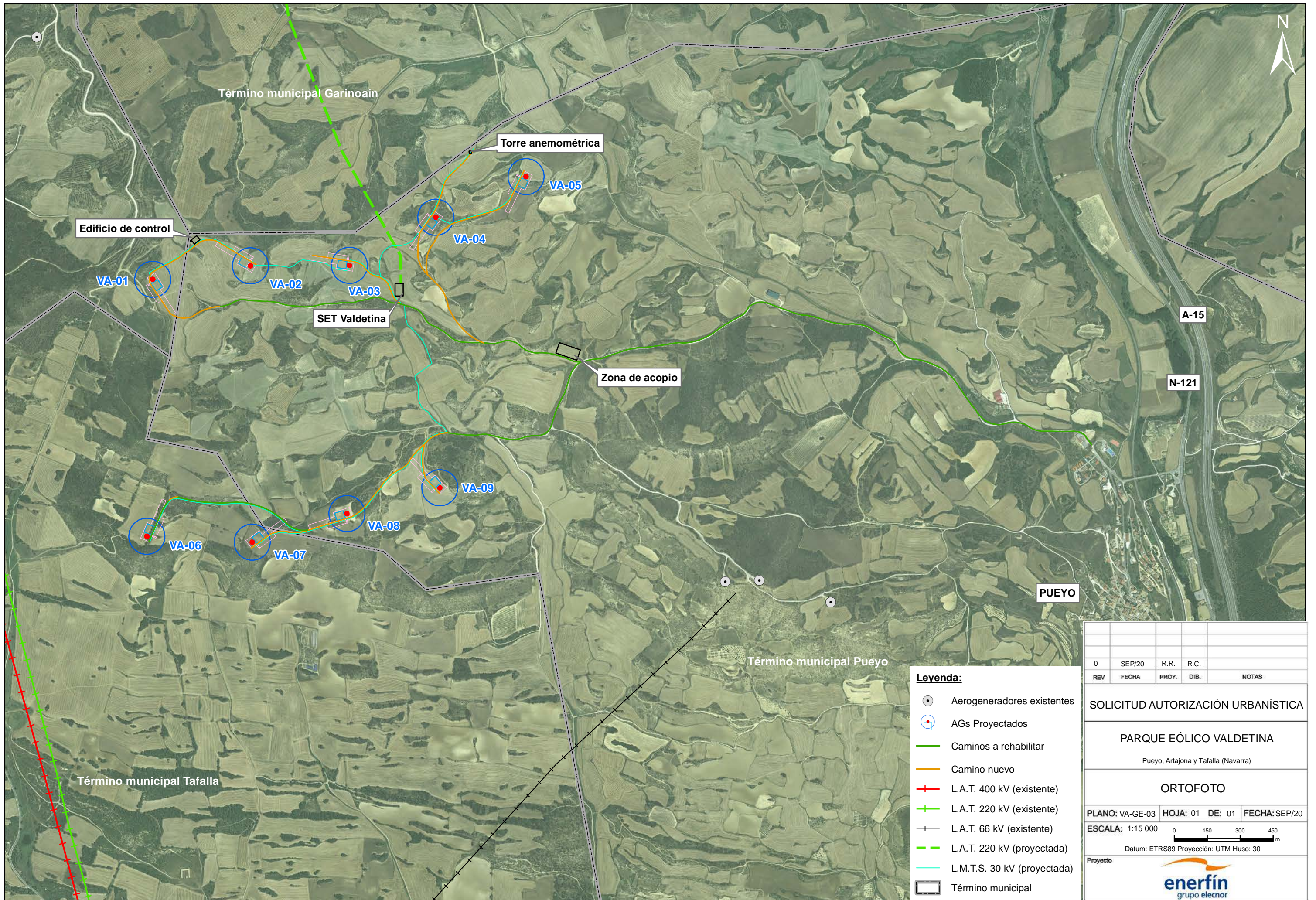
**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

**PARQUE EÓLICO VALDETINA**  
 Puyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

**EMPLAZAMIENTO**

PLANO: VA-GE-02 HOJA: 01 DE: 01 FECHA: SEP/20  
 ESCALA: 1:25 000  
 Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30





- Leyenda:**
- Aerogeneradores existentes
  - ⊙ AGs Propietarios
  - Caminos a rehabilitar
  - Camino nuevo
  - L.A.T. 400 kV (existente)
  - L.A.T. 220 kV (existente)
  - L.A.T. 66 kV (existente)
  - L.A.T. 220 kV (proyectada)
  - L.M.T.S. 30 kV (proyectada)
  - Término municipal

|     |        |       |      |       |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |
| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

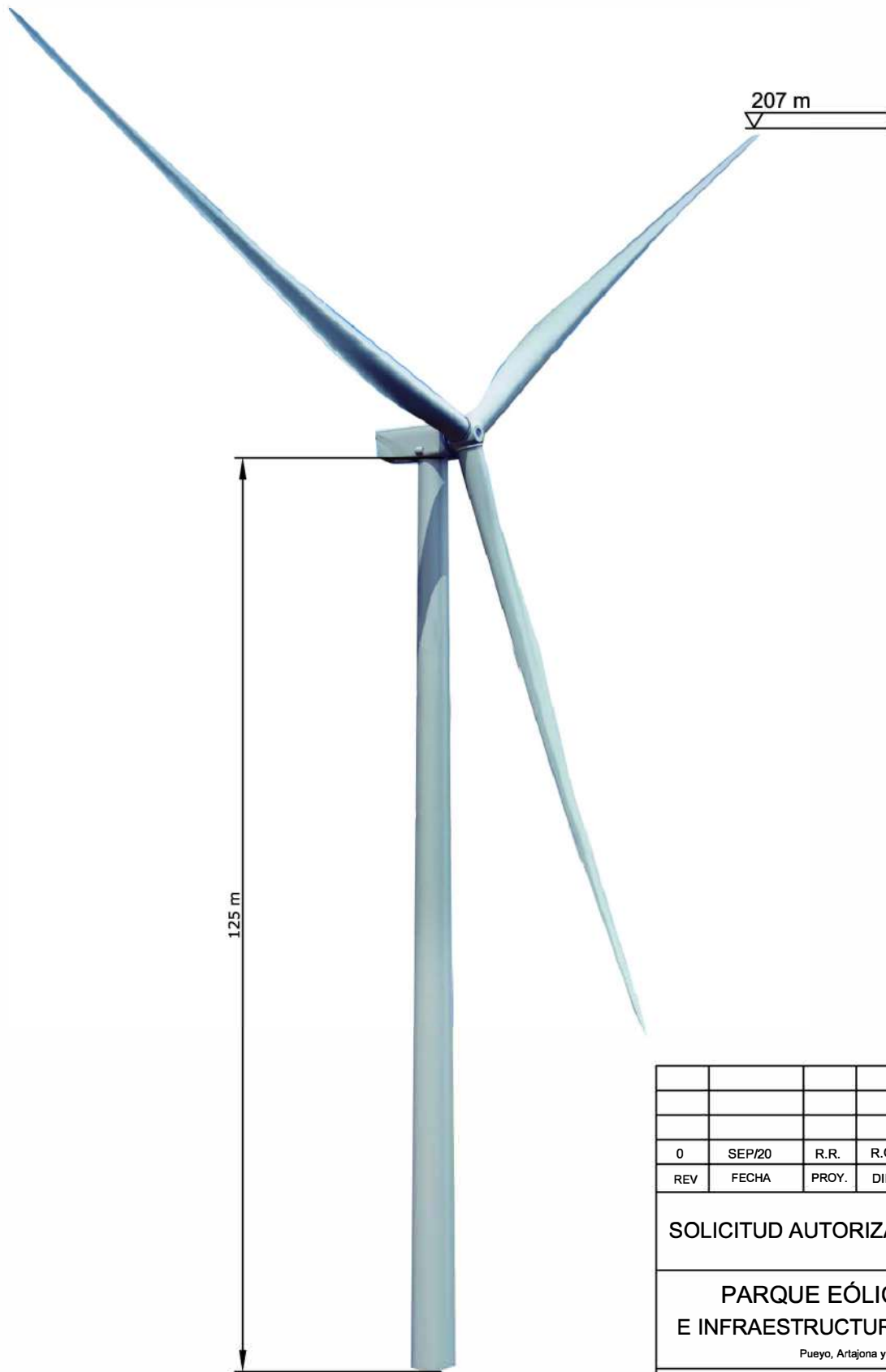
**PARQUE EÓLICO VALDETINA**  
Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

**ORTOFOTO**

PLANO: VA-GE-03 HOJA: 01 DE: 01 FECHA: SEP/20  
 ESCALA: 1:15 000 0 150 300 450 m  
 Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30

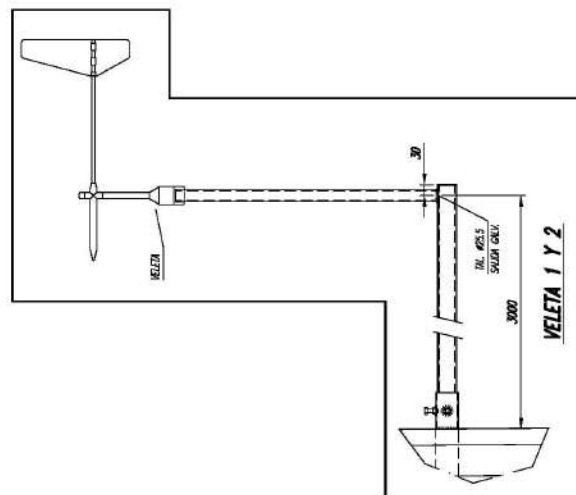
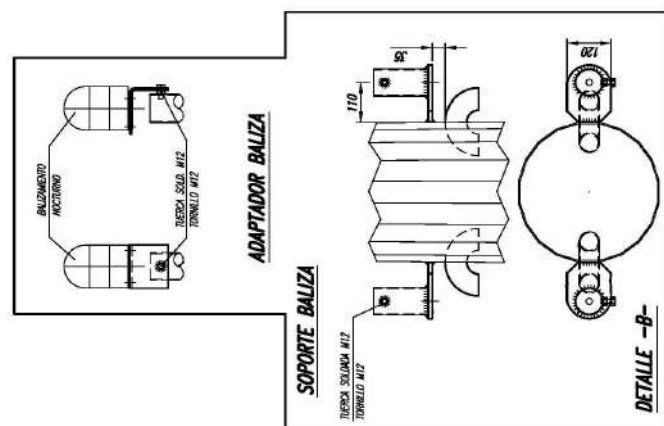
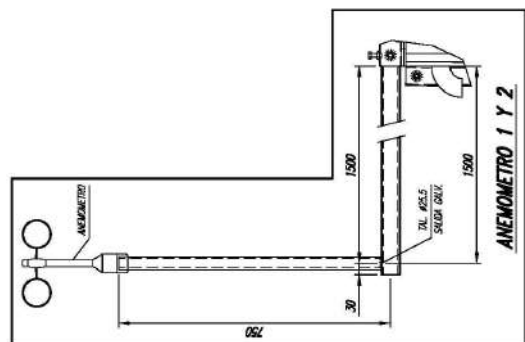
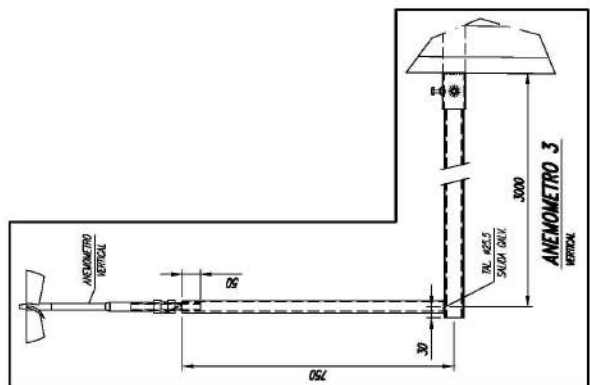
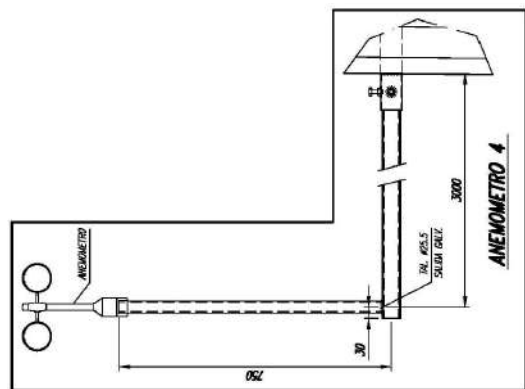
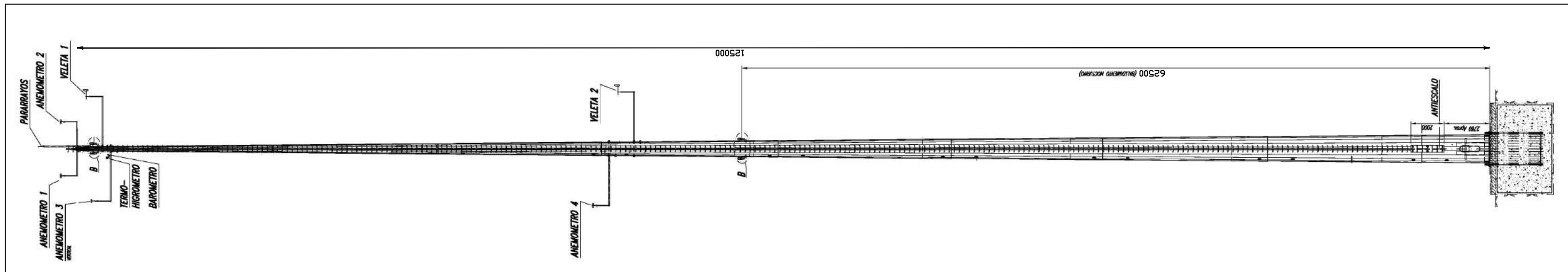
Proyecto





|                   |       |
|-------------------|-------|
| Altura total      | 207 m |
| Altura buje       | 125 m |
| Diámetro de rotor | 164 m |

|   |        |                 |      |               |
|---|--------|-----------------|------|---------------|
|   |        |                 |      |               |
|   |        |                 |      |               |
| 0   | SEP/20 | R.R.            | R.C. |               |
| REV   | FECHA  | PROY.           | DIB. | NOTAS         |
| <b>SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA</b>   |        |                 |      |               |
| <b>PARQUE EÓLICO VALDETINA<br/>E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN</b>                    |        |                 |      |               |
| Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)   |        |                 |      |               |
| <b>AEROGENERADOR</b>  |        |                 |      |               |
| PLANO: VA-AG-01   |        | HOJA: 01 DE: 01 |      | FECHA: SEP/20 |
| ESCALA: --  |        |                 |      |               |
|  |        |                 |      |               |



|     |        |       |      |       |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C  |       |
| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |

SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA

PARQUE EÓLICO VALDETINA  
E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

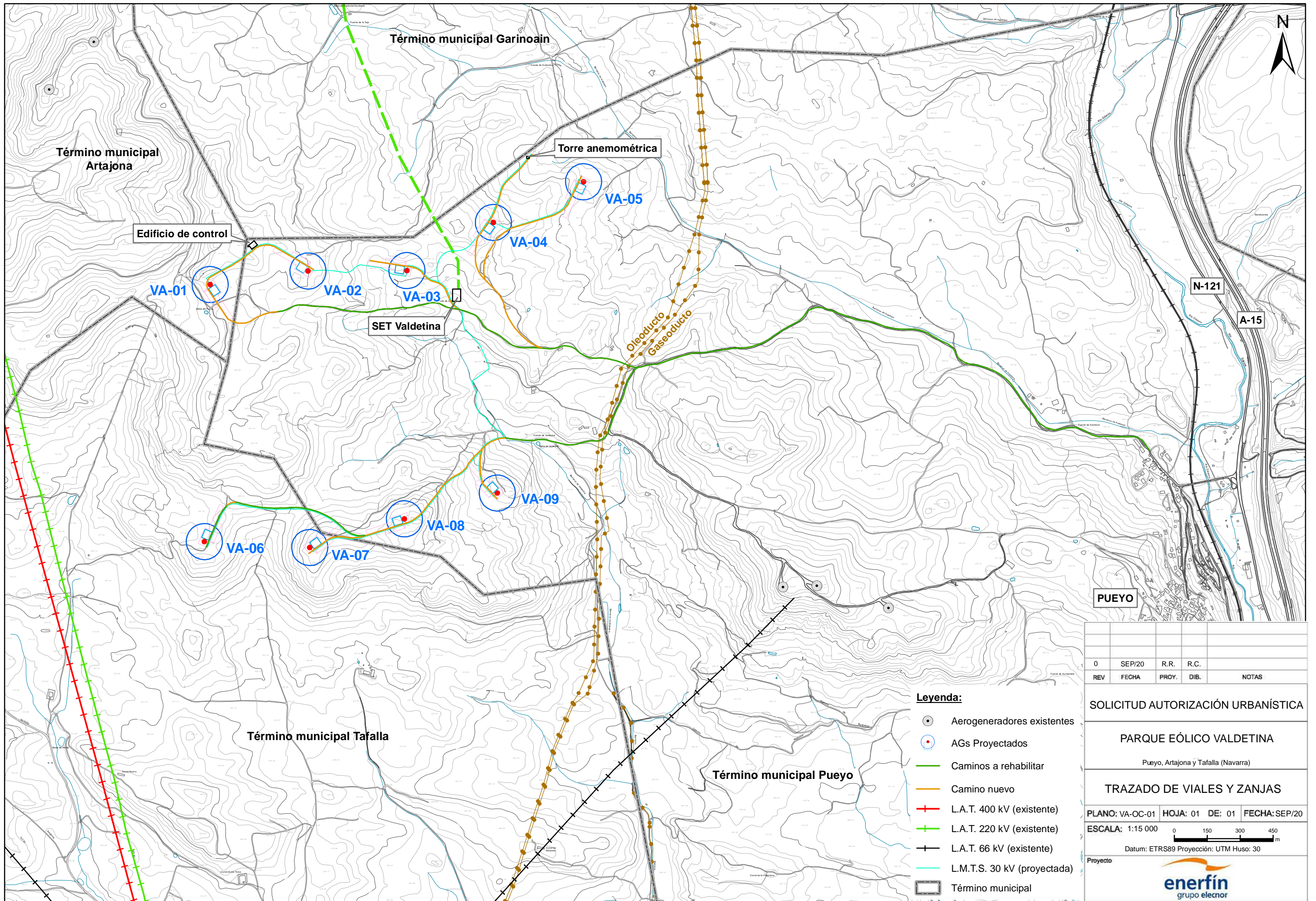
Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

TORRE ANEMOMÉTRICA

PLANO: VA-AG-02 HOJA: 1 DE: 1 FECHA: SEP/20

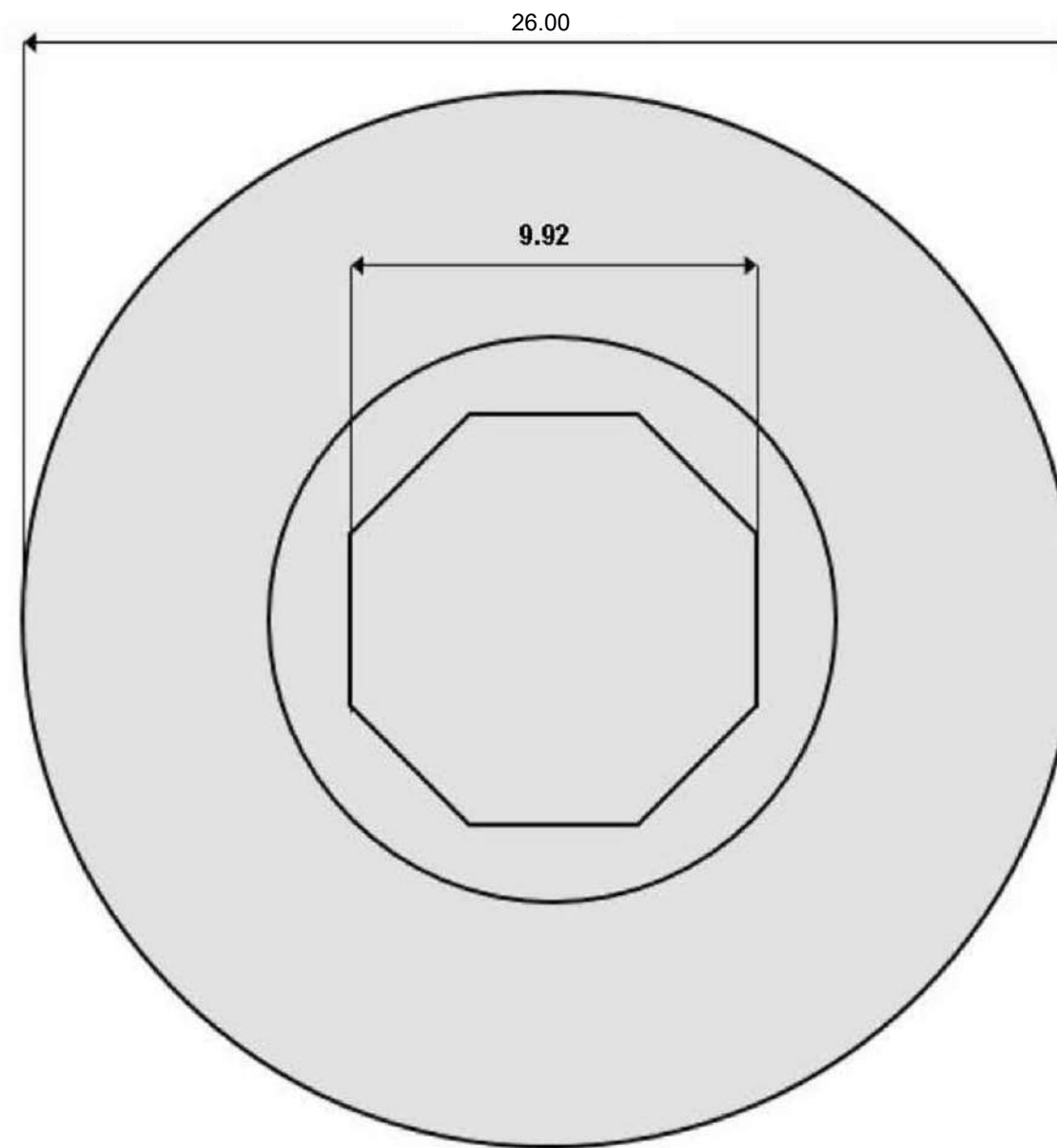
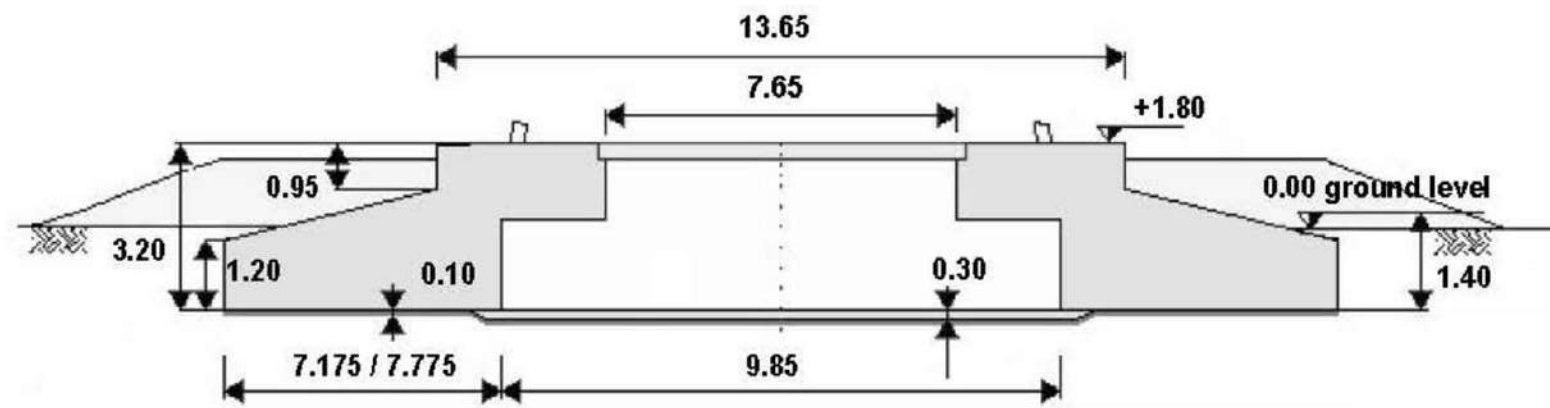
ESCALA: --





- Leyenda:**
- Aerogeneradores existentes
  - AGs Proyectados
  - Caminos a rehabilitar
  - Camino nuevo
  - L.A.T. 400 kV (existente)
  - L.A.T. 220 kV (existente)
  - L.A.T. 66 kV (existente)
  - L.M.T.S. 30 kV (proyectada)
  - ▭ Término municipal

|  |          |        |               |       |
|--|----------|--------|---------------|-------|
| 0                                      | SEP/20   | R.R.   | R.C.          |       |
| REV                                    | FECHA    | PROY.  | DI.B.         | NOTAS |
| SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA     |          |        |               |       |
| PARQUE EÓLICO VALDETINA                |          |        |               |       |
| Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)    |          |        |               |       |
| TRAZADO DE VIALES Y ZANJAS             |          |        |               |       |
| PLANO: VA-OC-01                        | HOJA: 01 | DE: 01 | FECHA: SEP/20 |       |
| ESCALA: 1:15 000                       |          |        |               |       |
| Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30 |          |        |               |       |
| Proyecto                               |          |        |               |       |



| Diameter | Reinforcement |              | Concrete |          |
|----------|---------------|--------------|----------|----------|
|          | Steel type    | Weight       | Grade    | Quantity |
| 26,00 m  | B 500 B       | Approx 127 t | C45/55   | 861 m3   |

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA

PARQUE EÓLICO VALDETINA

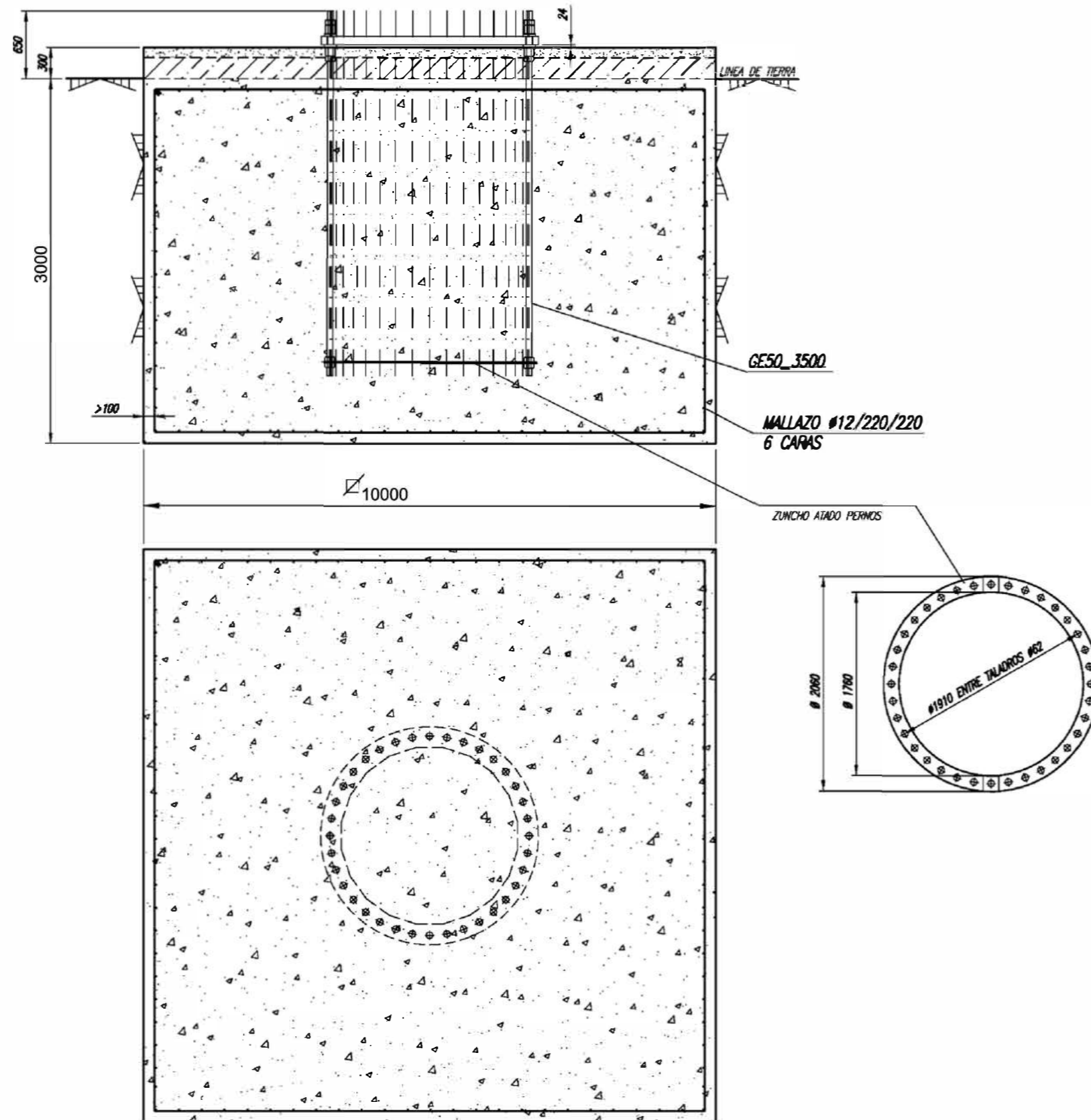
Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

CIMENTACIÓN AEROGENERADOR

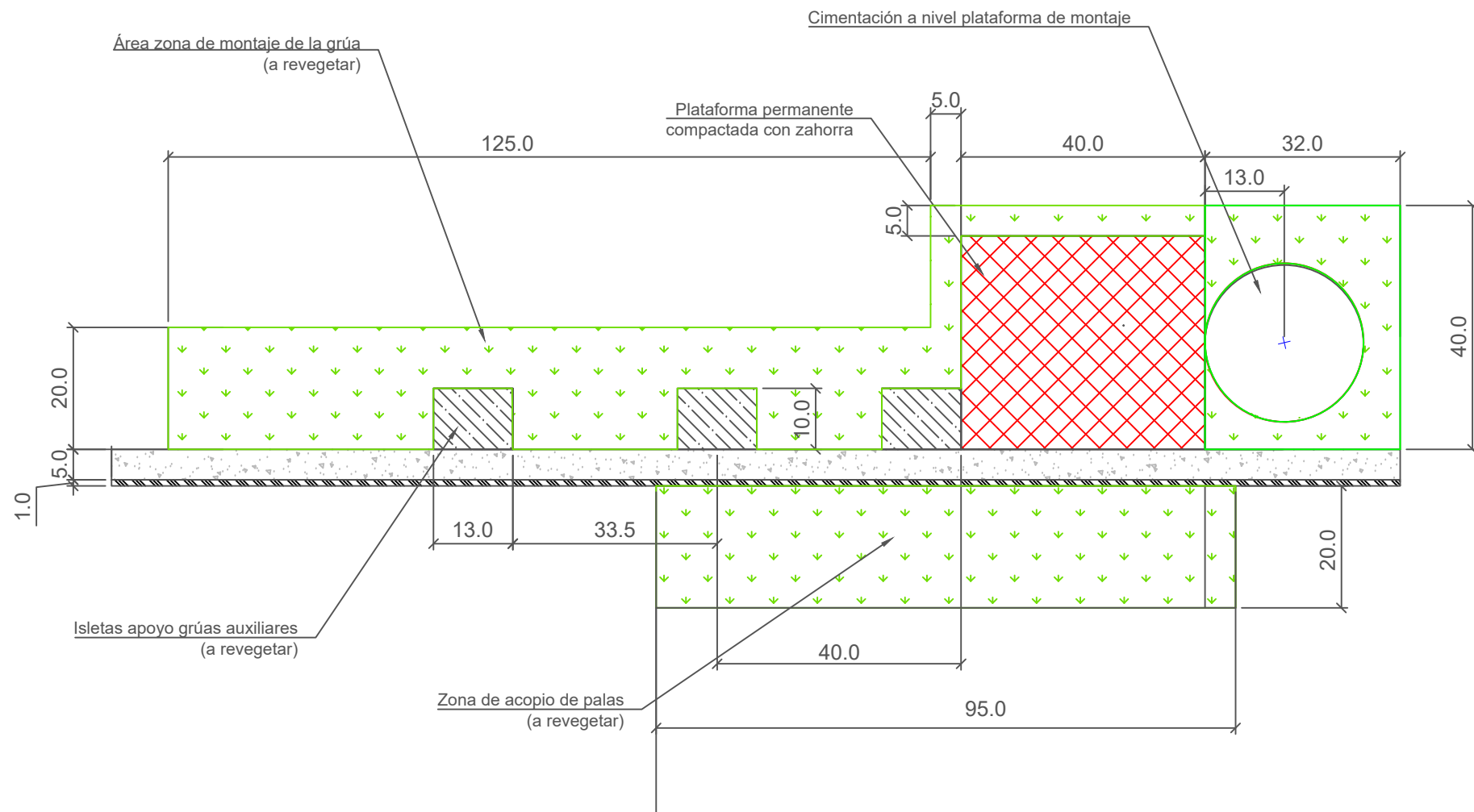
PLANO: VA-OC-02 | HOJA: 01 DE: 01 | FECHA: SEP/20

ESCALA: 1/150





| REV   | FECHA  | PROY.    | DIB.   | NOTAS         |
|---|--------|----------|--------|---------------|
| 0   | SEP/20 | R.R.     | R.C.   |               |
| <b>ANTEPROYECTO</b>   |        |          |        |               |
| <b>PARQUE EÓLICO VALDETINA</b>  |        |          |        |               |
| Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)   |        |          |        |               |
| <b>CIMENTACIÓN TORRE ANEMOMÉTRICA</b>   |        |          |        |               |
| PLANO: VA-OC-03   |        | HOJA: 01 | DE: 01 | FECHA: SEP/20 |
| ESCALA: 1/150   |        |          |        |               |
|  |        |          |        |               |



| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |
|-----|--------|-------|------|-------|
| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

**PARQUE EÓLICO VALDETINA**

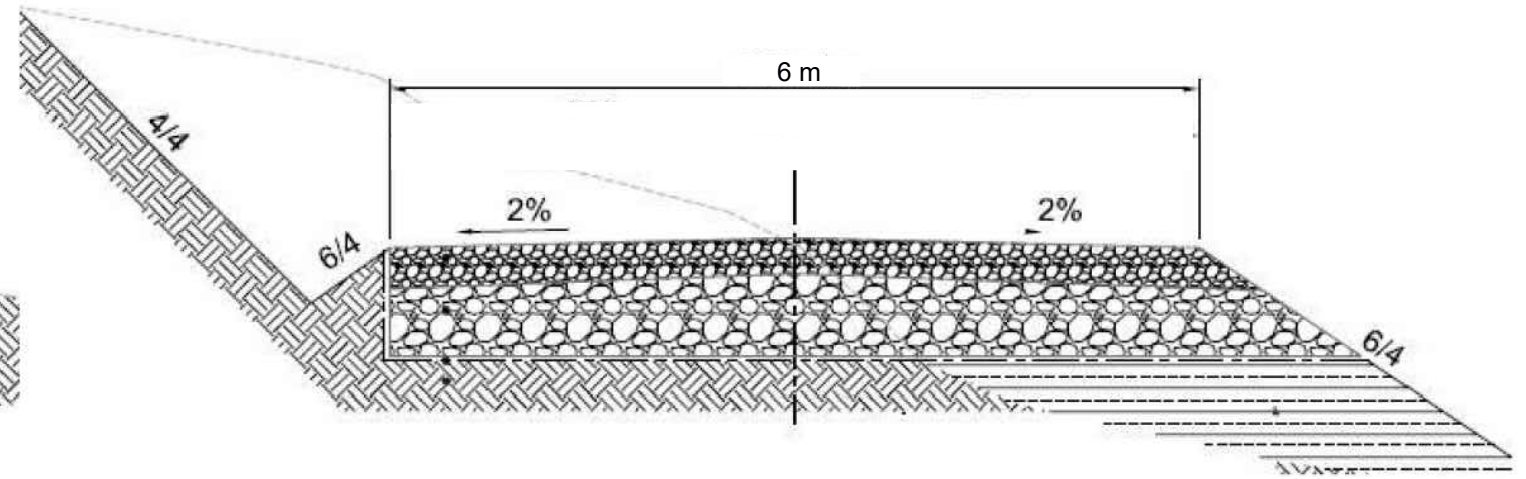
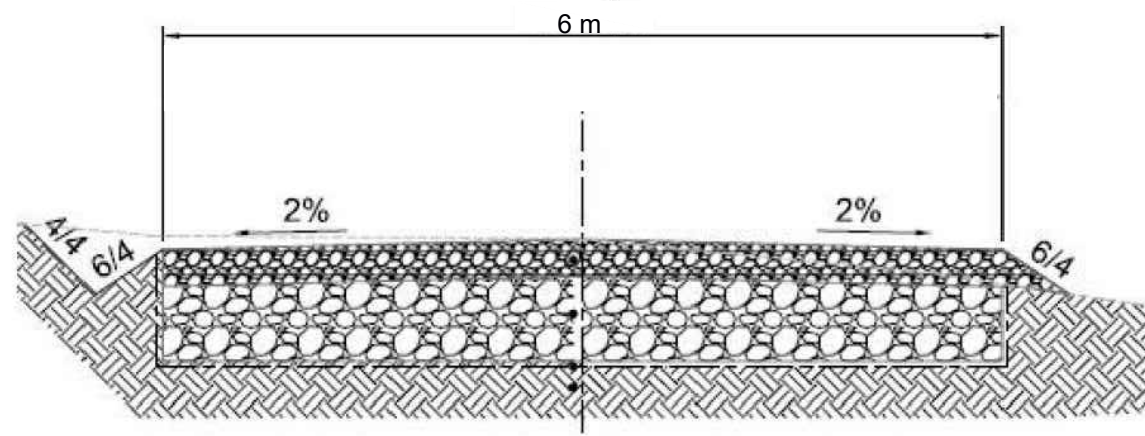
Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

**PLATAFORMA TIPO**

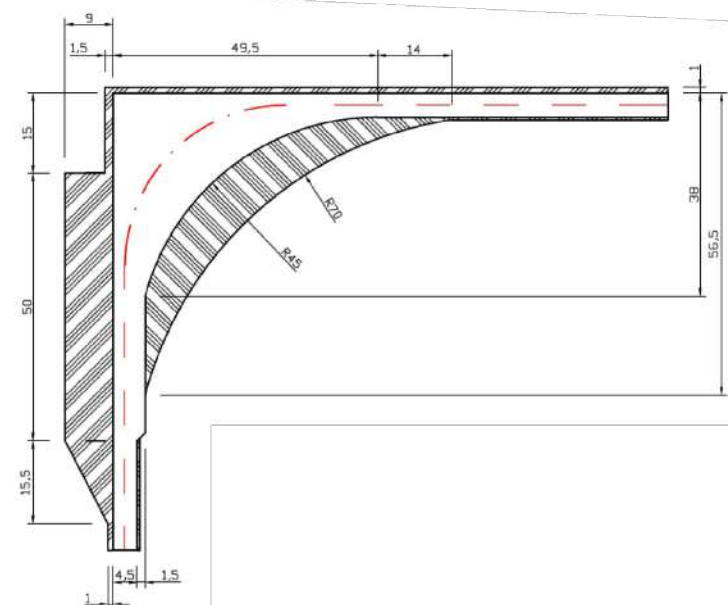
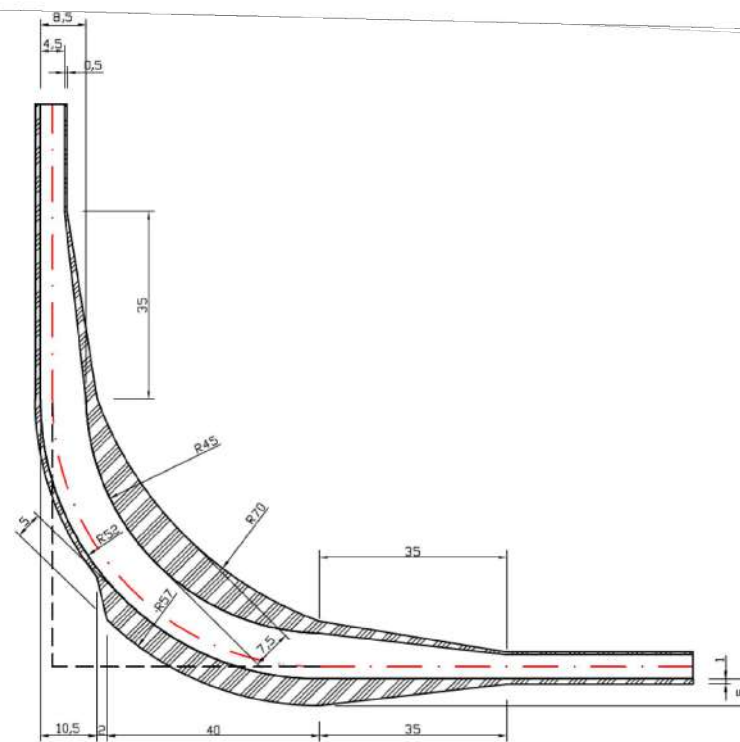
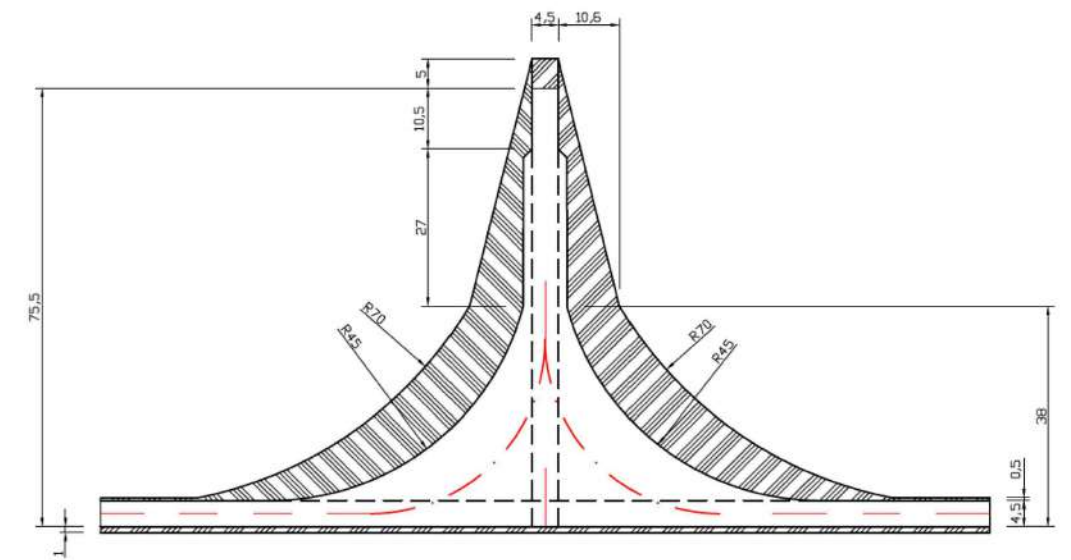
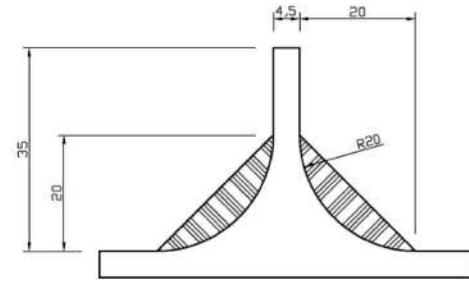
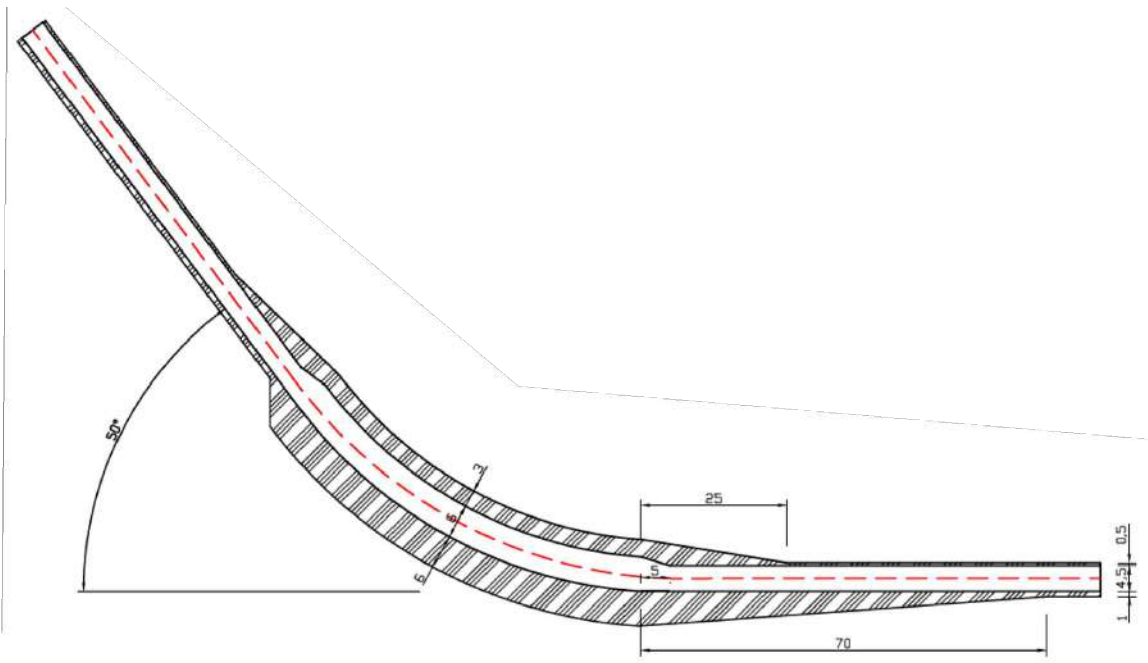
PLANO: VA-OC-04 | HOJA: 01 DE: 01 | FECHA: SEP/20

ESCALA: 1:1.000





E: 1/40



S/E

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA

PARQUE EÓLICO VALDETINA

Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

SECCIÓN DE VIAL TIPO

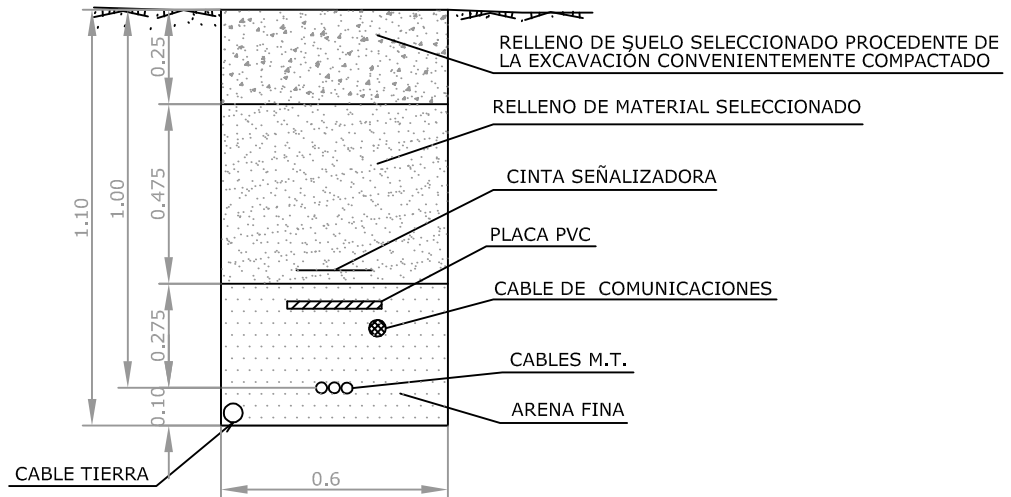
PLANO: VA-OC-05 | HOJA: 01 DE: 01 | FECHA: SEP/20

ESCALA: 1/40

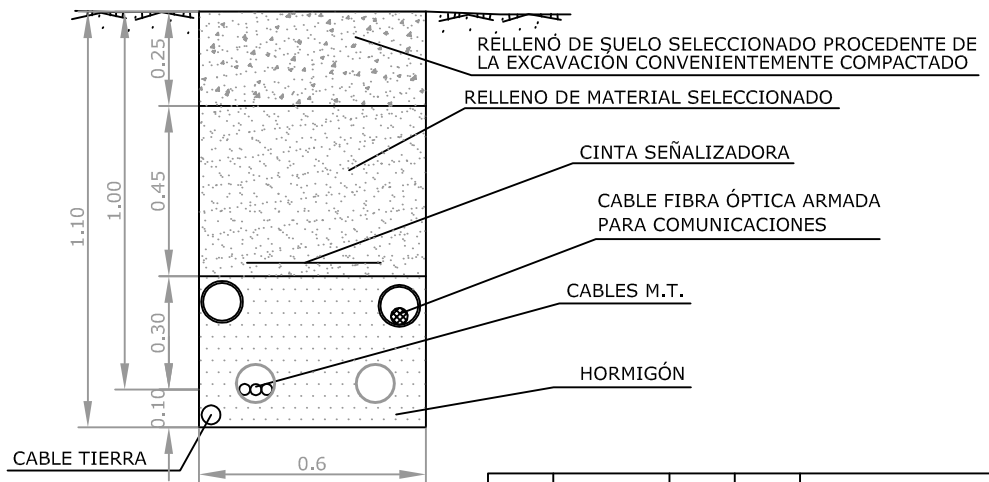
0 0.4 0.8 1.2m

enerfín  
grupo elector

## ZANJAS EN TERRENO ORDINARIO



## ZANJAS BAJO PISTA



|     |        |       |      |       |
|-----|--------|-------|------|-------|
|     |        |       |      |       |
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |
| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |

SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA

PARQUE EÓLICO VALDETINA

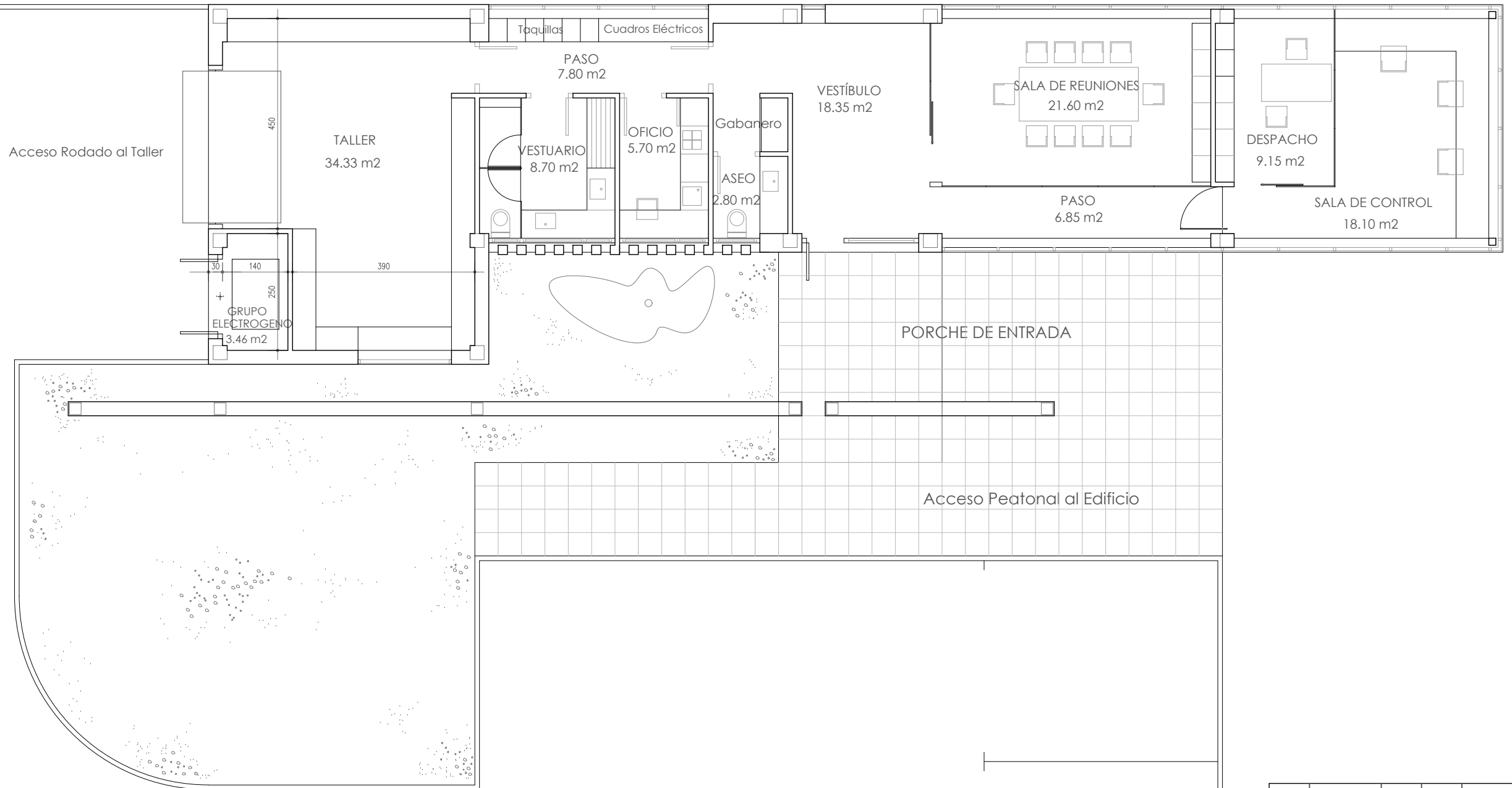
Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

SECCIÓN ZANJA TIPO

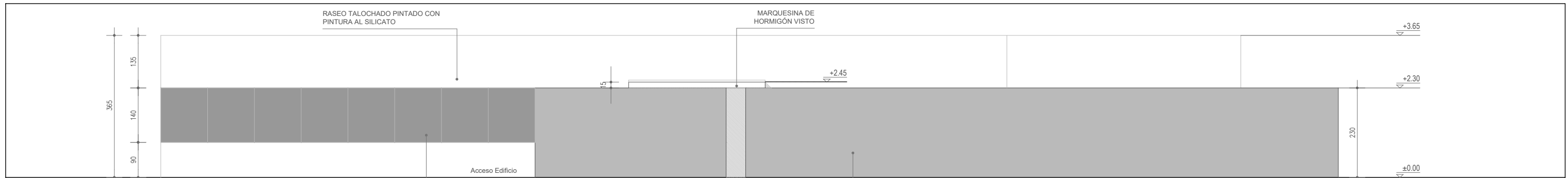
PLANO: VA-OC-06 HOJA: 01 DE: 01 FECHA: SEP/20

ESCALA: --

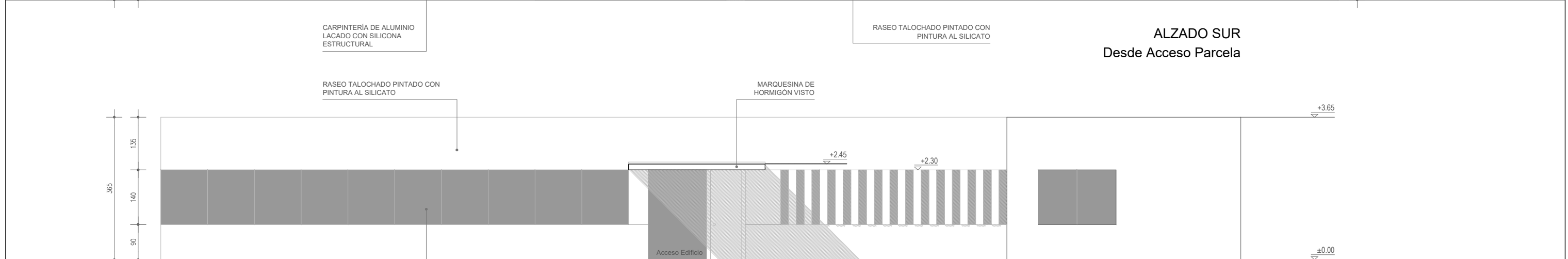




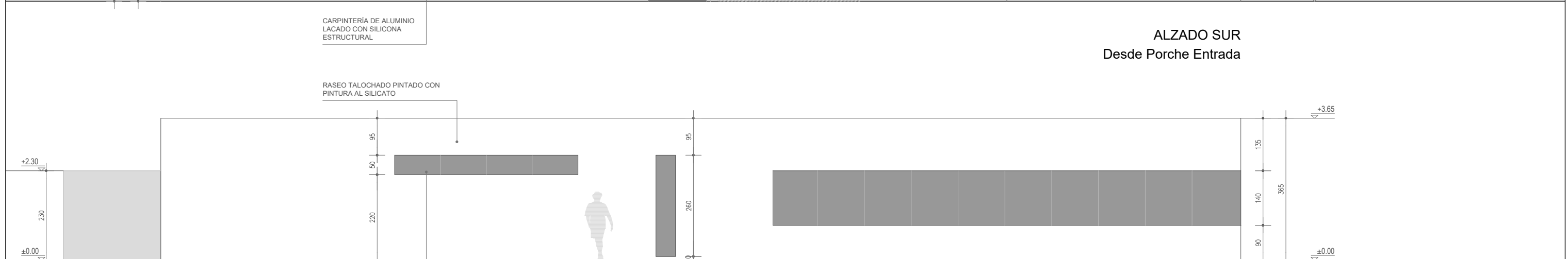
|   |         |       |               |       |
|---|---------|-------|---------------|-------|
| 0   | SEP/20  | R.R.  | R.C           |       |
| REV                                       | FECHA   | PROY. | DIB.          | NOTAS |
| <b>SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA</b> |         |       |               |       |
| <b>PARQUE EÓLICO VALDETINA</b>            |         |       |               |       |
| Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)       |         |       |               |       |
| <b>EDIFICIO DE CONTROL</b>                |         |       |               |       |
| <b>PLANTA</b>                             |         |       |               |       |
| PLANO: VA-OC-07                           | HOJA: 1 | DE: 1 | FECHA: SEP/20 |       |
| ESCALA: 1/10.000                          |         |       |               |       |
|   |         |       |               |       |
|   |         |       |               |       |



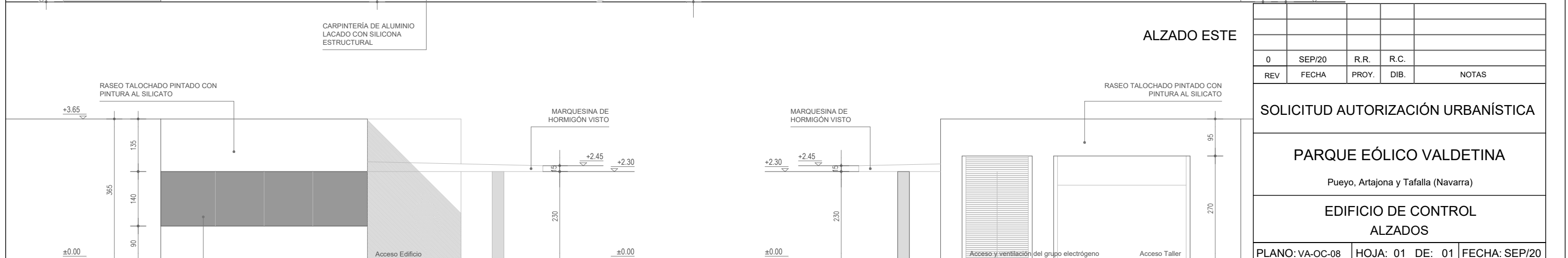
**ALZADO SUR**  
Desde Acceso Parcela



**ALZADO SUR**  
Desde Porche Entrada



**ALZADO ESTE**



**ALZADO OESTE**

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

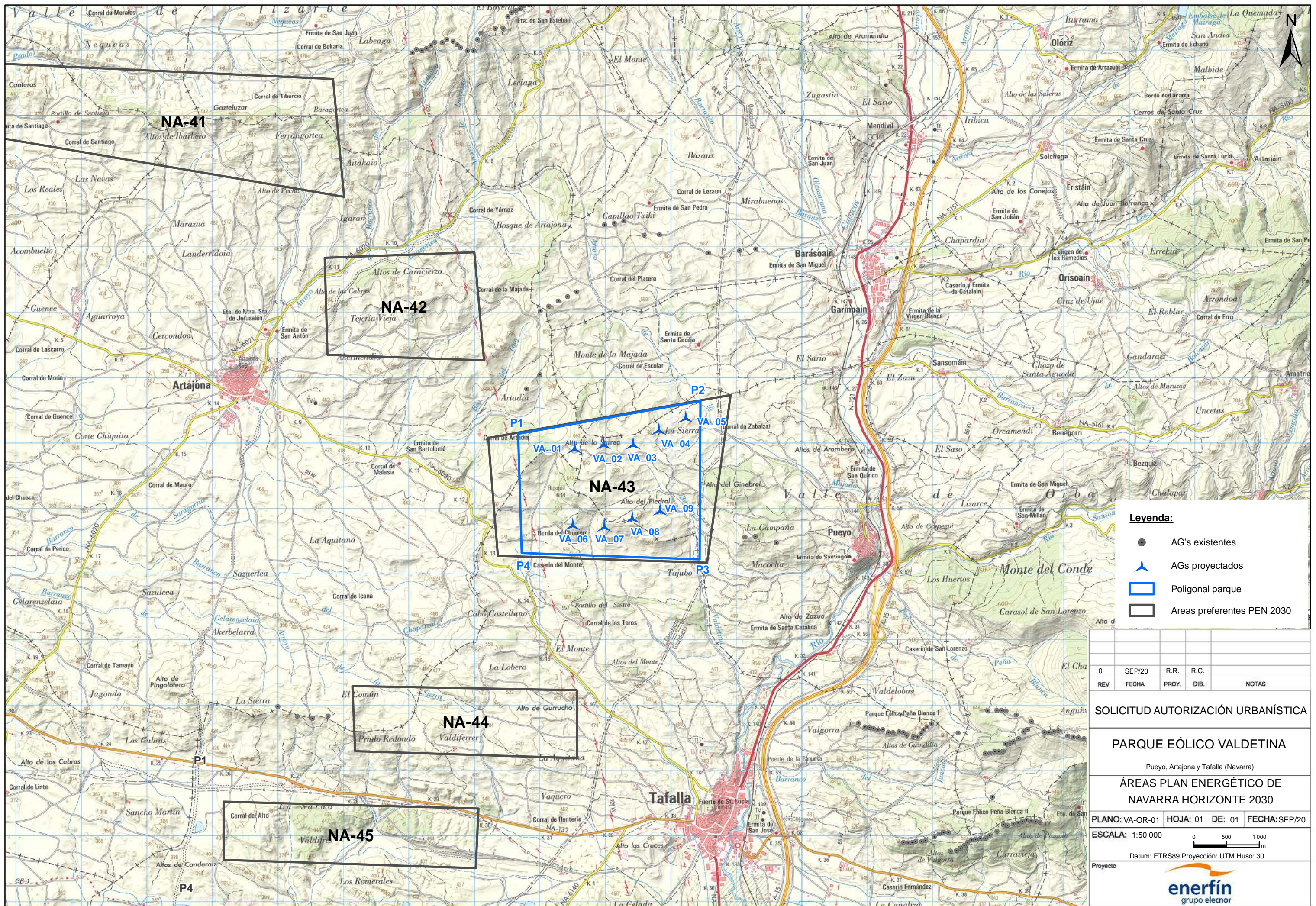
**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

**PARQUE EÓLICO VALDETINA**  
Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

**EDIFICIO DE CONTROL**  
ALZADOS

PLANO: VA-OC-08 | HOJA: 01 DE: 01 | FECHA: SEP/20

ESCALA: 1/10.000



- Legenda:**
- AG's existentes
  - ▲ AGs proyectados
  - ▭ Poligonal parque
  - ▭ Areas preferentes PEN 2030

|     |        |       |      |       |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |
| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |

SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA

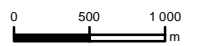
**PARQUE EÓLICO VALDETINA**

Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

**ÁREAS PLAN ENERGÉTICO DE NAVARRA HORIZONTE 2030**

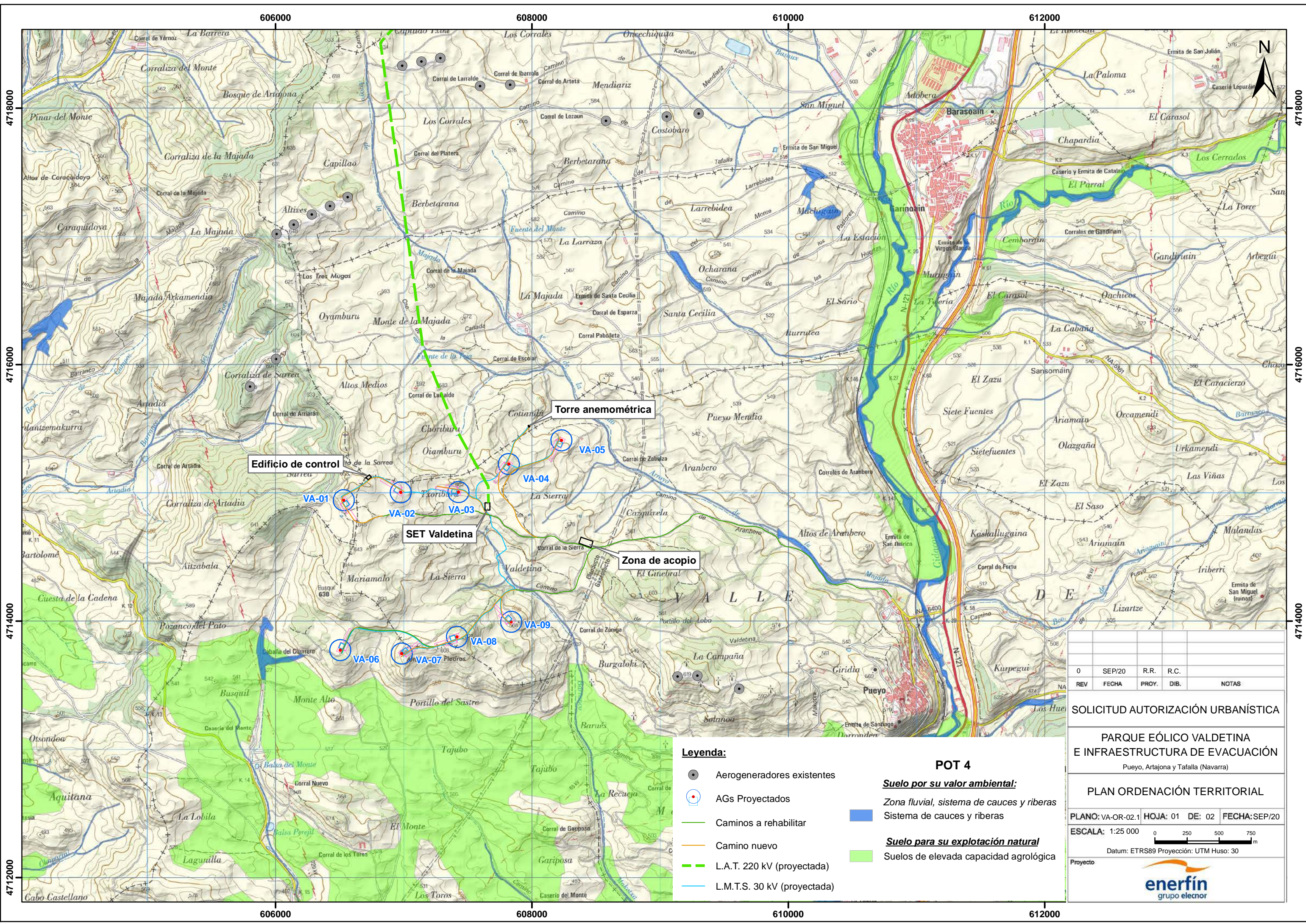
PLANO: VA-OR-01 HOJA: 01 DE: 01 FECHA: SEP/20

ESCALA: 1:50 000



Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30

Proyecto



Edificio de control

Torre anemométrica

SET Valdetina

Zona de acopio

**Legenda:**

- Aerogeneradores existentes
- AGs Propietarios
- Caminos a rehabilitar
- Camino nuevo
- L.A.T. 220 kV (proyectada)
- L.M.T.S. 30 kV (proyectada)

**POT 4**

**Suelo por su valor ambiental:**  
 Zona fluvial, sistema de cauces y riberas  
 Sistema de cauces y riberas

**Suelo para su explotación natural:**  
 Suelos de elevada capacidad agrológica

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

**PARQUE EÓLICO VALDETINA  
 E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**  
 Puyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

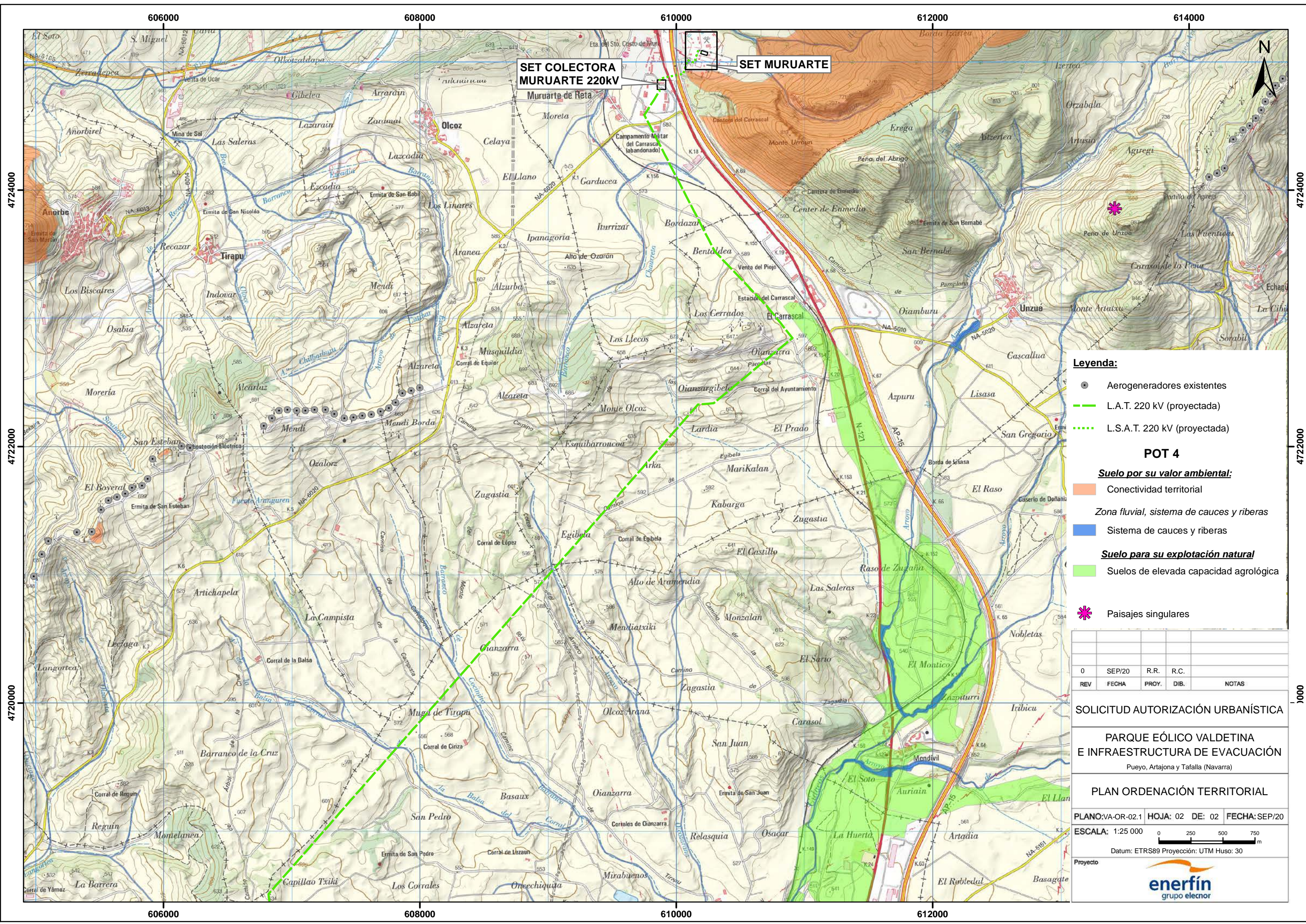
**PLAN ORDENACIÓN TERRITORIAL**

PLANO: VA-OR-02.1 | HOJA: 01 | DE: 02 | FECHA: SEP/20

ESCALA: 1:25 000

Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30





**SET COLECTORA MURUARTE 220KV**

**SET MURUARTE**

**Legenda:**

- Aerogeneradores existentes
- L.A.T. 220 kV (proyectada)
- - - L.S.A.T. 220 kV (proyectada)

**POT 4**

**Suelo por su valor ambiental:**

- Conectividad territorial
- Zona fluvial, sistema de cauces y riberas
- Sistema de cauces y riberas

**Suelo para su explotación natural**

- Suelos de elevada capacidad agrológica

- ✳ Paisajes singulares

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

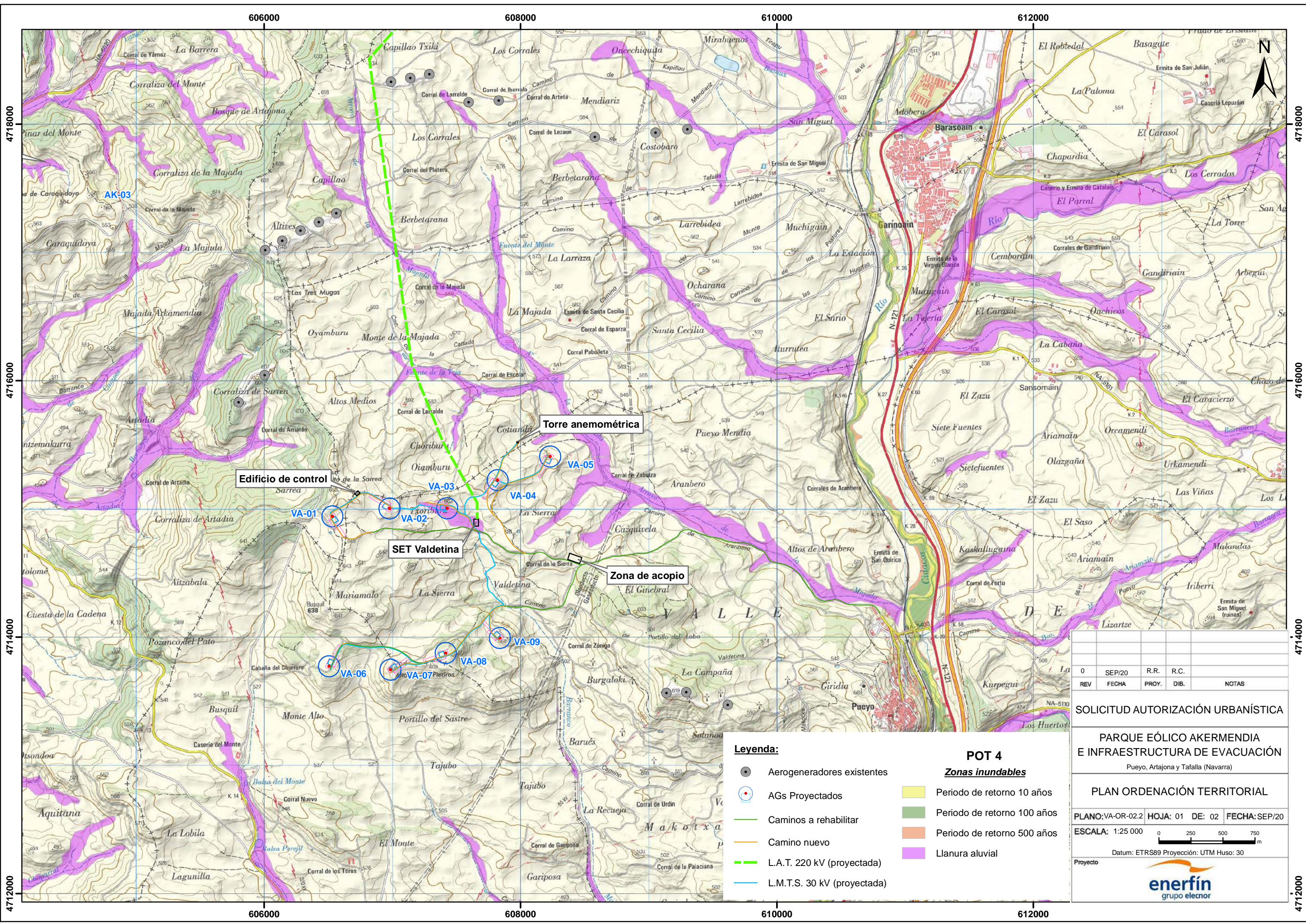
**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

**PARQUE EÓLICO VALDETINA E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**  
Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

**PLAN ORDENACIÓN TERRITORIAL**

PLANO:VA-OR-02.1 HOJA: 02 DE: 02 FECHA:SEP/20  
 ESCALA: 1:25 000  
 Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30





**Edificio de control**

**SET Valdetina**

**Torre anemométrica**

**Zona de acopio**

- Legenda:**
- Aerogeneradores existentes
  - AGs Proyectados
  - Caminos a rehabilitar
  - Camino nuevo
  - L.A.T. 220 kV (proyectada)
  - L.M.T.S. 30 kV (proyectada)

- POT 4  
Zonas inundables**
- Periodo de retorno 10 años
  - Periodo de retorno 100 años
  - Periodo de retorno 500 años
  - Llanura aluvial

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**  
**PARQUE EÓLICO AKERMENDIA**  
**E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**  
 Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

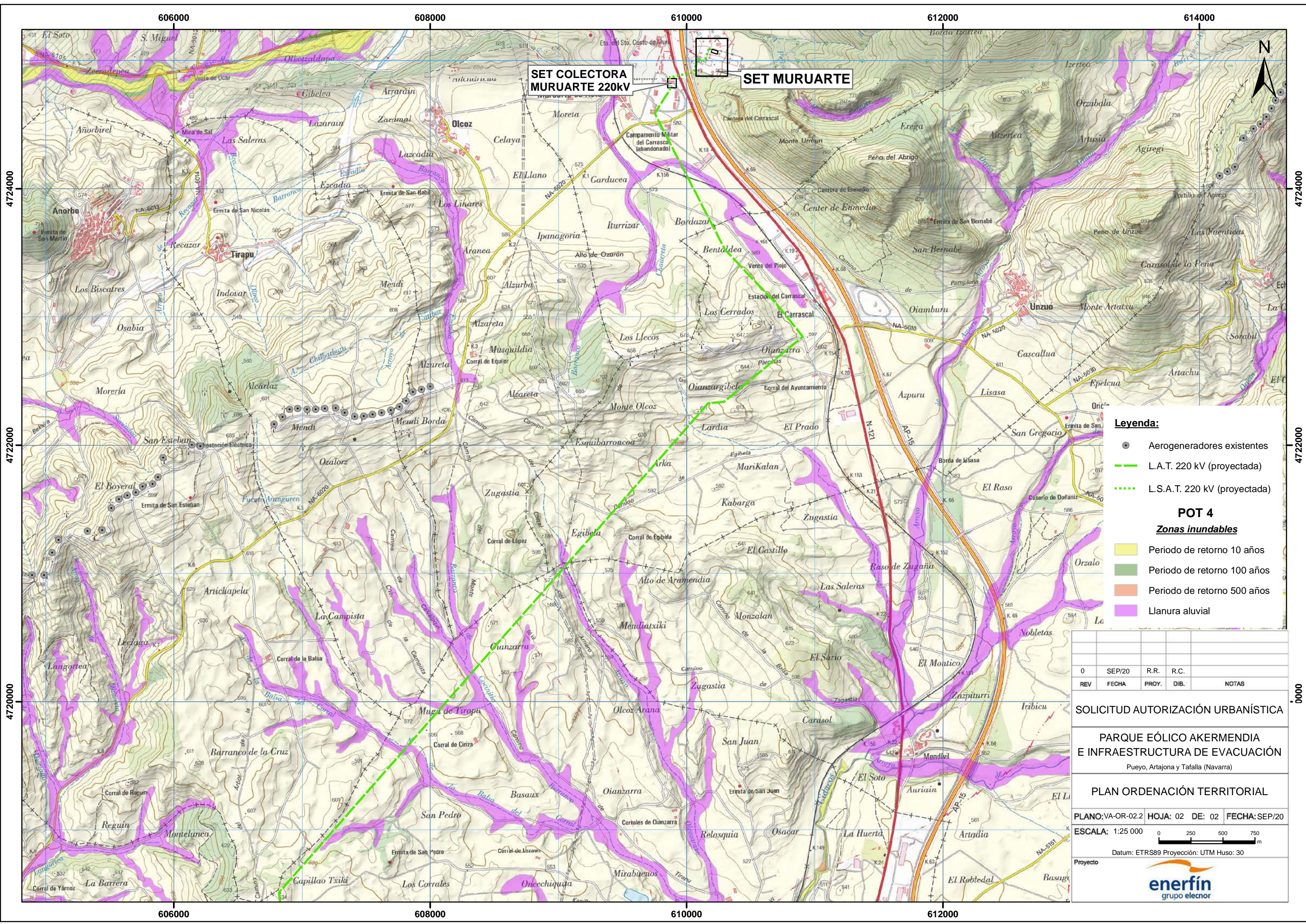
**PLAN ORDENACIÓN TERRITORIAL**

PLANO:VA-OR-02.2 HOJA: 01 DE: 02 FECHA:SEP/20

ESCALA: 1:25 000

Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30





**SET COLECTORA MURUARTE 220kV**

**SET MURUARTE**

- Legenda:**
- Aerogeneradores existentes
  - L.A.T. 220 kV (proyectada)
  - L.S.A.T. 220 kV (proyectada)
- POT 4**
- Zonas inundables**
- Periodo de retorno 10 años
  - Periodo de retorno 100 años
  - Periodo de retorno 500 años
  - Llanura aluvial

| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |
|-----|--------|-------|------|-------|
| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|     |        |       |      |       |

SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA

PARQUE EÓLICO AKERMENDIA  
E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN  
Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

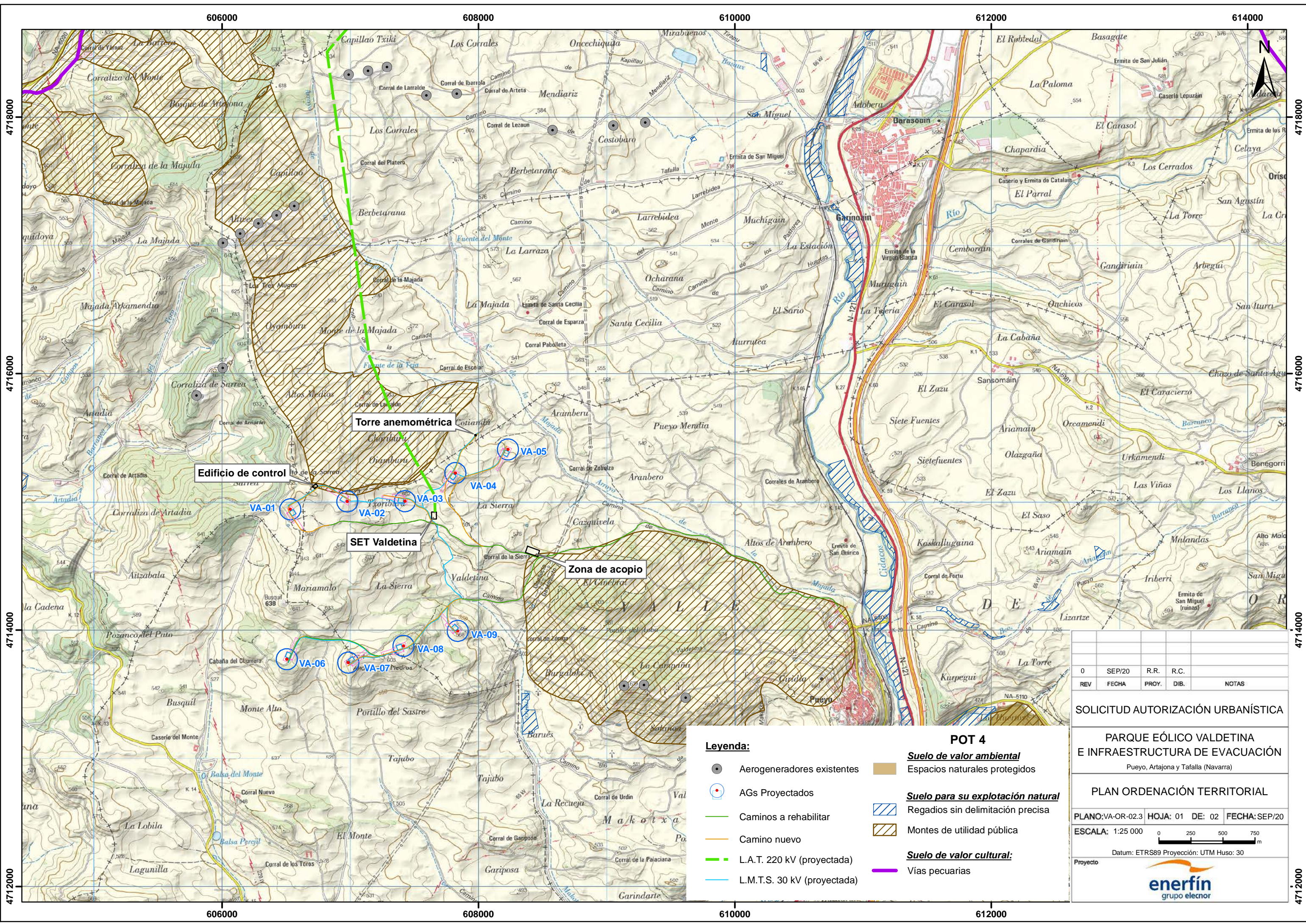
PLAN ORDENACIÓN TERRITORIAL

PLANO:VA-OR-02.2 HOJA: 02 DE: 02 FECHA:SEP/20

ESCALA: 1:25 000

Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30





Edificio de control

Torre anemométrica

SET Valdetina

Zona de acopio

- Legenda:**
- Aerogeneradores existentes
  - AGs Propietarios
  - Caminos a rehabilitar
  - Camino nuevo
  - L.A.T. 220 kV (proyectada)
  - L.M.T.S. 30 kV (proyectada)

- POT 4**
- Suelo de valor ambiental**
  - Suelo para su explotación natural**
  - Suelo de valor cultural:**

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA

PARQUE EÓLICO VALDETINA  
E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

PLAN ORDENACIÓN TERRITORIAL

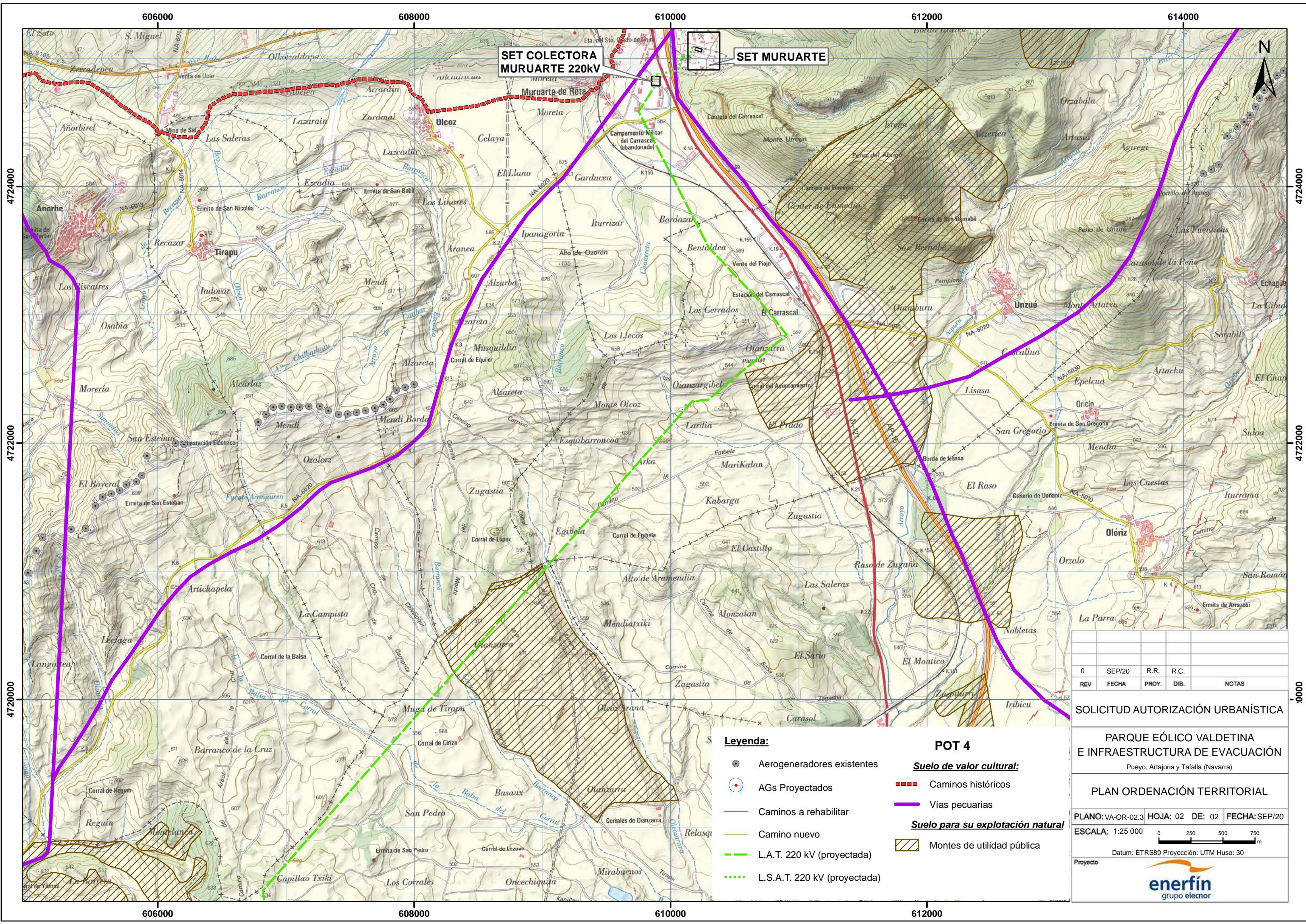
PLANO:VA-OR-02.3 HOJA: 01 DE: 02 FECHA:SEP/20

ESCALA: 1:25 000

Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30







SET COLECTORA MURUARTE 220kV

SET MURUARTE

**Legenda:**

- Aerogeneradores existentes
- AGs Proyectados
- Caminos a rehabilitar
- Camino nuevo
- L.A.T. 220 kV (proyectada)
- L.S.A.T. 220 kV (proyectada)

**POT 4**

- Suelo de valor cultural:**
  - Caminos históricos
  - Vías pecuarias
- Suelo para su explotación natural:**
  - Montes de utilidad pública

|     |        |       |      |       |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |
| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |

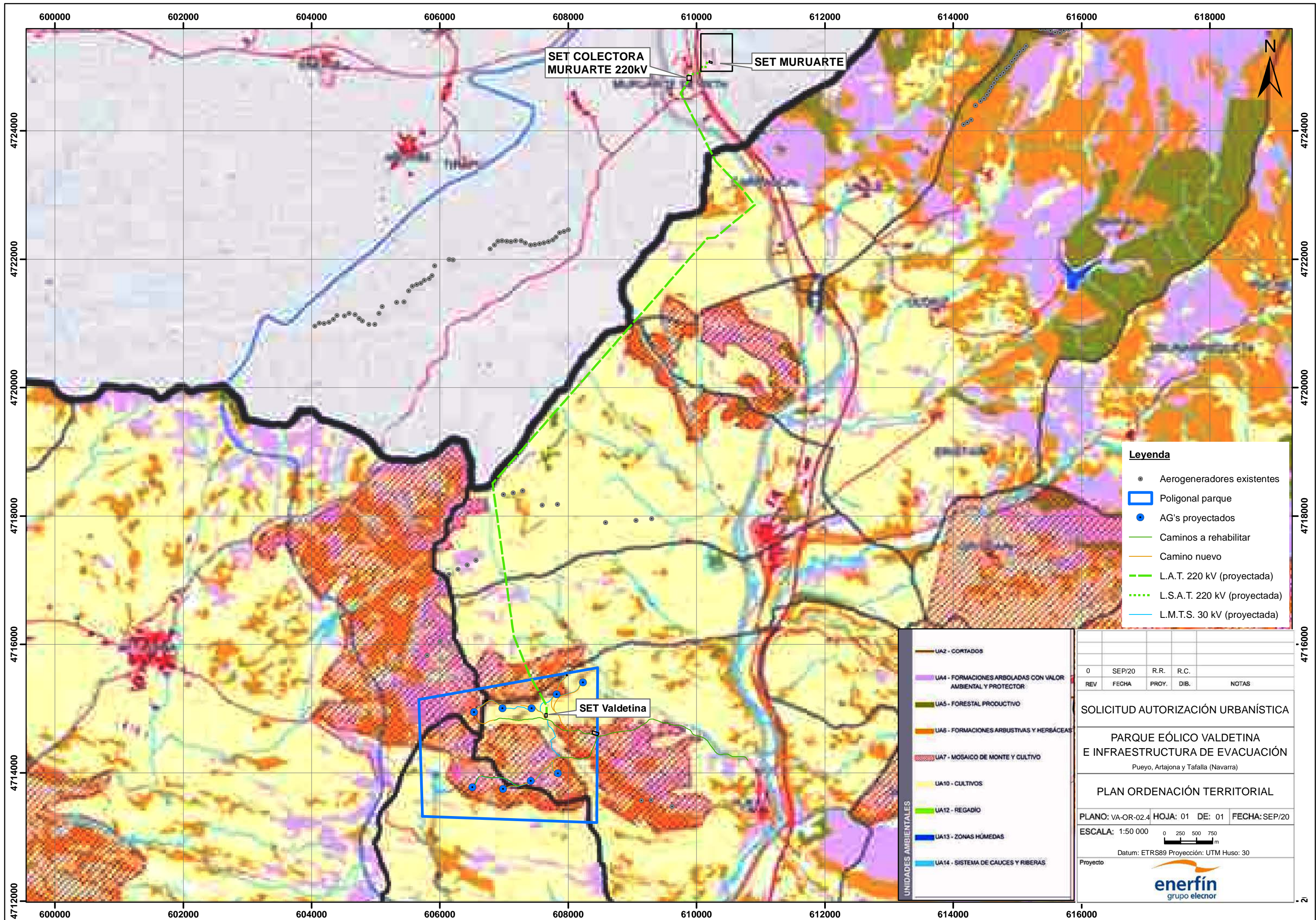
**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

**PARQUE EÓLICO VALDETINA E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**  
 Puego, Artajona y Tafalla (Navarra)

**PLAN ORDENACIÓN TERRITORIAL**

PLANO: VA-OR-02.3 HOJA: 02 DE: 02 FECHA: SEP/20  
 ESCALA: 1:25 000

Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30



**Leyenda**

- Aerogeneradores existentes
- ▭ Poligonal parque
- AG's proyectados
- Caminos a rehabilitar
- Camino nuevo
- L.A.T. 220 kV (proyectada)
- ... L.S.A.T. 220 kV (proyectada)
- L.M.T.S. 30 kV (proyectada)

**UNIDADES AMBIENTALES**

- UA2 - CORTADOS
- UA4 - FORMACIONES ARBOLADAS CON VALOR AMBIENTAL Y PROTECTOR
- UA5 - FORESTAL PRODUCTIVO
- UA6 - FORMACIONES ARBUSTIVAS Y HERBÁCEAS
- UA7 - MOSAICO DE MONTE Y CULTIVO
- UA10 - CULTIVOS
- UA12 - REGADIO
- UA13 - ZONAS HÚMEDAS
- UA14 - SISTEMA DE CAUCES Y RIBERAS

|     |        |       |      |       |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |
| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

**PARQUE EÓLICO VALDETINA E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**  
Pueyo, Artajona y Tafalla (Navarra)

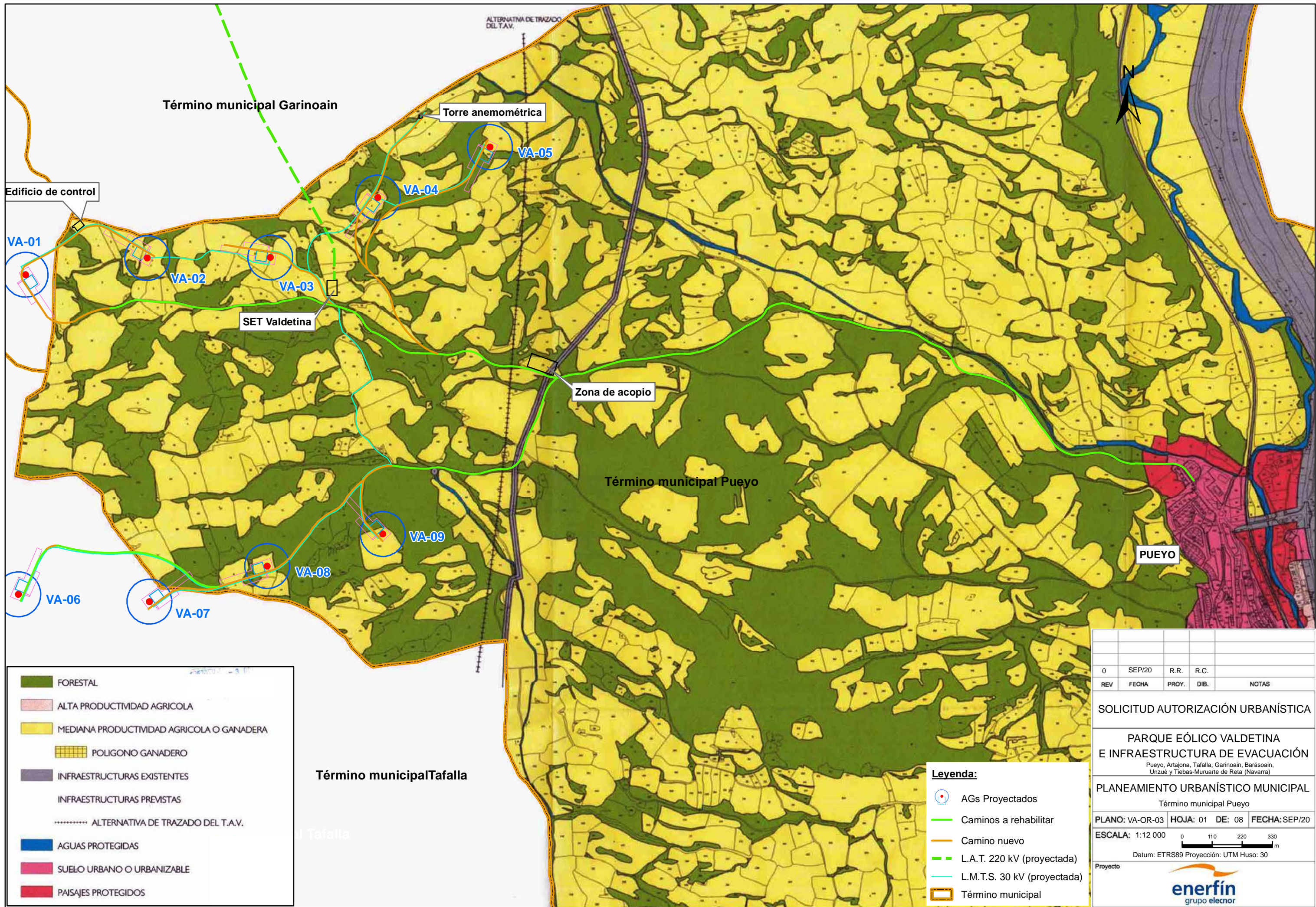
**PLAN ORDENACIÓN TERRITORIAL**

PLANO: VA-OR-02.4 HOJA: 01 DE: 01 FECHA: SEP/20

ESCALA: 1:50 000

Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30

Proyecto



Edificio de control

Torre anemométrica

Término municipal Garinoain

Término municipal Pueyo

Zona de acopio

SET Valdetina

PUEYO

Término municipal Tafalla

- FORESTAL
- ALTA PRODUCTIVIDAD AGRICOLA
- MEDIANA PRODUCTIVIDAD AGRICOLA O GANADERA
- POLIGONO GANADERO
- INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES
- INFRAESTRUCTURAS PREVISTAS
- ALTERNATIVA DE TRAZADO DEL T.A.V.
- AGUAS PROTEGIDAS
- SUELO URBANO O URBANIZABLE
- PAISAJES PROTEGIDOS

- Legenda:**
- AGs Proyectados
  - Caminos a rehabilitar
  - Camino nuevo
  - L.A.T. 220 kV (proyectada)
  - L.M.T.S. 30 kV (proyectada)
  - Término municipal

|       |        |       |      |
|-------|--------|-------|------|
| 0     | SEP/20 | R.R.  | R.C. |
| REV   | FECHA  | PROY. | DIB. |
| NOTAS |        |       |      |

SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA

PARQUE EÓLICO VALDETINA  
E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

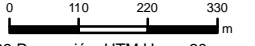
Pueyo, Artajona, Tafalla, Garinoain, Barásain, Unzué y Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra)

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL

Término municipal Pueyo

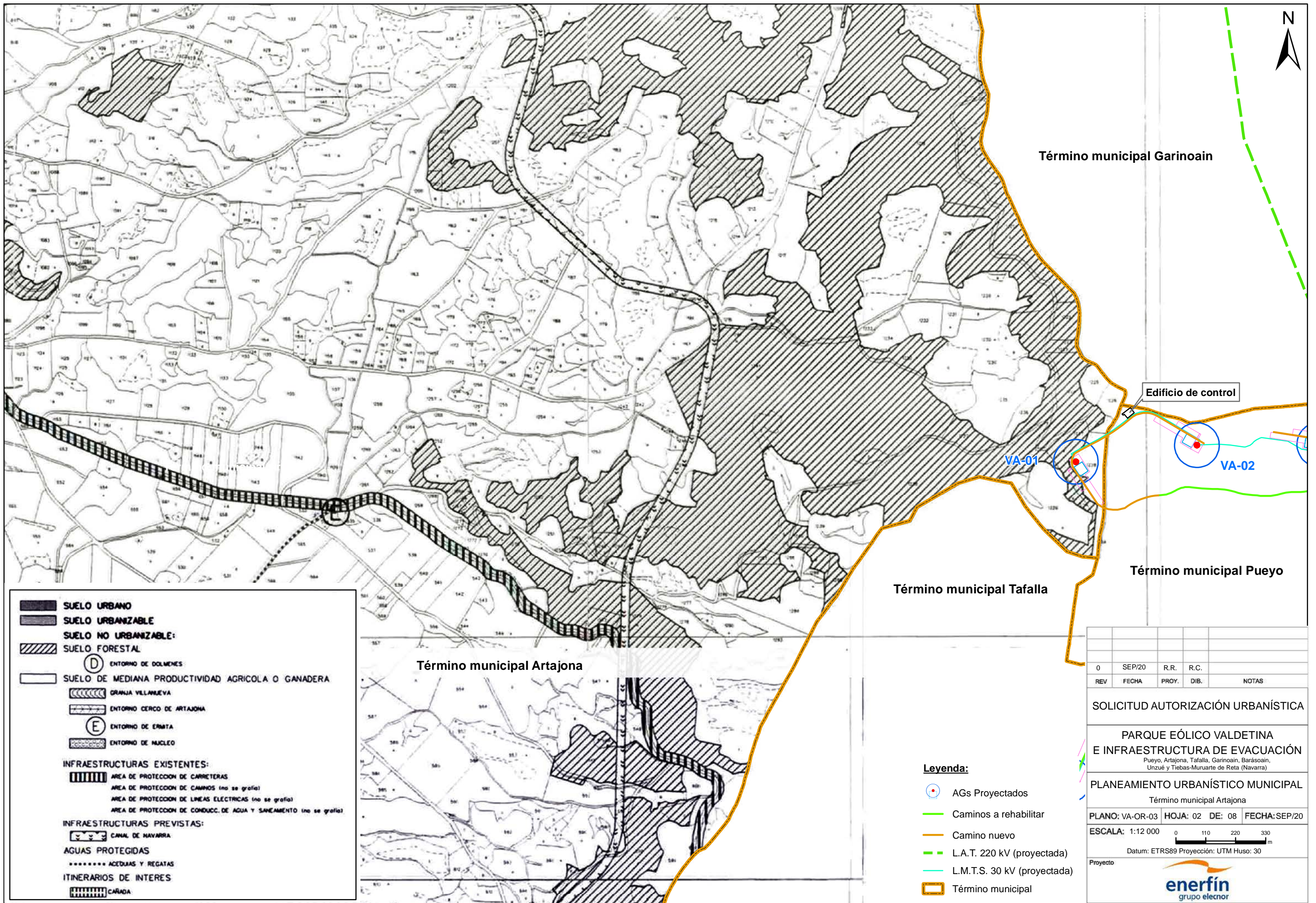
PLANO: VA-OR-03 HOJA: 01 DE: 08 FECHA: SEP/20

ESCALA: 1:12 000



Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30

Proyecto



Término municipal Garinoain

Edificio de control

VA-01

VA-02

Término municipal Pueyo

Término municipal Tafalla

Término municipal Artajona

**SUELO URBANO**  
**SUELO URBANIZABLE**  
**SUELO NO URBANIZABLE:**  
**SUELO FORESTAL**

ⓓ ENTORNO DE DOLMENES  
 SUELO DE MEDIANA PRODUCTIVIDAD AGRICOLA O GANADERA  
 GRANJA VILLARREYA  
 ENTORNO CERCO DE ARTAJONA  
 ⓔ ENTORNO DE ERMITA  
 ENTORNO DE NUCLEO

**INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES:**  
 AREA DE PROTECCION DE CARRETERAS  
 AREA DE PROTECCION DE CAMINOS (no se grafia)  
 AREA DE PROTECCION DE LINEAS ELÉCTRICAS (no se grafia)  
 AREA DE PROTECCION DE CONDUCC. DE AGUA Y SANEAMIENTO (no se grafia)

**INFRAESTRUCTURAS PREVISTAS:**  
 CANAL DE NAVARRA

**AGUAS PROTEGIDAS**  
 ACEDUAS Y REGATAS

**ITINERARIOS DE INTERES**  
 CARADA

**Leyenda:**

- AGs Propietarios
- Caminos a rehabilitar
- Camino nuevo
- L.A.T. 220 kV (proyectada)
- L.M.T.S. 30 kV (proyectada)
- Término municipal

|       |        |       |      |
|-------|--------|-------|------|
| 0     | SEP/20 | R.R.  | R.C. |
| REV   | FECHA  | PROY. | DIB. |
| NOTAS |        |       |      |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

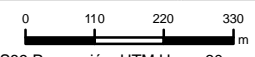
**PARQUE EÓLICO VALDETINA  
 E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**  
 Pueyo, Artajona, Tafalla, Garinoain, Barásoain,  
 Unzué y Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra)

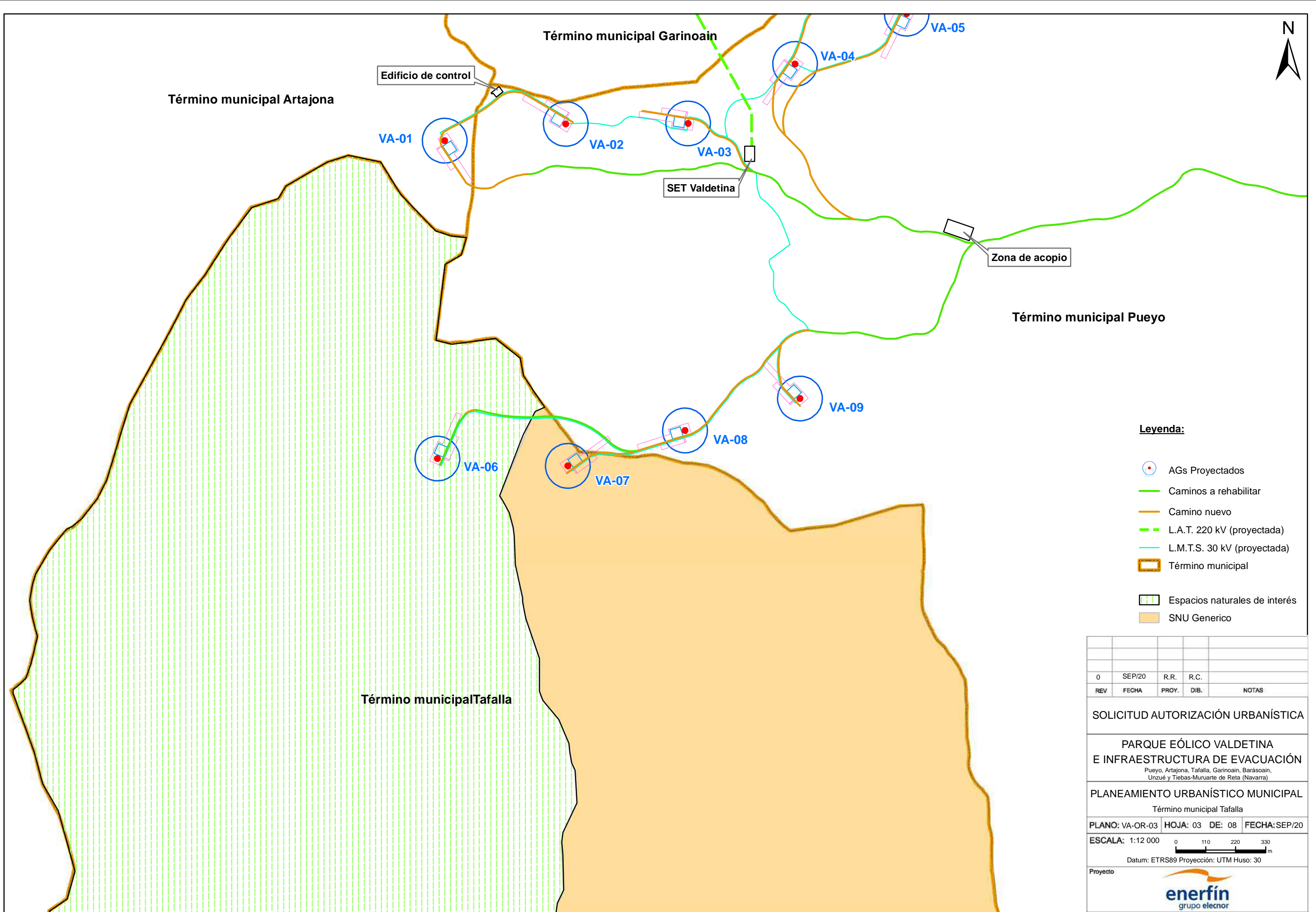
**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL**  
 Término municipal Artajona

PLANO: VA-OR-03 HOJA: 02 DE: 08 FECHA: SEP/20  
 ESCALA: 1:12 000








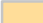
Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30

Proyecto





**Legenda:**

-  AGs Proyectados
-  Caminos a rehabilitar
-  Camino nuevo
-  L.A.T. 220 kV (proyectada)
-  L.M.T.S. 30 kV (proyectada)
-  Término municipal
-  Espacios naturales de interés
-  SNU Genérico

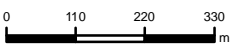
|     |        |       |       |
|-----|--------|-------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C.  |
| REV | FECHA  | PROY. | DIB.  |
|     |        |       | NOTAS |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

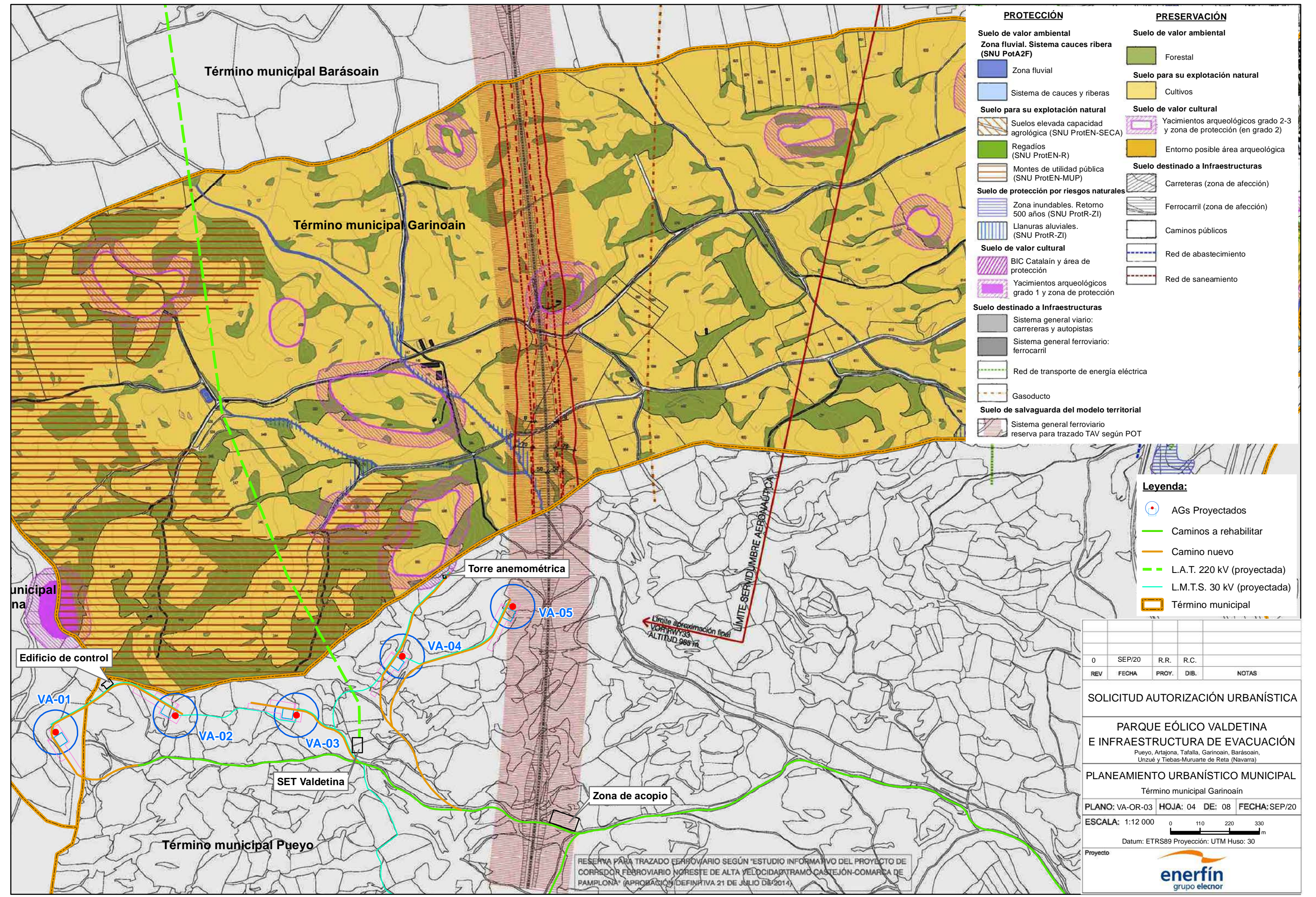
**PARQUE EÓLICO VALDETINA  
E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**  
 Pueyo, Artajona, Tafalla, Garinoain, Barásain,  
 Unzué y Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra)

**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL**

Término municipal Tafalla  
**PLANO: VA-OR-03 HOJA: 03 DE: 08 FECHA: SEP/20**

**ESCALA: 1:12 000**  m  
 Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30





- PROTECCIÓN**
- Suelo de valor ambiental (SNU PotA2F)**
    - Zona fluvial
    - Sistema de cauces y riberas
  - Suelo para su explotación natural (SNU ProtEN-SECA)**
    - Suelos elevada capacidad agrológica (SNU ProtEN-SECA)
    - Regadíos (SNU ProtEN-R)
    - Montes de utilidad pública (SNU ProtEN-MUP)
  - Suelo de protección por riesgos naturales (SNU ProtR-ZI)**
    - Zona inundables. Retorno 500 años (SNU ProtR-ZI)
    - Llanuras aluviales. (SNU ProtR-ZI)
  - Suelo de valor cultural (SNU ProtEN-C)**
    - BIC Catalain y área de protección
    - Yacimientos arqueológicos grado 1 y zona de protección
  - Suelo destinado a Infraestructuras (SNU ProtEN-Infra)**
    - Sistema general viario: carreteras y autopistas
    - Sistema general ferroviario: ferrocarril
    - Red de transporte de energía eléctrica
    - Gasoducto
  - Suelo de salvaguarda del modelo territorial (SNU ProtEN-Mod)**
    - Sistema general ferroviario reserva para trazado TAV según POT
- PRESERVACIÓN**
- Suelo de valor ambiental (SNU PotA2F)**
    - Forestal
  - Suelo para su explotación natural (SNU ProtEN-SECA)**
    - Cultivos
  - Suelo de valor cultural (SNU ProtEN-C)**
    - Yacimientos arqueológicos grado 2-3 y zona de protección (en grado 2)
    - Entorno posible área arqueológica
  - Suelo destinado a Infraestructuras (SNU ProtEN-Infra)**
    - Carreteras (zona de afección)
    - Ferrocarril (zona de afección)
    - Caminos públicos
    - Red de abastecimiento
    - Red de saneamiento

- Legenda:**
- AGs Proyectados
  - Caminos a rehabilitar
  - Camino nuevo
  - L.A.T. 220 kV (proyectada)
  - L.M.T.S. 30 kV (proyectada)
  - Término municipal

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA

PARQUE EÓLICO VALDETINA  
E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL  
Término municipal Garinoain

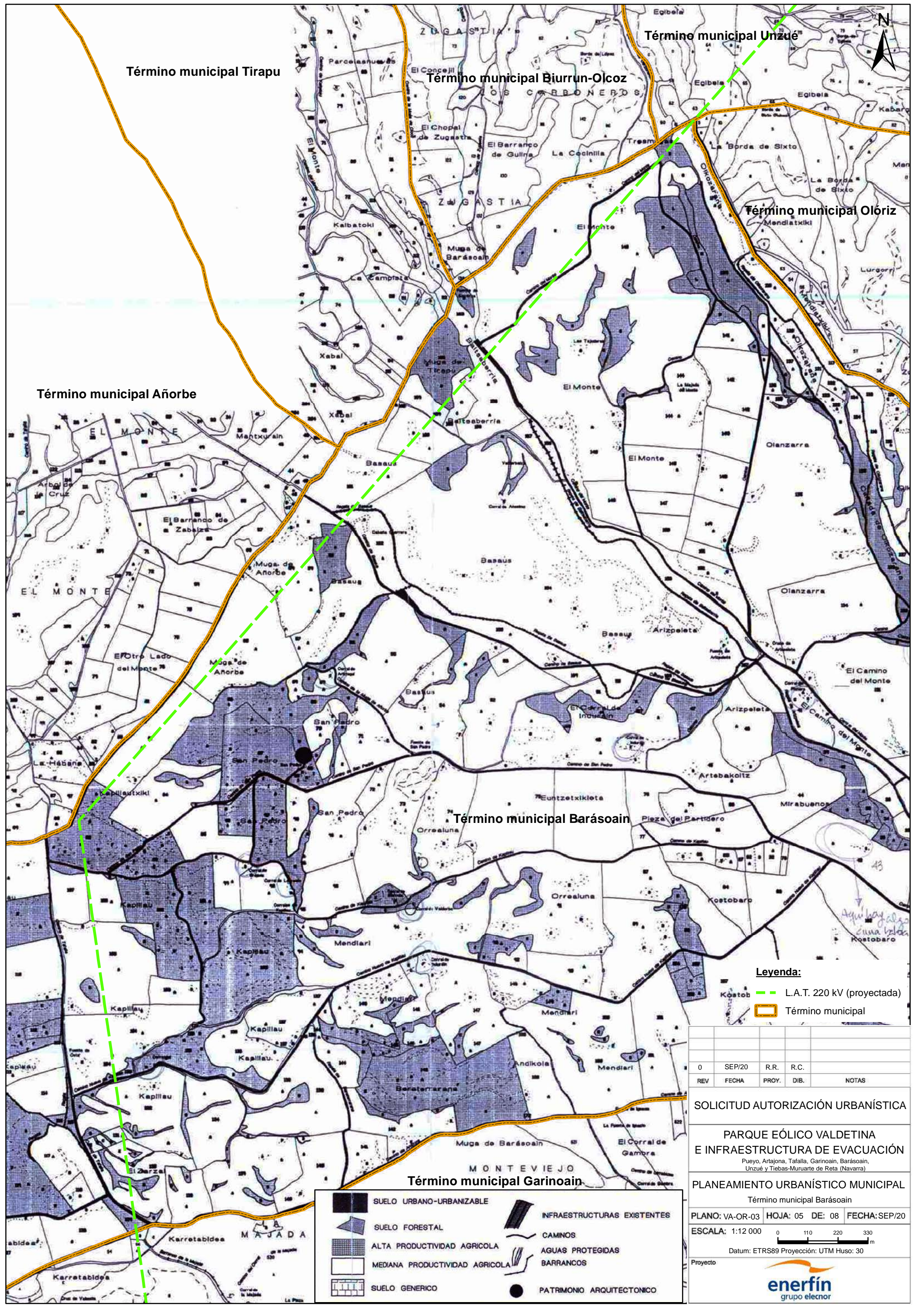
PLANO: VA-OR-03 HOJA: 04 DE: 08 FECHA: SEP/20

ESCALA: 1:12 000

Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30



RESERVA PARA TRAZADO FERROVIARIO SEGÚN ESTUDIO INFORMATIVO DEL PROYECTO DE CORREDOR FERROVIARIO NORESTE DE ALTA VELOCIDAD TRAMO CASTEJÓN-COMARCA DE PAMPLONA (APROBACIÓN DEFINITIVA 21 DE JULIO DE 2014)



Término municipal Tirapu

Término municipal Biurrun-Olcoz

Término municipal Unzué

Término municipal Olóriz

Término municipal Añorbe

Término municipal Barasoain

Término municipal Garinoain

**Legenda:**

- L.A.T. 220 kV (proyectada)
- Término municipal

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

**PARQUE EÓLICO VALDETINA  
E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**  
Pueyo, Artajona, Tafalla, Garinoain, Barasoain,  
Unzué y Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra)

**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL**  
Término municipal Barasoain

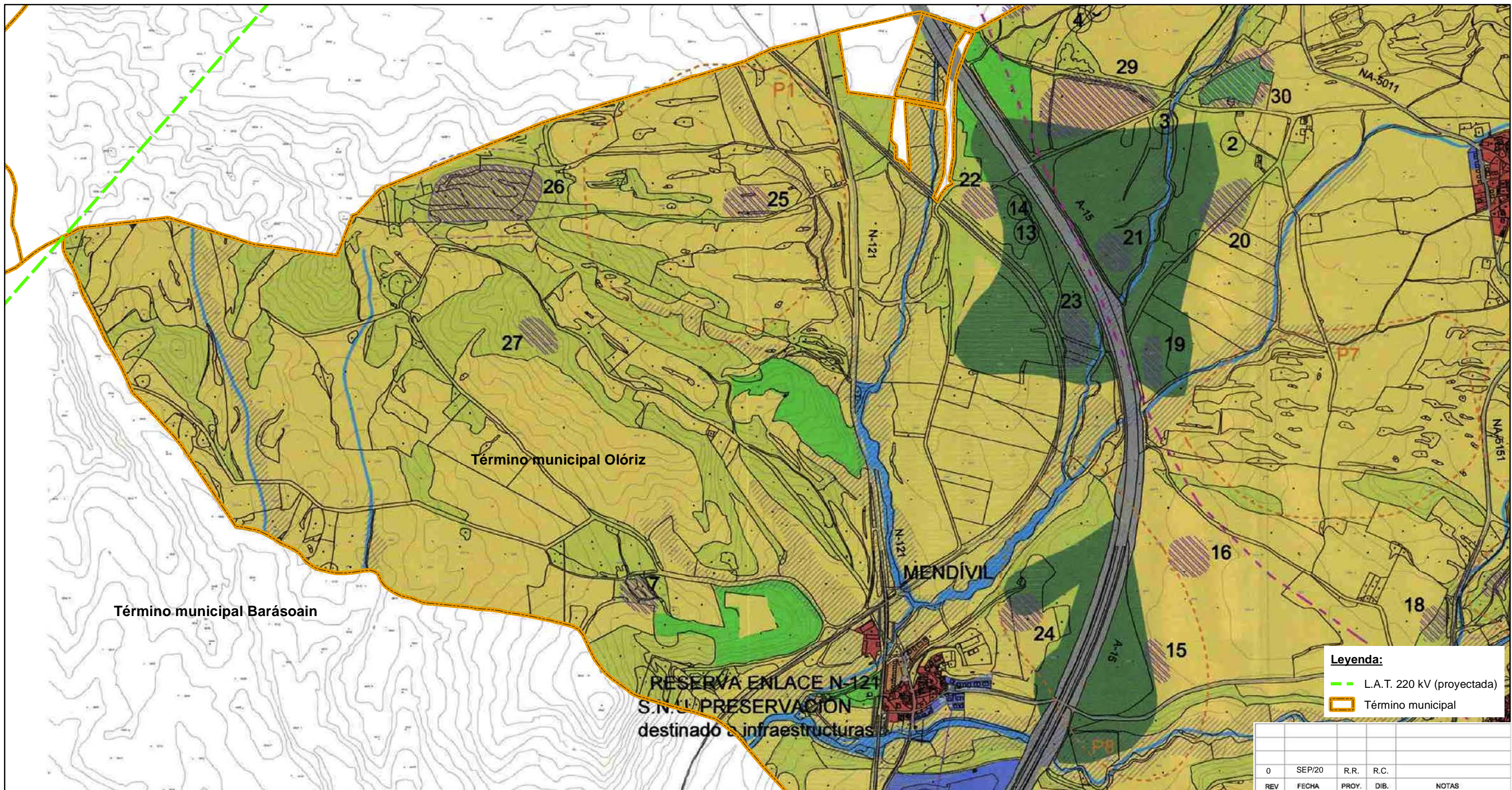
PLANO: VA-OR-03 HOJA: 05 DE: 08 FECHA: SEP/20

ESCALA: 1:12 000

Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30



|  |                                |  |                             |
|--|--------------------------------|--|-----------------------------|
|  | SUELO URBANO-URBANIZABLE       |  | INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES |
|  | SUELO FORESTAL                 |  | CAMINOS                     |
|  | ALTA PRODUCTIVIDAD AGRICOLA    |  | AGUAS PROTEGIDAS            |
|  | MEDIANA PRODUCTIVIDAD AGRICOLA |  | BARRANCOS                   |
|  | SUELO GENERICO                 |  | PATRIMONIO ARQUITECTONICO   |



**Legenda:**  
 - L.A.T. 220 kV (proyectada)  
 - Término municipal

|     |        |       |      |       |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |
| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

**PARQUE EÓLICO VALDETINA  
 E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**  
 Pueyo, Artajona, Tafalla, Garinain, Barásoain, Olóriz,  
 Unzué y Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra)

**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL**

Término municipal Olóriz

PLANO: VA-OR-03 HOJA: 06 DE: 08 FECHA: SEP/20

ESCALA: 1:12 000

Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30



- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN**
- Por su Valor Ambiental
    - Área de especial protección. Conectividad territorial
    - Zona fluvial. Sistema de cauces y riberas
    - Riesgos naturales. Llanuras aluviales
    - Árboles monumentales: 4, 5, 6, 7 y 8. Encinas de Olóriz (Monumento Natural MN44) 11. Roble de Echagüe (Monumento Natural MN42)

- Para su explotación natural
  - Montes de Utilidad Pública
  - Elevada Capacidad Agrícola
- De Valor cultural
  - Vías pecuarias
  - Cañada Real de Valdarba a Andía
  - Pasada P-31
  - Yacimientos arqueológicos y sus áreas de protección

- INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE NAVARRA, Yacimientos**
1. Arozubi (GRADO 2)
  2. Arozubi II (GRADO 3)
  3. San Román de Echano (GRADO 2)
  4. Kasteluzar (GRADO 1)
  5. El Trujal (GRADO 2)
  6. Baragote I (GRADO 2)
  7. La Cruz (GRADO 3)
  8. San Pedro de Lejuán (GRADO 2)
  9. El Chaparral I (GRADO 3)
  10. Muga de Orisoain II (GRADO 3)
  11. El Chaparral II (GRADO 3)
  12. Menhir de Arturain (GRADO 1)
  13. Ermita de Santa Bárbara (GRADO 2)
  14. Ermita Vieja de Santa Bárbara (GRADO 2)
  15. El Monte de Abajo I (GRADO 3)
  16. El Monte de Abajo II (GRADO 3)
  17. El Barranco de la Fuente (GRADO 3)
  18. Las Saleras I (GRADO 3)
  19. Nobeleta I (GRADO 3)
  20. Nobeleta II (GRADO 3)

21. El Raso I (GRADO 3)
22. El Paseo de los Curas (GRADO 2)
23. Moluzal (GRADO 3)
24. Apana (GRADO 3)
25. Zugaitia (GRADO 3)
26. El Castillo (GRADO 1)
27. Sasi (GRADO 3)
28. Artatsu (GRADO 2)
29. El Raso II (GRADO 3)
30. El Raso III (GRADO 3)
31. Gazteluzar (GRADO 1)
32. La Tejería (GRADO 3)
33. Los Corralicos (GRADO 3)
34. Alto de Labagaña (GRADO 1)
35. Zúñiga (GRADO 2)
36. San Juan de Estáin (GRADO 2)
37. Los Tres Santes (GRADO 3)
38. Carasot de Iruari (GRADO 2)
39. Echano I (GRADO 3)
40. Arozubi III (GRADO 3)
41. Lakana I (GRADO 3)
42. Ermita de San Pedro de Echano (GRADO 2)
43. La Quemada (GRADO 3)
44. Muga de Orisoain I (GRADO 3)
45. Ermita de San Pedro de Echano II (GRADO 2)
46. Ermita de San Pedro de Echano III (GRADO 2)

- Destinado a infraestructuras**
- Infraestructuras generales

- DE PRESERVACIÓN**
- Por su Valor Ambiental
- Forestal
  - Hábitats de interés y prioritarios
  - Árboles monumentales: (1-3, 9-10, 12-14)
  - Paisajes de interés
- P1. Zugaitia y Alto de Zugaitia  
 P2. Artatsu  
 P3. Buruxuri  
 P4. Sorabill  
 P5. Auzabide y Ugarka  
 P6. Zaldúa  
 P7. Kapana  
 P8. Apana  
 P9. Arozubi  
 P10. Ermita de San Pedro de Echano y el alto del Chaparral  
 P11. Ermita de San Pedro de Echano y el alto del Chaparral

- Por su valor para su explotación natural
- Mediana productividad agrícola (cultivos en secano)
- Destinado a infraestructuras.
- Infraestructuras generales
- \* Condiciones para la aprobación de planes de sectorización: ver Normativa  
 \* Normas de protección en el suelo no urbanizable para mantener su naturaleza rústica, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones: ver Normativa

- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS**
- PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO**  
 Inmuebles catalogados situados en suelo no urbanizable
- A. Ermita de San Gregorio. Grado 2.
  - B. Ermita de Arozubi. Grado 2.
  - C. Ermita de Echano (B.I.C. según DF 236/1.993). Entorno de protección: circunferencia radio 150 metros. Grado 1. Casa. Grado 2.
  - D. Fuente de Mendivil. Grado 2.
- AB. Iglesia de San Pedro Mártir. Grado 2.  
 AC. Ermita de San Pedro Mártir. Grado 2.  
 D. Fuente de Mendivil. Grado 2.  
 Hito de interés municipal. Incluida en línea privada por la Concentración Parcelaria.

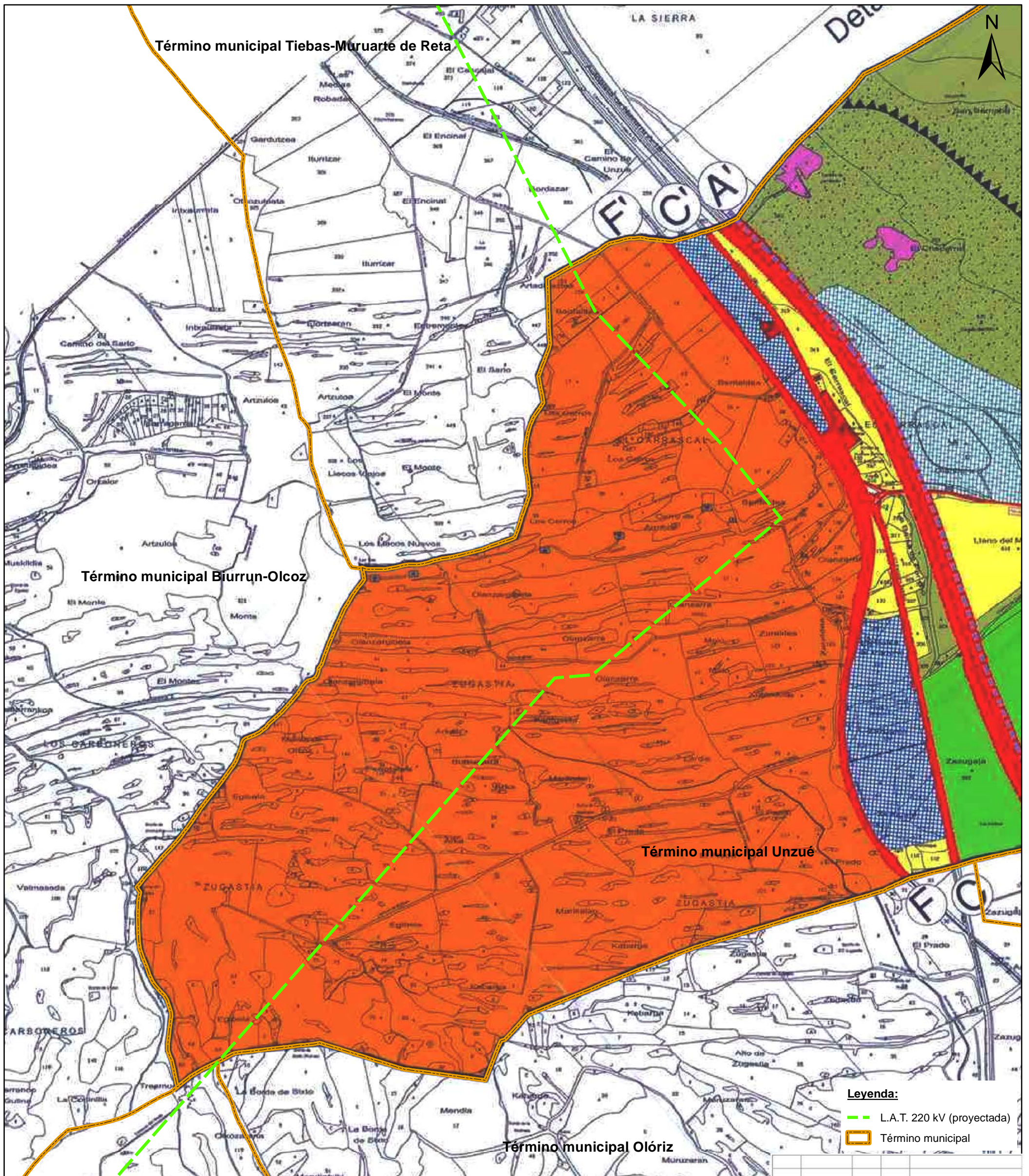


Término municipal Tiebas-Muruarte de Reta

Término municipal Biurrún-Olcoz

Término municipal Unzué

Término municipal Olóriz



**Legenda:**

- L.A.T. 220 kV (proyectada)
- Término municipal

SUELO NO URBANIZABLE

|   |   |
|---|---|
| <p><b>SUELO DE PROTECCIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #c8e6c9; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE VALOR AMBIENTAL monte de utilidad pública</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #e0f2f1; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE VALOR AMBIENTAL Río Zidatos y su entorno (cauce + 5 m)</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #bbdefb; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS EÓLICAS</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #ffcdd2; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DESTINADO A INFRAESTRUCTURAS VARIAS (Ley Foral 5/2007)<br/>A-A' Autopista A-15 (200 m. anchura)<br/>C-C' Carretera N-121 (100 m. anchura)<br/>F-F' Ferrocarril Castiella-Alsasus (100 m. anchura)<br/>Carretera NA 5010 (50 m. anchura)<br/>Carretera NA 5020 (25 m. anchura)</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; border-bottom: 1px dashed black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS Energía eléctrica, Abastecimiento de agua (Detalle en plano P-3b)</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; border-bottom: 1px dashed black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE VALOR CULTURAL Yacimiento Arqueológico "El Sabor"</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; border-bottom: 1px dashed black; margin-right: 5px;"></span> CAÑADA REAL DE LA VALDORBA A LA SIERRA DE ANDÍA</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; border-bottom: 1px dashed black; margin-right: 5px;"></span> PASADA 31 (Trazado aproximado)</li> </ul> | <p><b>SUELO DE PRESERVACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #c8e6c9; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE VALOR AMBIENTAL A) "Forestal"</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #ffcdd2; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE VALOR AMBIENTAL B) "Mezcla de cultivos de secano y material mediterráneo"</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #e0f2f1; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE VALOR AMBIENTAL C) "Alto valor paisajístico, escarpes y roquedos"<br/>AAA "Escarpes y roquedos"</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #bbdefb; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE VALOR AMBIENTAL D) "Entorno de usos recreativos y de ocio"</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #e0f2f1; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE VALOR AMBIENTAL E) "Entorno de cursos fluviales"</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #fff9c4; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE VALOR PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL AGRÍCOLA</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #c8e6c9; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE VALOR PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL AGRÍCOLA-GANADERA</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #ffcdd2; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DE SALVAGUARDA DEL MODELO DE DESARROLLO</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: #e0f2f1; border: 1px solid black; margin-right: 5px;"></span> SUELO DESTINADO A ACTIVIDADES ESPECIALES</li> </ul> |
|---|---|

**SUELO URBANO Y URBANIZABLE**

- SUELO RESIDENCIAL URBANO
- SUELO RESIDENCIAL URBANIZABLE
- SUELO INDUSTRIAL URBANIZABLE

| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

**PARQUE EÓLICO VALDETINA  
E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**  
Pueyo, Artajona, Tafalla, Garinoain, Barásioain,  
Unzué y Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra)

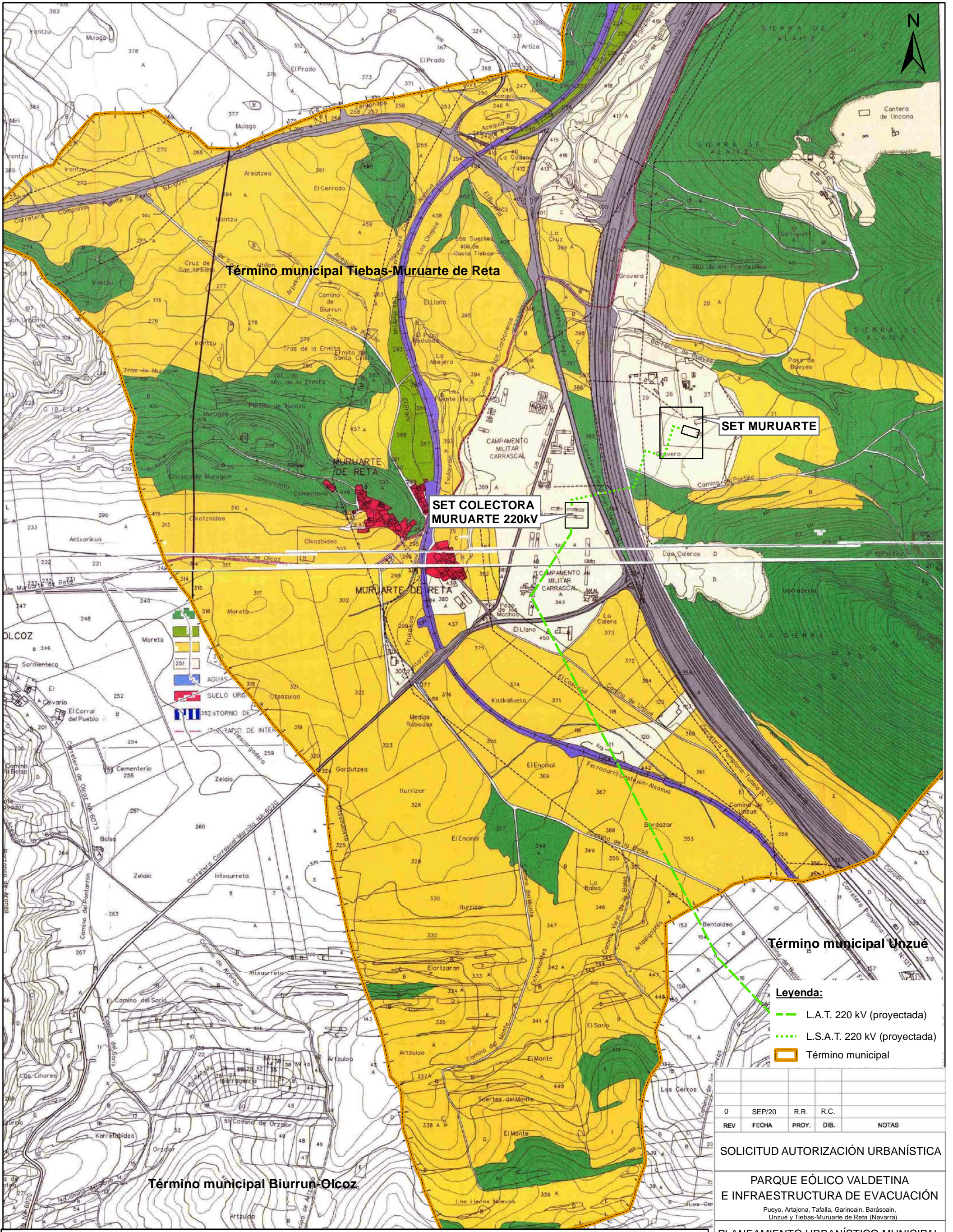
**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL**  
Término municipal Unzué

PLANO: VA-OR-03 HOJA: 07 DE: 08 FECHA: SEP/20

ESCALA: 1:12 000

Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30

Proyecto



- Legenda:**
- L.A.T. 220 kV (projectada)
  - L.S.A.T. 220 kV (projectada)
  - Término municipal

|     |        |       |      |       |
|-----|--------|-------|------|-------|
| 0   | SEP/20 | R.R.  | R.C. |       |
| REV | FECHA  | PROY. | DIB. | NOTAS |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA**

**PARQUE EÓLICO VALDETINA  
E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**  
Pueyo, Artajona, Tafalla, Garinoain, Barásain,  
Unzué y Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra)

**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL**  
Término municipal Tiebas-Muruarte de Reta

PLANO: VA-OR-03 HOJA: 08 DE: 08 FECHA: SEP/20

ESCALA: 1:10 000

Datum: ETRS89 Proyección: UTM Huso: 30



|   |  |  |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="border-bottom: 1px dashed black; width: 20px; display: inline-block;"></span> LIMITE DEL MUNICIPIO</li> <li><span style="border-bottom: 1px dashed black; width: 20px; display: inline-block;"></span> LIMITE DE CONCEJO</li> <li><span style="border-bottom: 1px solid black; width: 20px; display: inline-block;"></span> LIMITE DE PARCELA</li> <li>256 NUMERO DE PARCELA</li> <li>ITURRIOTZ PARAJE</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: green; border: 1px solid black;"></span> SUELO FORESTAL</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: yellow; border: 1px solid black;"></span> SUELO DE ALTA PRODUCTIVIDAD</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: orange; border: 1px solid black;"></span> SUELO DE MEDIANA PRODUCTIVIDAD</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: lightyellow; border: 1px solid black;"></span> SUELO GENERICO</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: lightblue; border: 1px solid black;"></span> AGUAS PROTEGIDAS</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: red; border: 1px solid black;"></span> SUELO URBANO</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: blue; border: 1px solid black;"></span> ENTORNO DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL</li> <li><span style="border-bottom: 1px solid red; width: 20px; display: inline-block;"></span> ITINERARIO DE INTERES: Camino de Santiago (Ruta de Jaco)</li> </ul> | <p><b>INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: grey; border: 1px solid black;"></span> RED VIARIA</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: purple; border: 1px solid black;"></span> RED FERROVIARIA</li> <li><span style="display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background-color: lightgrey; border: 1px solid black;"></span> GASEODUCTO</li> <li><span style="border-bottom: 1px dashed black; width: 20px; display: inline-block;"></span> CONDUCCION DE ALTA TENSION</li> <li><span style="border-bottom: 1px dashed black; width: 20px; display: inline-block;"></span> RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA</li> <li><span style="border-bottom: 1px solid black; width: 20px; display: inline-block;"></span> RED DE SANEAMIENTO</li> </ul> |
|---|--|--|